

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS y SOCIALES

**DEBATE EN TORNO A LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 58 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS:
UNA REFLEXIÓN HISTÓRICA**

**TESIS QUE PRESENTA VICTOR OMAR GONZALEZ OLGUÍN
PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIA
POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESPECIALIDAD
CIENCIA POLÍTICA-**

ASESORA: MAESTRA KARLA VALVERDE VIESCA

Ciudad Universitaria, junio 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



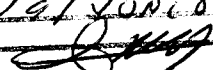
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Autoreza a la Biblioteca Central de Docentes de la
UNAM a difundir en formato electrónico el
contenido de su trabajo profesional.
NOMBRE: VICTOR OJAR
GANZALLI OLGA
FECHA: 19 JUNIO 1986
FIRMA: 

¡ Gracias a la vida que me ha dado tanto ¡

A quien con muchos nombres le llaman, nadie le conoce,
pero todos le pedimos su amparo; esa fuerza universal, superior,
divina y sagrada en la que mis mayores me enseñaron a creer
y confiar, UNO en todo principio sin fin.

A la raíz de mi existencia y savia de mis venas: mis mamás
Dominga, Maria Luisa y Araceli.

A Martha Elena, esposa, compañera y coautora no oficial,
cómplice y confidente. Por tu amor sin condiciones y
los innumerables momentos que me has dado; por los buenos
y por los mejores tiempos, porque siempre he sentido que
puedo contar contigo; porque me diste lo mejor que tengo:
nuestra hija.

A un torbellino que camina y me hace descubrir el mundo
cada día iluminándolo cada segundo: mi niña adorada
Ileana Margarita, entusiasta fan y cotidiano aliento
para culminar esta tesis.

A mi universidad, con mucho cariño y a mi Facultad con
mucho, mucho orgullo.

A todos mis maestros y compañeros de estudio que siempre
han significado un aliento para elevar mi ánimo y placer
por estudiar.

A todos mis compañeros y amigos de la UNAM, especialmente a Raúl Ortega, Armando Pavón, Olga Muciño, Imelda Montero, Viky Ruíz, Áurea GarcíaAdriana Hernández Sánchez a todos mi afecto y agradecimiento por su apoyo.

A mis maestros de la Facultad que me hicieron el favor de leer este trabajo y han confiado en él y en mí aprobándolo: al Dr. David Pantoja, con especial reconocimiento y agradecimiento a su calidad humana y profesional; al Dr. Germán Pérez Fernández del Castillo, por su atención y paciencia; al Dr. Javier Oliva, por el recuerdo grato de sus clases, por su apoyo a este esfuerzo y al Dr. Alberto Enríquez, por sus comentarios a este trabajo.

A la maestra Karla Valverde, directora, asesora, orientadora y crítica de este esfuerzo, porque en el camino pude conocer su humanismo, generosidad y apoyo sin los cuales esta meta seguiría siendo un anhelo, por todo ello mi gratitud, afecto y admiración para usted tienen motivos.

A todos mis hermanos y hermanas, Adrián, Cristal, Nadia, Sonia, Gabriela, Juan y Maya, con un cálido y cariñoso abrazo, por su apoyo; a mis cuñados, pero sobre todo a mis sobrinos y sobrinas, joven ola que han venido a hacer de la nuestra, una familia global; a la mamá y papá de Peter.

A la familia Beltrán Gómez, mi segunda familia, especialmente a Doña Petra Gómez, quien nos abrió las puertas de su casa y de su corazón e hizo de nuestra época de estudiantes una etapa inolvidable.

A Pilar, *pilarmónica* de Santa Ursula, sin palabras pero con todo el sentimiento y a su bebé Santiago y a su esposo y amigo nuestro Dago.

A Marú y a su mamá, Doña Emilia, que un lugar tienen en mi corazón.

**A Doña Flora Mejía por todo su apoyo, cariño y solidaridad
invaluables en momentos de prueba.**

**Al arquitecto José Antonio Rodríguez Pérez
especialmente por todo el apoyo e inmerecidas atenciones
otorgadas a mi familia y a mi, ¡GRACIAS!**

**A todos los que de alguna manera con su auxilio contribuyeron
para escribir materializar físicamente esta obra.**

**A Jorge Carrillo Olea quien siempre estuvo dispuesto
a contribuir en lo posible para esta tesis.**

**A quien ingrata o tontamente no he mencionado pero que me han
dado su apoyo aliento, y por ello contribuyeron de alguna forma
a alcanzar esta cima que no es el Everest, pero que al lograrla
igual proporcionan inmensa satisfacción y fuerza para
buscar nuevas metas.**

	PAG.
INTRODUCCIÓN.	I-VII
 CAPÍTULO I TRAYECTORIA HISTÓRICA DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SER GOBERNADOR.	
I.1	El período 1822—1917 a nivel federal. 2
I.1.1	El marco legal actual en torno a la oriundez. 8
I.1.2	Reformas y actualización del artículo 115. 13
I.3	La constitución de Morelos de 1869, con reformas hasta 1912. 15
I.3.1	El contexto político nacional en la interrupción del orden constitucional en Morelos, de 1913-1930 21
I.3.2	La nueva constitución morelense de 1930. 26
I.4	Contexto histórico del cual surge el Congreso Constituyente de Querétaro. 31
I.4.1	El periodo preconstitucional. 34
I.4.2	Preparativos para el CCQ. 35
I.4.3	Carranza y el Congreso Constituyente 40
I.4.4	Organización del Congreso Constituyente 42
I.4.5	Primera Comisión de Constitución. 43
I.4.6	Segunda Comisión de Constitución. 43
I.4.7	El grupo “renovador”. 44
I.4.8	Jacobinos y liberales en el Congreso Constituyente. 45
I.4.9	Liderazgos en el Congreso Constituyente. 48
 CAPÍTULO II LA POLÉMICA DEL CCQ EN TORNO DEL REQUISITO DE SER NATIVO Y SU RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN MORELENSE.	
II.1	El debate constitucional de 1917 utilizado para fundamentar la controversia sobre el artículo 58 de la Constitución del Estado de Morelos. 51

II.1.2	Argumentos en contra del proyecto de dictamen de la 2ª Comisión y a favor de la oriundez	54
II.1.3	Argumentos a favor del dictamen de la 2ª Comisión.	58
II.1.4.	La participación de Heriberto Jara	60
II.1.5	La conciliación de ambas posturas como conclusión del debate de 1917.	63
II.2	El debate teórico jurídico en torno a la última fracción del artículo 115 constitucional: Ignacio Burgoa vs Felipe Tena.	66
II.2.1	Definiciones de Burgoa y Tena sobre Nacionalidad, Oriundez y Residencia.	68
II.2.2	Definición jurídica de la capacidad autónoma de los estados para crear leyes locales.	70
II.2.3	Capacidad de los Estados para establecer en sus Constituciones particulares, requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Federal.	72
II.2.4	Elisur Arteaga: actualización y superación de la polémica.	74
II.3	El “ensayo jurídico” de Rene Sánchez Beltrán: fundamentación ideológica de la contrarreforma, que falsifica la historia del CCQ.	77
II.3.1	Réplica a Sánchez Beltrán.	80

CAPITULO III

DEBATE SOBRE EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN MORELENSE DE 1983 AL 2006.

III.1.	La reforma del gobernador Lauro Ortega Martínez.	90
III.1.1	Arribo a la gubernatura.	90
III.1.2	Primera reforma al artículo 58 en 1983.	97
III.1.3	El estilo personal de reformar.	97
III.1.4	Consecuencias de la reforma de Lauro Ortega.	102
III.2	La elección de Antonio Rivapalacio López, autor de la contrarreforma al artículo-58.	105
III.2.1	La elección presidencial de 1988 en Morelos.	108
III.2.2	La reforma electoral de 1991: ahorcar a la oposición a cambio de diputaciones plurinominales	111

III.2.3	La Reforma de 1991 a los artículos 25 y 90 y la contrarreforma al artículo 58.	115
III.2.4	Estado actual del debate en torno al artículo 58.	120
	ADDENDUM	133
	CONCLUSIONES	134
	ANEXOS	138
	I.- Gobernadores de Morelos 1870-2006	139
	II.- Requisitos para ser gobernador en las constituciones locales	.141
	III. Cronología de los principales acontecimientos de la Revolución Mexicana	147
	IV.1- Iniciativa de reforma al artículo 58 presentada por el PRD/2001	157
	IV.2.- Iniciativa de reforma al artículo 58 presentada por el PAN/2001	186
	IV.3.- Iniciativa de reforma al artículo 58 presentada por el Dip. Guillermo López Ruvalcaba, 2005.	193
	V. Juicio de revisión constitucional electoral núm. 141/2006 TRIFE (incluido sólo en versión electrónica)	
	BIBLIOGRAFIA	207

INTRODUCCION

La fracción primera del artículo 58 de la constitución política del estado de Morelos establece que para ser gobernador se debe ser "morelense por nacimiento", nulificando terminantemente el derecho constitucional que todo ciudadano mexicano tiene de poder ser electo para cualquier cargo de representación popular, vía una elección constitucional. Esta restricción afecta los derechos políticos del 47% de la población de Morelos que teóricamente estaría en posibilidad de ser electa y del 30% de la población en general. Quienes no nacieron en la entidad, constitucionalmente pueden votar para elegir gobernador, pero no pueden ser votados para este cargo; esta limitante si bien en primera instancia constituye un problema jurídico, en el fondo es un asunto eminentemente político.

En el ámbito jurídico el artículo 58 está en contradicción tanto con la constitución federal como con la local; pese a ser una cuestión claramente definida en la ley, la cuestión jurídica afectada por este artículo ha generado polémica tal debate complica una definición que debiera haberse hecho tiempo atrás pues básicamente se resuelve ateniéndose a lo dispuesto por el artículo 133 de la constitución federal, que bajo el principio de *Supremacía Constitucional* hace prevalecer la constitución federal sobre la particular de un estado cuando existe alguna contradicción legal entre ambos textos. En el aspecto jurídico este trabajo no profundiza más allá de esclarecer tal contradicción jurídica, pues el interés de esta investigación se centra en el aspecto político del asunto, no obstante, por la naturaleza del problema resulta ineludible una mínima explicación jurídica.

El artículo 58 ha constituido, desde su creación hasta la fecha, un instrumento del gobernador en turno para frenar o facilitar el acceso al poder de sus allegados o de sus enemigos políticos según las

“necesidades” del momento, pero no fue creado para representar los intereses o el sentir de los morelenses nativos respecto a los avecindados; Morelos es un estado que precisamente se ha caracterizado siempre por ser una entidad con altos índices de migrantes de estados vecinos principalmente, pero también de todos los demás estados del país y que ha atraído también gran cantidad de extranjeros el clima y la cercanía con el Distrito Federal han sido factores históricos claves de este fenómeno.

La oriundez como norma constitucional ha sido objeto de análisis y debate de prestigiados juristas, que han coincidido en establecer su origen como un producto del debate sostenido en el pleno del Congreso Constituyente de Querétaro de diciembre-enero de 1916-1917, el cual culminó con la promulgación de la actual constitución federal; este debate es analizado inicialmente por el constitucionalista Felipe Tena Ramírez realizando un análisis jurídico en el cual cuestiona la validez legal de la oriundez como requisito único, cuestión que se presenta en la constitución política del estado de Morelos.

Sobre el análisis de Tena, otro jurista, Ignacio Burgoa, realizó una réplica avalando el derecho exclusivo de los nativos a la gubernatura de los estados; argumentos sobre los cuales un abogado integrante del grupo del ex gobernador Antonio Rivapalacio, René Sánchez Beltrán, apoyó un estudio jurídico en defensa de la oriundez establecida en el artículo 58 que desde entonces sirvió de fundamento legal y argumento político para quienes se han opuesto sistemáticamente a la flexibilización del requisito de oriundez.

Superando esta controversia, otro destacado jurista, Elisur Arteaga Nava, pone punto final al debate, al realizar un análisis jurídico a la luz de la reforma al artículo 115 de la constitución federal impulsada por Miguel de la Madrid en 1987, la cual precisó términos legales ambiguos que

daban cabida a interpretaciones opuestas como las de Tena y Burgoa y que justificaron en alguna medida, que algunos estados, como Morelos, tuvieran en sus constituciones artículos excluyentes para los “fuereños”. Con el análisis de Elisur Arteaga, se cierra la polémica y quedan sin amparo jurídico las pocas constituciones locales que aún mantienen la inconstitucional disposición de exclusividad.

Durante la larga vigencia de este artículo, los políticos encontraron en la falsificación de actas de nacimiento el antídoto para nulificar o eludir los efectos jurídico-políticos del artículo 58, vaciándolo de contenido y convirtiéndolo en un precepto inoperante en la práctica, pero legalmente vigente, particularmente durante el régimen priísta que hizo de la simulación legal una práctica política en donde se alababan las leyes y la democracia, pero ni existía ésta ni se cumplían aquéllas.

Durante 17 años el Estado de Morelos vivió un “estado de excepción”, al no poder elegir a sus gobernantes. Victoriano Huerta disolvió, en 1913, los poderes constitucionales en el estado y el orden legal interno regresó hasta 1930. Durante este período no hubo legislatura local y el presidente, a través del Senado, nombraba directamente a los gobernadores bajo el título de “provisionales”. Esta situación terminó en 1930 cuando el presidente Pascual Ortiz Rubio promovió la realización de elecciones constitucionales de gobernador y legislatura local para restituir el orden constitucional local.

Vicente Estrada Cajigal convocó a la legislatura a constituirse en constituyente y envió a al Congreso un *proyecto* completo de nueva constitución; la legislatura local aprobó rápidamente la constitución que quedó a la medida de los deseos e intereses del gobernador, que absurdamente impuso la exigencia constitucional de ser nativo del estado para todos los altos cargos de la administración pública local: desde el gobernador hasta los ayudantes municipales, pasando por los secretarios

de despacho, magistrados, diputados y presidentes municipales. Sin embargo, pese a ser el autor de tales candados, Cajigal fue el primero en violar la ley al nombrar funcionarios y promover la elección de “correligionarios” suyos no nacidos en Morelos; el ejemplo fue seguido y casi todos los gobernadores priístas que sucedieron en el cargo a Cajigal imitaron en mayor o menor medida su conducta.

La realidad sociodemográfica del estado, debido entre otros factores al despoblamiento que sufrió Morelos durante la Revolución y la ruptura del orden constitucional, así como la migración permanente de otros estados se fue imponiendo, y paulatinamente el estrecho cerco legal diseñado por Cajigal fue ampliándose, al introducirse reformas legales a la constitución local que liberalizaron la constitución y fueron permitiendo a los no oriundos acceder a tales cargos, incluyendo una reforma al artículo 58 –legalmente cuestionable– que durante 8 años dejó abierta la posibilidad de que alguien no nacido en el estado pudiera ser gobernador constitucional de Morelos sin tener que recurrir al truco de la “acta de nacimiento falsa”.

La apertura del 58 realizada por Lauro Ortega en 1983, jurídicamente mal hecha pero políticamente correcta, fue derogada por una contrarreforma que si bien cubrió las formas legales, políticamente significó un retroceso e implicó una manipulación política del entonces gobernador Antonio Rivapalacio, quien por rivalidad con Ortega y en defensa de sus intereses, impuso nuevamente la limitante legal de oriundez para el cargo de gobernador a cambio de eliminar este requisito para los Ayuntamientos y el Congreso.

La contrarreforma impuesta por el ex gobernador Antonio Rivapalacio, fue justificada ideológicamente con el argumento de que con el restablecimiento del requisito de oriundez se rescataba la legalidad y el “espíritu genuino” del *Constituyente de Querétaro*, quien según la

conveniente interpretación del ex gobernador fijó la oriundez como requisito constitucional federal excluyente. El encargado de hacer el *estudio jurídico* que invocaba tal “*espíritu*” y sobre el cual Rivapalacio fundamentó siempre su contrarreforma, fue el abogado René Sánchez Beltrán, quien escribió un panfleto en donde falsificó hechos históricos y el debate del *Constituyente de Querétaro* sobre la última fracción del artículo 115. El “estudio” de Sánchez Beltrán sirvió al ex gobernador y a su grupo para obtener la “bandera morelense” y bajo ésta cobijó sus intereses políticos y económicos que florecieron ampliamente cuando este grupo se instaló en el gobierno estatal de 1988 a 1994.

La derrota electoral de Carlos Salinas en Morelos marcó el sexenio del gobernador Rivapalacio, quien todo el tiempo estuvo temeroso de ser separado del gobierno estatal, al igual que los otros cuatro gobernantes que cometieron el mismo “pecado”. La contrarreforma del 58 se debe inscribir también en la “necesidad política” que el ex gobernador Rivapalacio tuvo de “detener” a la oposición perredista, a la cual combatió y persiguió implacablemente durante su gobierno.

El creciente nivel de competencia electoral de los últimos 18 años, fue el motor de las constantes reformas constitucionales y/o electorales que fueron flexibilizando el marco legal dentro del cual se han desarrollado las elecciones federales y locales. El punto culminante de este proceso fue, sin duda, la derrota presidencial del PRI en el año 2000 y la pérdida de la gubernatura morelense en el mismo año. La lección de estos años de “transición” es que la democracia solo puede darse con leyes equitativas que permitan elecciones libres. En este sentido el “candado” del artículo 58 de la constitución morelense es un obstáculo que por obsoleto e ilegal debe ser removido, pues es una herencia nefasta de un régimen antidemocrático que sobrevive a través de este tipo de candados legislativos.

Como morelense y estudioso de la ciencia política, me ha parecido importante ocuparme de este tema que cíclicamente reaparece como un asunto de debate público en cada elección constitucional de gobernador y que aunque aparentemente caiga en el olvido durante largos períodos, continua latente como un problema político no resuelto; por ello este trabajo pretende aportar –mediante la investigación histórica de las fuentes disponibles, el análisis y la reflexión– elementos que sirvan para la superación de esta polémica mediante la reforma definitiva de este artículo. De esta manera, la presente tesis se estructura en tres capítulos.

En el primer capítulo de este trabajo realizo una breve exposición de los antecedentes federales para ocupar el cargo de gobernador, desde su origen en 1822 hasta 1917; con este marco histórico explico por qué el artículo 58 contraviene la constitución federal y por qué, bajo lo dispuesto por el artículo 133 federal, es una disposición inconstitucional; en correspondencia con este método, expongo los antecedentes para el caso del estado de Morelos, desde su erección como estado en 1869, hasta 1930, incluyendo el período de 17 años durante los cuales el territorio morelense vio interrumpida su vida institucional.

En el segundo capítulo analizo el debate del *Congreso Constituyente de Querétaro* sobre el artículo 115, en lo referente a incluir la oriundez como requisito constitucional federal y como punto de origen de la controversia jurídica sobre los requisitos para ser gobernador constitucional de un estado; de esta manera analizo la coyuntura histórica que dio origen al *Congreso Constituyente de Querétaro* y su estructura interna como elementos necesarios para entender los fundamentos y conclusiones de ese debate. Sobre esta base examino y comento el debate de los tres destacados constitucionalistas que se han ocupado de analizar e interpretar el requisito de oriundez en la constitución federal y su derivación a los estados: Ignacio Burgoa, Felipe Tena y Elisur Arteaga

Finalizo el segundo capítulo con el análisis del “ensayo jurídico” de Sánchez Beltrán, analizando el discurso y argumentación de este abogado y demostrando, mediante la confrontación de su texto con el texto del debate del constituyente, la falsificación histórica en que incurre y por tanto la falacia sobre la cual el ex gobernador Rivapalacio y su grupo sustentaron su celo “morelense” y la contrarreforma al artículo 58.

En el capítulo tercero me ocupo de exponer el debate actual sobre el artículo 58 en sus dos momentos culminantes; la apertura del artículo 58 realizada por el gobernador Lauro Ortega y la contrarreforma de Antonio Rivapalacio. Finalizo este trabajo con el comentario y análisis del debate de años recientes –2001 al 2005– sobre este artículo, a raíz de tres iniciativas de “apertura” del artículo 58 que se han presentado en el congreso local y por supuesto de la próxima elección de gobernador que se realizará este año. Propongo que el artículo 58 sea reformado para permitir legalmente a los ciudadanos avecindados en el estado, competir y ser electos para el cargo de gobernador constitucional, con el fin de terminar con una disposición constitucional que históricamente nunca se cumplió efectivamente y que en cambio dio y sigue dando lugar a múltiples violaciones y simulaciones, que nada abonaron ni han contribuido al avance democrático del estado, pero sí distrajeron y aún continúan distraiendo la atención pública de los verdaderos problemas de Morelos y de sus posibles soluciones.

Para una mejor comprensión y análisis y con el deseo de contribuir al estudio de esta problemática específica sobre el artículo 58, este trabajo incluye cuatro anexos: un cuadro de los gobernadores que ha tenido el estado de Morelos desde la fundación del estado hasta la fecha; un cuadro comparativo de los requisitos constitucionales para ser gobernador en las entidades del país, otro el más importante, con tres iniciativas, completas, de reforma, presentadas en el congreso de Morelos para liberalizar el artículo 58, que enriquecen esta investigación por que

tradicionalmente las iniciativas que se presentan en los congresos y que nunca se dictaminan en el pleno pasan al olvido perdiéndose en los “archivos muertos”; un último anexo cronológico de los principales sucesos de la revolución mexicana puede servir de guía oportuna para ubicar los hechos, las fechas y los personajes.

CAPITULO I

TRAYECTORIA HISTÓRICA DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SER GOBERNADOR.

I.1 EL PERIODO 1822—1917 A NIVEL FEDERAL.

Para contar con los antecedentes necesarios sobre los requisitos legales establecidos a nivel federal para el cargo de gobernador, es necesario comenzar esta investigación estableciendo una breve relación cronológica que permita ubicar como surgieron y como fueron cambiando en la legislación federal los requisitos para ser gobernador de un estado del país, siguiendo su trayectoria desde su origen en 1822, hasta su etapa moderna en 1917. Posteriormente estableceré la trayectoria de estos requerimientos en el caso particular del estado de Morelos para tener los elementos de análisis necesarios para los objetivos de este trabajo.

En **1822**, antes de la plena consumación de la independencia mexicana, Agustín de Iturbide, autoproclamado *Emperador de México*, decretó el llamado ***Reglamento provisional del Imperio Mexicano***¹, en el cual los actuales estados de la República son nombrados *provincias* y en el capítulo sexto titulado *Del gobierno supremo en relación a las provincias y pueblos del imperio* se estableció:

Art. 44 *“En cada capital de provincia, habrá un jefe superior político nombrado por el Emperador”.*

Art. 45 *“Reside en el jefe político la autoridad superior de la provincia, que la ejercerá conforme a las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes”.*

Art. 47 *“El jefe superior político se entenderá directa e inmediatamente con el ministro del interior en cuanto concierna al gobierno político de la provincia de su mando”.*

¹ Cabrera Acevedo; Lucio, *Documentos Constitucionales y Legales, Relativos a la Función Judicial -1810-1917*, en *Leyes Constitucionales de México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 1997, tomo I, p. 117

Con la proclamación de la primera Constitución de la República Mexicana en **1824**, llamada **Acta Constitutiva de Federación**² del 31 de enero de ese año, nacieron a la vida institucional del país los “Estados de la Federación”, cuya forma de gobierno interior quedó regulada en el apartado referente al **Gobierno Particular de los Estados**, artículo 20: “El gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un individuo”.

El 30 de diciembre de **1836** se precisaron por primera vez en la legislación federal los requisitos para ser gobernador, pero los Estados sufren menoscabo en su status legal al pasar a ser “**Departamentos**”,³ artículo **6**: para ser **Gobernador** se necesita:

- I. Ser mexicano por nacimiento, o haber nacido en cualquiera, parte de la América que antes de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, siempre que residiera en la República al tiempo de hacer su independencia.
- II. Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos.
- III. Ser natural o vecino del mismo Departamento
- IV. Tener edad de 30 años cumplidos
- V. Tener un capital, físico o moral, que le produzca de renta anual dos mil pesos a lo menos.
- VI. Pertenecer al estado secular.

En el **Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana**⁴ de agosto de **1842** en el título VI denominado **De la administración interior de los Departamentos**, en el apartado referente a los **Gobernadores** se reducen los requisitos para este cargo:

² *Ibid*, p. 125

³ *Ibid*, p.194

⁴ *Ibidem*, p. 252

Art. 146 En cada Departamento habrá un Gobernador elegido por su respectivo colegio electoral, cuya duración no podrá exceder de cinco años.

Art. 147 Para ser Gobernador se requieren las cualidades siguientes:

I. Ser vecino del Departamento que lo elige y mayor de 35 años

II. Haber ejercido alguno de los encargos que para ser senador exige la fracción III del art. 54, y en su defecto uno de los siguientes: senador, magistrado de algún tribunal superior, ó diputado departamental.

En **noviembre de 1842** se modificó radicalmente el proyecto anterior al establecer que los llamados **Departamentos promulgarían sus propias constituciones locales** y dejando a éstos la reglamentación de los requisitos para ser gobernador.⁵

Art. 104. La primera asamblea constitucional de los Departamentos formará su respectiva constitución y reglamento de debates dentro del término de un año.

Gobernadores

Art. 106. En cada Departamento habrá un gobierno electo del modo que determine la Constitución (local).

La situación anterior cambió cuando finalmente en las llamadas **Bases Orgánicas de la República Mexicana** se estableció en el apartado referente a los Gobernadores.⁶

Art. 136: Habrá un gobernador en cada Departamento, nombrado por el Presidente de la República á propuesta de las asambleas departamentales, según la facultad XVII del art. 134. Durará cinco años en su encargo, contados desde el día que tome posesión.

Art. 137 Para ser gobernador se requiere, ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, natural ó vecino del

⁵ *Id.*, p. 284

⁶ *Ibidem*, p. 299

Departamento, tener dos mil pesos de renta efectiva, y haber servido por cinco años en empleos ó cargos públicos.

Con la constitución de 1857⁷ los **Estados de la Federación** recobran de manera definitiva su status constitucional anterior dejando de llamarse *Departamentos*, eliminando de la constitución los requisitos para ser gobernador, y devolviendo nuevamente esta facultad a las legislaturas locales de cada estado; respecto a los deberes de los gobernadores solo establece que “*están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales*” –Art. 114-

Al año siguiente de promulgada la constitución del 57 en la llamada *Guerra de Reforma* y ante la momentánea interrupción del orden constitucional, el conservador Arrillaga en su calidad de Presidente interino intenta volver atrás la historia y proclama, **marzo de 1858**: “...en lo sucesivo todos los llamados Estados de la República Mexicana se denominarán *Departamentos de la misma, sujetos en todos sus asuntos y negocios al Gobierno supremo de la Nación establecido en esta capital*”,⁸ la inestabilidad política reinante en el país hizo que esta contrarreforma nunca tuvo vigencia legal.

La breve pero intensa experiencia democrática vivida por nuestro país durante el siglo XIX –basada principalmente en los antecedentes de 1842 y la *Constitución de 1857*– llevo a la situación descrita por el historiador Daniel Cosío Villegas en su monumental obra: “*Estando, pues vigentes las leyes constitucionales locales, debía advertirse que la mayor parte de ellas exigía que los gobernadores fueran nativos de las respectivas entidades o que estuvieran avecindados en ellas. Asimismo, que los candidatos no tuvieran empleo federal alguno al hacerse la elecciones. Y en no pocas ya se había*

⁷ *Id*, tomo II, p. 85

⁸ *Id*, p. 135

implantado el principio de no reelección".⁹ El constituyente de 1856 había dejado en manos de los estados la reglamentación de los requisitos para ser gobernador y sus legislaturas plasmaron libremente sus criterios en cada constitución.

En el siglo XX, después de 30 años de dictadura, tal situación solo existía en el papel, pues Díaz decidía a su arbitrio quien era o no gobernador de un estado. La coyuntura política, de la última reelección fraudulenta del dictador, llevó a Madero a proclamar el "Plan de San Luis Potosí" en 1910, mismo que comenzaba exponiendo una visión general de la situación política del país, señalando la sujeción de los poderes legislativo y judicial al ejecutivo, la inexistencia de la soberanía de los estados, la imposición de la Ley Marcial sobre la Constitución, y precisaba: "las Cámaras de la Unión no tienen otra voluntad que la del Dictador; **los gobernadores de los estados son designados por él** y ellos a su vez designan e imponen de igual manera las autoridades municipales".¹⁰

Después del cruento movimiento armado de los años 1913 a 1916, como jefe de la facción militar y políticamente triunfadora en la revolución mexicana, Venustiano Carranza presentó al *Congreso Constituyente* reunido en Querétaro su "*Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857*"; dentro de ese amplio documento la última fracción del artículo 115 establecía como condición única para ser gobernador de un estado el ser mexicano por nacimiento: "**Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento**"¹¹. Las reformas hechas en 1836, a la constitución de 1824 habían reglamentado los requisitos para ser gobernador, pero como he anotado antes no fueron incluidas en la constitución de 1857, por ello que la propuesta de Carranza reinsertó en la legislación federal un asunto

⁹ Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México. El Porfiriato. La vida política interior. Primera Parte*, tomo IX, México, Edit. Hermes, 1983, p. 455.

¹⁰ Francisco I. Madero, *Introducción al Plan de San Luis Potosí*, 5 de octubre de 1910.

¹¹ Fuente: Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro Diciembre 1916-Febrero 1917.

que anteriormente había sido dejado para su normatividad al criterio de las legislaturas estatales.

La ausencia de requisitos para ser gobernador en la legislación federal continuó hasta la segunda década del siglo XX, cuando en la constitución de 1917 volvieron a establecerse en el ámbito federal; después de discutir y modificar la propuesta de Carranza, finalmente el *Congreso Constituyente de Querétaro –CCQ–* aprobó el siguiente texto: **"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años anteriores al día de la elección."** Este texto pasó a formar parte del artículo 116 de la constitución federal aprobada el 5 de febrero de 1917.

El texto anterior fue producto de un breve pero intenso debate en la tribuna del CCQ y fue el resultado de una negociación en el seno del bloque mayoritario del CCQ. El debate de 1917 respecto a este tema ha sido analizado e interpretado por los más destacados juristas,¹² quienes coinciden en ubicar el debate sostenido por los diputados constituyentes de 1917 como la fuente originaria para hacer una interpretación jurídicamente correcta, como al respecto señala Ignacio Burgoa: *"Para demarcar el verdadero sentido y alcance (de esta disposición constitucional) es menester recurrir a su gestación parlamentaria en el seno del Congreso constituyente de Querétaro, donde surgió a la vida jurídica de México dentro del sistema federal, sin haber tenido ningún antecedente en la constitución de 1857".*¹³

Por lo hasta aquí expuesto respecto a la constitución de 1857, es claro que el Dr, Burgoa tiene razón y por lo tanto el debate del CCQ, relativo a los

¹² En este trabajo se analizan los argumentos de Ignacio Burgoa, Felipe Tena Ramírez y Elisur Arteaga Nava, juristas que se han ocupado del tema, sosteniendo interpretaciones divergentes los dos primeros y una más actual de Elisur Arteaga, que toma en cuenta las reformas que esta disposición ha tenido; partiendo los tres del debate del constituyente de 1917 como inicio de su análisis.

¹³ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 2ª ed., México, Porrúa, 1976, p. 939.

requisitos legales para ser gobernador constitucional, es en donde tiene su origen las normas que los estados de la federación implementaron en sus constituciones locales y de ahí también se fundamenta y origina la controversia jurídica que expongo y explico en este trabajo.

En cuanto fue presentada la referida propuesta de Carranza al pleno del CCQ esta causó polémica por que buena parte de los constituyentes tenían muy presente el añejo y consuetudinario “recurso” de Díaz de imponer en las gubernaturas a individuos ajenos a las entidades en calidad de “Virreyes” sin respetar las leyes ni los reclamos locales, creó un resentimiento que salió a la luz; quienes se opusieron a ella pugnarón por establecer en la ley el requisito de ser nativo y residente del estado para ejercer el cargo de gobernador como la fórmula para impedir la repetición de la práctica seguida durante el porfiriato, la intención de sentar la oriundez¹⁴ en la norma fundamental fue garantizar la existencia de vínculos efectivos del gobernante con la entidad, de ahí que propusieran el nacimiento dentro del estado como primer garantía de tal vinculación.

I.1.1 EL MARCO LEGAL ACTUAL EN TORNO A LA ORIUNDEZ

Sobre la base de la nacionalidad mexicana¹⁵ la constitución federal, como norma máxima, establece dos clases de requisitos para ser gobernador constitucional de un estado: **la oriundez**, es decir, ser nativo del Estado **o la residencia**. Para el caso de los “naturales” de una entidad pero avecindados territorialmente en otra, estos deberán contar con una antigüedad mínima de

¹⁴ Ser “natural”, “nativo u oriundo” son palabras sinónimas y se utilizan para designar o referirse al lugar de origen o nacimiento de las personas, coloquialmente se emplea también el término “patria chica” para referirse al estado de la república de donde se es originario. Todos los habitantes del país nacidos dentro del nacional territorio somos mexicanos y al mismo tiempo oriundos de algún estado de la República así podemos hablar de hidalgüenses, oaxaqueños, queretanos, morelenses, etc.

¹⁵ Artículo 116, fracción I inciso b, párrafo final: “Solo podrá ser gobernador constitucional de un estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Edit. Porrúa, México, 2005.

cinco años de residencia en ese estado y este período debe ser inmediatamente anterior a la fecha de elección. A nivel federal se establece una disyunción entre ambos requisitos, lo que significa que cumpliendo uno u otro, oriundez o residencia se satisface lo estipulado por este artículo para el caso de aspirar a ser gobernador constitucional de un estado, este razonamiento está fundado en el principio de la “**supremacía constitucional**”, –artículo 133-¹⁶ es decir que en orden jerárquico, todas las leyes del país están subordinadas a la *Constitución General*.

México está formado por “estados”, integrantes en su conjunto de una federación; este conjunto constituye una República Federal, las entidades del país o “estados” cuentan con un orden jurídico interno que, debiendo estar en concordancia con el federal, garantiza la *soberanía* de cada estado a través de su *constitución local*; los estados están facultados por la constitución federal, en el marco de esta soberanía acotada, para establecer, si así lo deciden, requisitos adicionales o particulares para los aspirantes al cargo de gobernador constitucional, requisitos que sin contravenir las disposiciones federales puedan “adaptar” los ordenamientos federales a la realidad particular de cada Estado.

Los requisitos de vecindad o residencia señalados a nivel federal por el artículo 116 constitucional, se complementan con los que los estados han adicionado en cada una de las treinta y un constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En cada constitución local el capítulo correspondiente al Poder Ejecutivo le dedica un artículo específico a tales requisitos, derivando de esta situación como primera consecuencia que a los nativos no les baste esta condición sino que tengan también la obligación de ser *avecindados* en el territorio estatal, pues todas las constituciones locales

¹⁶ Artículo 133: “Esta constitución, las leyes del Congreso y todos los tratados (internacionales) serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados”.

establecen un mínimo de años de residencia; este requisito varía en las constituciones locales y también se encuentra diferenciada tal exigencia para nativos y residentes.

Actualmente de las 31 entidades del país, más el Distrito Federal, **veintiséis** se apegan a lo señalado por el artículo 116 de la Constitución federal, en lo relativo a la elección de su gobernante, estableciendo la opción de ser nativo o vecindado para ser titular del Ejecutivo local. Sin embargo, existen **seis** estados en donde sus constituciones entran en conflicto con el marco federal al no existir la posibilidad de optar entre alguno de los dos requisitos por la exigencia legal, insoslayable, de la oriundez, como es el caso del estado de Morelos. El artículo 58 de la constitución local establece el requisito de “**ser morelense por nacimiento**” para ocupar el cargo de gobernador, marginando legalmente a los morelenses por residencia de la posibilidad de llegar a ser electos para este cargo.

La contradicción del marco legal local con el federal plantea un problema jurídico-político en torno al derecho constitucional de poder elegir y ser electo para un cargo de representación popular, en este caso el más importante en cada estado. En circunstancias similares al caso morelense, de exclusión para los no nativos, se encuentran los estados de **Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Veracruz y Zacatecas**, en este trabajo analizó el caso particular del estado de **Morelos**.

El maestro en derecho Miguel Madero Estrada explica la actualidad y el fondo de esta contradicción jurídica, en relación con el artículo 133: “*Los constituyentes estatales también han incurrido en interpretaciones que no pueden resistir cabalmente análisis y valoraciones respecto del sistema constitucional federal en su conjunto, de tal suerte que existe un panorama heterogéneo y caótico, multirreglamentario de la carta magna, según las condiciones y el desenvolvimiento social y político de cada entidad federativa.*”

*Las modificaciones preceptivas de las leyes fundamentales de los estados de la república mexicana **han sido omisas al principio de rigidez** y a la falta de ponderación que las haga congruentes con el estilo de vida política de cada región, sin olvidar que los rangos de autonomía local tienen obligatoriamente que ajustarse a los principios esenciales del pacto federal.*¹⁷

El catedrático de la universidad de Nayarit toca un punto que atañe directamente al caso del estado de Morelos en donde partir de 1991 se ha negociado entre los partidos y gobierno la situación del artículo 58: *“La ineficacia del **principio de rigidez caracterizable a toda Constitución escrita como la mexicana no puede persistir con base en soluciones que han operado en la arena política.** En manos de los partidos políticos están las decisiones constituyentes cuando ni su desarrollo orgánico ni democrático, ni tampoco sus fines, tienen facultades para esa función, mucho menos para subrogarse atribuciones que originalmente pertenecen al pueblo”.*¹⁸ Con base en la trayectoria histórica de este artículo es posible afirmar que la posición de los partidos políticos ha variado, fundamentalmente, en razón de si tiene o no el poder; por no ello no puede omitirse que la mayor responsabilidad, por mantener esta incongruencia jurídica, recae en el PRI.

Madero Estrada explica que la congruencia jurídica que debiera existir entre la Carta Magna y las Cartas locales no se cumple cabalmente porque *“El reconocimiento del orden constitucional en dos esferas de competencia y la unidad que a que obliga y regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han demostrado que el campo reservado al régimen interno de las entidades federativas no es estrictamente soberano, sin autónomo. Basado en ello, **sucede en la actualidad que muchas Constituciones estatales han***

¹⁷ Madero Estrada, José Miguel, *Heterogeneidad Constitucional local: vigencia y Perspectivas*, en México y sus constituciones, Galeana, Patricia, compiladora, p 426, 2003

¹⁸ Opus Cit p.427

venido adoptando decisiones auto determinativas que van más allá...(de) las disposiciones normativas sustanciales de la carta magna".¹⁹

Entre los problemas que surgen al reformar las constituciones locales Madero Estrada señala, entre otras:

- *“Dispersión o contradicción de criterios del Constituyente estatal sobre cuestiones que debieran ajustarse a los principios rectores de supremacía, al orden jerárquico de las normas y al sistema distributivo de competencias”.*
- *“La heterogeneidad constitucional local que atiende a la diversidad histórica y geopolítica de las regiones, no es fuente para legitimar excesos o provocar campos de experimentación política. Ni a la luz de la doctrina o de la técnica jurídica resultan aceptables las motivaciones del Constituyente local para incorporar a sus cuerpos constitucionales cuestiones que van desde enunciados discursivos hasta reglamentarios en exceso.”*

Finalmente Madero Estrada concluye este tipo de desajustes jurídicos solo podrán ser superados haciendo congruentes jurídicamente los ámbitos constitucionales federal y local: *“La crisis y perspectiva del sistema constitucional estatal puede ser localizada a partir del principio de la unidad política fundamental, sin menoscabo de la diversidad. La estructura y contenido de las Constituciones locales, que no el número de sus preceptos, conducen a la conclusión de que es necesario revisar el esquema de voluntad federativa con el objeto de imprimir nuevas bases, sólidas y estables, al pacto que está suscrito por la Unión”.* La revisión sugerida por Madero Estrada llevaría necesariamente a una reforma del artículo 58 de la constitución morelense.

¹⁹ Id. pp 428-429

I.1.2 REFORMAS Y ACTUALIZACIÓN DEL ARTÍCULO 115

A partir de la promulgación de la constitución de 1917 los congresos de los estados estuvieron en libertad de optar por establecer en sus constituciones una de las dos alternativas posibles:

- a) Permitir a nativos y residentes acceder al cargo de gobernador, debiendo ambos comprobar un número de años de residencia anteriores a la elección
- b) Restringir solo a los nativos el acceso a la gubernatura y negar legalmente esta posibilidad a los residentes.

Las entidades federativas gozan de autonomía para establecer su constitución local, por esta razón cada uno de los treinta y un estados define en su carta constitucional estatal una versión propia, en casi todos más amplia, de los requisitos constitucionales, para poder ejercer el cargo de Gobernador, un ejemplo de lo anterior es que mientras en Baja California, Coahuila y Colima la edad para ser gobernador es de 30 años, en Morelos, Campeche y Guanajuato la edad es de 35 años.

De los 29 estados, dos Territorios y el Distrito Federal existentes en 1917, 17 estados fijaron sus requisitos básicos de forma idéntica al texto federal es decir ser nativo o residente para ser gobernador y 12 exigieron ser nativo y residente. De 1917 a la fecha han ocurrido diversos cambios que han modificado la situación original: Quintana Roo y Baja California dejaron de ser "territorios" y pasaron a ser estados integrantes de la federación; a partir de 1997 el Distrito Federal puede ya elegir gobernante. Estas tres entidades se sumaron a las 17 primeras que adoptaron por la opción a y otras seis más, de las doce originales, han reformado su constitución local para permitir a los no nativos acceder a las gubernaturas de esos estados si cubren el requisito de la residencia, de modo que actualmente solo seis constituciones estatales

mantienen tal exclusión frente a veinticinco, más el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal²⁰, que no lo hacen.

La soberanía local, definida como la capacidad de los estados para dotarse de un marco legal propio, está establecida en la constitución federal de manera acotada, ya que las constituciones locales en ningún caso pueden entrar en contradicción con la primera, pues si esto sucediera prevalecería la legislación federal sobre la local, por ello las seis constituciones estatales que aun mantienen la restricción a los no nativos pudieran ser objeto de una controversia constitucional ante la Suprema Corte al caer en tal contradicción, como se ha especulado en diversas ocasiones en el estado de Morelos²¹, aunque nunca se haya llegado a tal situación que por demás no resolvería la coyuntura inmediata de una elección pues este recurso no suspendería el proceso electoral y quien impugnara correría el riesgo de de ganar la controversia...después de la elección.

Con respecto a su redacción, este artículo ha variado poco: en 1933 fue reformado el texto original de 1917 cambiándose el término “vecindad” por **residencia**, agregándose a ésta la palabra **efectiva**; asimismo, se agregó el término **inmediatamente** seguido de la palabra **anteriores** la cual se singularizó. “Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con **residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la elección**”.

Nuevamente en 1987 bajo el gobierno de Miguel de la Madrid dicho artículo fue reformado siendo derogadas las fracciones IX y X. Este párrafo

²⁰ Aprobado en 1996 y aplicado a partir del siguiente año, establece localmente los requerimientos legales que debe llenar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, título que en ese ordenamiento se da al titular del poder ejecutivo local

²¹ Graco Ramírez, precandidato a la gubernatura de Morelos en las elecciones del año 2000, nativo de Tabasco, declaró ante los medios de comunicación locales que entablaría un juicio de controversia constitucional al argumentar que la constitución local le negaba el derecho otorgado por la Constitución federal de de ser votado, además de considerar que el artículo 58 local, contradice al 116 federal que establece optativamente uno u otro requisito

dejó de formar parte del artículo 115, siendo incorporado como último párrafo de la fracción I del artículo 116, la redacción prácticamente no cambió pues solo pluralizó nuevamente la palabra “**anterior**”: “*Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*”.

Frente a los cambios menores anotados en los párrafos inmediatos, que a juicio de los juristas de todas maneras no mejoraron su incorrecta redacción, este artículo experimentó un giro radical en su significado y alcance al dejar de establecer “**bases**” para pasar a fijar “**normas**”. Elisur Arteaga puntualiza muy claramente la trascendencia de este viraje constitucional en su ya clásica obra, *Derecho Constitucional Estatal* que expongo en el punto II.2.4.

I.3 LA CONSTITUCIÓN DE MORELOS DE 1869, CON REFORMAS HASTA 1912.

Como ya explique en el punto I.1 México como nación soberana estableció en 1824 en su primera *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*; las partes integrantes de la República Mexicana fueron llamados “*estados*” y “*territorios*”, naciendo entre otros el Estado de México, cuya capital fue la ciudad de México; en 1824 el primer *Congreso Constituyente* dividió al Estado de México en ocho distritos, comprendiendo la prefectura²² de Cuernavaca tres partidos: Cuernavaca, Morelos (hoy Cuautla) y Jonacatepec; más tarde en 1848 se formaron los partidos de Tetecala y Yautepec, cada uno integrados por un número variable de municipios.

²² Las prefecturas fueron las cabeceras de distrito que después serían las capitales estatales, en un estado existían varios distritos, como en el Estado de México que originalmente tuvo 8; los llamados “partidos” fueron agrupaciones regionales de municipios que no alcanzaban la categoría de distrito.

En 1856 se instala el *Congreso Constituyente* y en este año se hacen públicos los primeros intentos de separar al territorio morelense del *Estado de México*, cuando diputados del Estado de *Guerrero* propusieron que los distritos de Cuautla y Cuernavaca formaran parte de ese estado; en diciembre de ese mismo año, Guillermo Prieto, diputado por dichos distritos, propuso que con éstos se formara un nuevo estado de la federación, sin embargo, tras largos debates su propuesta fue desechada. Con el triunfo de Benito Juárez sobre el imperio de Maximiliano, en 1867, se restablece la República y en ese año varios pueblos, entre ellos Tlayacapan, Totolapan, Tepoztlan y Tlalnepantla le solicitan a Juárez la creación del estado de Morelos en el territorio que conformó el tercer distrito militar del Estado de México.

Tras intensos debates en diciembre de 1868, la Cámara de diputados aprueba la creación del *Estado de Morelos*, procediendo a remitir el decreto respectivo a las legislaturas de los estados para su discusión y aprobación; finalmente el 16 de abril de 1869, después de este proceso legislativo, se adiciona la constitución federal para dar cabida al nuevo estado:

“Artículo 43.- Queda definitivamente erigido en Estado de la federación, con el nombre de Morelos, la porción de territorio del antiguo Estado de México, comprendido en los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yautepec, que formaron el 3º Distrito militar, creado por decreto del 7 de junio de 1862.”²³

Con base en tal adición, Benito Juárez decreta la erección definitiva del *Estado de Morelos* el 17 de abril de 1869, nombrando gobernador provisional al diputado Pedro Baranda, quien convoca a elecciones para constituir los poderes del Estado; de esta elección resulta electo el Gral. Francisco Leyva como primer gobernador constitucional.

²³ Cabrera Acevedo; Lucio, *Opus Cit*, tomo II, p. 254

La primera Constitución del entonces nuevo *Estado de Morelos* fue expedida por la primera legislatura local en 1869 estableciendo en su **artículo 65** los requisitos para ser gobernador del Estado: *“El Poder Ejecutivo residirá en un Gobernador. Para serlo se requiere ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en el ejercicio de sus derechos y mayor de treinta años, el día de la elección”*.²⁴ Como se lee en esta Constitución, bastaban tres requisitos para ser gobernador del estado; en septiembre de 1888 se reforma la Constitución local, el artículo 65 pasa a ser el **60** y en éste se agrega el requisito de haber residido dos años por lo menos en el estado para poder desempeñar el cargo de Gobernador.

En 1912 la **XXII** Legislatura –iniciativa presentada por Eugenio Morales, diputado por el noveno distrito de Jojutla– reforma el artículo 60. En la exposición de motivos y en la discusión en lo particular el diputado Morales argumentó que *“el requisito de haber residido en el estado dos años si bien es loable, es insuficiente si éstos no son inmediatos al día de la elección”*.²⁵ Por su parte el Diputado Domingo Díez introdujo por primera vez en el debate la cuestión de exigir legalmente la oriundez por: *“las consecuencias de las imposiciones de los funcionarios y la conveniencia de que los principales puestos sean servidos por hijos del estado”*.²⁶

Siguiendo la idea de Domingo Díez, el diputado Eugenio Morales propuso también que el Contador de Glosa, el Director General de Rentas y el Oficial Mayor de esta dirección fueran “naturales” del estado, de 25 años y que hubieran residido en el mismo durante dos años; también propuso suprimir los cargos de **Jefes y Subjefes políticos** que coartaban la libertad de los

²⁴ Robelo, Cecilio, *Leyes y Decretos del Estado de Morelos*, compilación en disco compacto editada por el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, México, 2005.

²⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. del 20 de septiembre de 1888, con reformas hechas hasta 1912, Cuadernos Históricos Morelenses*, Fuentes documentales del Estado de Morelos, Instituto Estatal de Documentación, Cuernavaca, Mor., 1999.

²⁶ *Ibidem*, p. 49

ayuntamientos y que existían en la constitución local gracias a la reforma de 1888.²⁷

La Constitución vigente en esa época preveía la participación del *Secretario de Gobierno* en la discusión de los dictámenes del Poder Legislativo, y este expresó su oposición a la propuesta de ambos diputados, manifestando que para él estas reformas eran “*extemporáneas*” y que no era necesario que los cargos públicos fueran “*servidos por hijos del estado*”.²⁸ El diputado Domingo Díez contestó al Secretario de Gobierno: “*las reformas no son extemporáneas, pues tienden a llenar un vacío que existe, y son en beneficio de los hijos del estado, y que precisamente tienen relación con las circunstancias actuales, pues tratan de que los revolucionarios de buena fe vuelvan sobre sus pasos al ver que los puestos públicos son desempeñados por personas que tienen interés en el estado, por ser sus hijos*”.²⁹

Estas propuestas después de un debate y de la opinión en contrario de representantes del Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, fueron aprobadas por unanimidad, desechándose solamente el requisito de residencia por dos años en el caso de los funcionarios arriba mencionados, pero quedando establecido el requisito de oriundez; asimismo se aprobó la creación de los “*visitadores gubernativos*” en lugar de los jefes y subjefes políticos; estos nuevos funcionarios también debían ser naturales del Estado y mayores de 25 años.

Es interesante comentar que al publicar estas reformas en el periódico oficial del estado, el gobernador de la época hizo trampa pues las publicó incompletas: omitió imprimir el requisito de la oriundez para el *Director General de Rentas* y el *Oficial Mayor* de esta dirección, no así para los “*visitadores gubernativos*”, lo que permite advertir una pugna entre un grupo político

²⁷ *Ibidem*, p 46.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ *Ibidem*.

interesado en establecer en la constitución normas restrictivas favorables a los nativos para acceder a los puestos públicos y otro grupo de funcionarios y gobernantes opuesto a tal idea.

De 1873 A 1913 se vivió en Morelos una frágil vida institucional, en el transcurso de las Legislaturas II a la XXIII, **se interrumpió en tres ocasiones el orden constitucional local**: durante la revuelta de Tuxtepec en **1876** (III legislatura), que llevaría al poder a Porfirio Díaz; en **1911** (XXIII Legislatura); al triunfo de la revolución, con motivo de los *Tratados de Ciudad Juárez*, la *Cámara de Senadores* desapareció los poderes ejecutivo y legislativo del estado, convocándose a elecciones para elegir nuevamente a la XXIII legislatura, y la última interrupción que duró 17 años con la XXIV legislatura que comenzó su período en **1913** y que sólo pudo concluirlo hasta que una nueva XXIV legislatura pudo ser electa en **1930**, año en que se restableció el orden constitucional local interrumpido por la usurpación de Victoriano Huerta, quien disolvió la primera XXIV legislatura capturando y enviando a la cárcel de Lecumberri a los integrantes de los tres poderes del estado.

El cuadro siguiente muestra cronológicamente los requisitos constitucionales para ser gobernador en Morelos; de 1969 a 1912, el año indica la fecha de la reforma correspondiente:

CUADRO I.1

CRONOLOGIA DE LOS REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS DE 1869 A 1912	
AÑO	ARTICULO
1869	Artículo 65.- El poder ejecutivo residirá en un gobernador. Para serlo se requiere ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en el ejercicio de sus derechos y mayor de treinta años el día de la elección.
1871	Artículo 65.- El poder ejecutivo residirá en un gobernador. Para serlo se requiere ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en el ejercicio de sus derechos y mayor de treinta años el día de la elección.
1888	Artículo 59.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un individuo que se denominará Gobernador del Estado. Artículo 60.- Para desempeñar este encargo se requiere: ser mexicano de nacimiento; ciudadano del Estado en el ejercicio de sus derechos , mayor de treinta años el día de la elección y haber residido dos años, por lo menos en el mismo Estado.
1912	Artículo 60.- Para desempeñar este encargo se requiere: ser natural y ciudadano del Estado, en el ejercicio de sus derechos , mayor de treinta años el día de la elección y haber residido en territorio del estado dos años, por lo menos, próximos anteriores al día de la misma elección. .
<i>Fuente: Cuadro propio elaborado con base en las Constituciones del Estado de Morelos</i>	

De 1869 hasta 1888 los requisitos para ser gobernador del estado solo cambiaron de número al pasar del artículo 65 al 60, en la constitución morelense la reforma realmente importante, de Morales y Domingo Díez, ocurrió hasta 1912, en ella podemos advertir que previo al levantamiento campesino encabezado por Emiliano Zapata existía en Morelos un resentimiento hacia los gobernantes y funcionarios “fuereños” debido a las amargas experiencias vividas por los morelenses bajo el porfiriato que sistemáticamente impuso gobernantes de este tipo y más cercanamente por la fraudulenta elección de gobernador de 1911 con la cual arribó al poder Pablo Escandón, hacendado radicado en la Capital y desarraigado totalmente del estado como lo comenta John Womack en su celebre obra.

I.3.1 EL CONTEXTO POLÍTICO NACIONAL EN LA INTERRUPCIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL EN MORELOS, DE 1913 A 1930.

En el período 1900-1911 el Estado de Morelos vivió un clima de violencia marcado por la agudización de los centenarios abusos y despojos de tierras a los campesinos morelenses por parte de los hacendados; a punto del colapso del régimen porfirista el 10 de febrero de 1911, los jefes revolucionarios Eugenio Morales, Patricio Leyva, Rafael Merino, Catarino Perdomo, Gabriel Tepepa, Margarito Martínez, Pablo Torres Burgos y Emiliano Zapata, acogen y proclaman el Plan de **San Luis Potosí** en Villa de Ayala, (hoy Ciudad Ayala, Morelos) en respuesta Victoriano Huerta envía tropas federales a combatirlos; el 21 de mayo se firma el **Tratado de Ciudad Juárez** por el que Porfirio Díaz entrega la presidencia a Francisco León de la Barra.

Al triunfo del movimiento maderista, el 8 de agosto, el Presidente Interino León De la Barra nombró gobernador y Jefe Militar del estado de Morelos a Ambrosio Figueroa; le dio instrucciones de imponer el orden por la violencia. Figueroa, apoyado por el ejército federal, lleva a cabo juicios sumarios y fusilamientos masivos; Zapata declara en un manifiesto, ilegítimos a los gobernadores de Morelos, Guerrero, Puebla y Oaxaca, y se pronuncia por la amnistía a los presos políticos y la abolición de las prefecturas.

Después del interinato de De la Barra, Madero asume la presidencia de la república, Zapata pide a éste el retiro de las fuerzas de Figueroa y la restitución de tierras a los pueblos, entrevistándose ambos en la ciudad de México, el fracaso de tal encuentro ante la negativa de Madero a las peticiones de Zapata, llevó a éste a rebelarse proclamando el **Plan de Ayala**, el 25 de noviembre de 1911, acusando a Madero de inepto y traidor.

Madero continuó la guerra iniciada por Huerta contra el zapatismo y mantuvo inicialmente como gobernador a Ambrosio Figueroa –del 4 de octubre

de 1911 al 20 de enero de 1912-; después lo sustituyó por Francisco Naranjo y como Jefe de Operaciones Militares Madero nombro, por recomendación de Huerta, al general Juvencio Robles, ambos llegaron al Estado acompañados de cinco mil rurales procedentes de Guanajuato y Jalisco, éstos, aunados a más de mil federales que ya estaban en la entidad instauraron un campaña militar sin control: fusilamientos masivos, quema total de poblados y bosques y la llamada “recolonización”, que consistía en sacar a la gente de sus pueblos y confinarla en campos de concentración, situados en las afueras de las cabeceras de distrito donde era posible vigilar con mayor eficacia. Un corrido popular recuerda así esta página negra de la historia morelense:

*¡Oh caros hijos del estado de Morelos,
A que terrible situación habéis llegado:
el exterminio se enseñorea de nuestro suelo
por una turba miserable de soldados!
Al recordar tu proceder yo me estremezco,
Juvencio Robles, hombre vil, cruel y menguado....*³⁰

Bajo la presidencia se Madero se celebraron elecciones en agosto de 1912, resultando electo como gobernador Patricio Leyva, en lugar de Juvencio Robles fue nombrado Felipe Ángeles como Jefe Militar, que en acuerdo con el gobernador procuró concertar un arreglo con los zapatistas; Ángeles censuró la actuación de las fuerzas federales en el estado esta actitud permitió un breve respiro al zapatismo pero a mediados de diciembre tomando como pretexto el levantamiento de Félix Díaz en Veracruz, Victoriano Huerta depone a Ángeles y vuelve a nombrar Jefe militar a Juvencio Robles, en un clima local de incertidumbre, Patricio Leyva es sustituido por Francisco Sánchez.

En febrero de 1913 tras el cuartelazo de la ciudadela es asesinado Madero y Carranza inicia su rebelión; en abril de 1912 se suscita en Morelos

³⁰ *El exterminio de Morelos*, de Marciano Silva, corridista popular y oficial del zapatismo.

una grave crisis política con el nombramiento –por parte del congreso local– del diputado Benito Tajonar en calidad de gobernador interino; Huerta reacciona ordenando a Robles la aprehensión y traslado a México de todo el Congreso local y ordena al Senado declarar la desaparición de los poderes estatales; nombra a Robles gobernador provisional y este restablece inmediatamente la “recolonización” con tal violencia, que en muy poco tiempo los mismos hacendados solicitan su cambio; Huerta responde reforzando a Robles con dos asesinos peores que el mismo Juvencio Robles: el general Alberto T. Rasgado y el coronel Luis G. Cartón, la población confinada en los campos de concentración terminó huyendo a los montes.

Nuevamente el *corrido popular morelense*³¹ nos da una estampa de esta clase de militares huertistas que ultrajaron al estado de Morelos y que fueron herencia directa del ejército porfirista. Cuando el coronel Cartón cayó prisionero de las fuerzas zapatistas el hecho quedó en la memoria popular así:

*El hombre idiota de mala saña
que fue el temible Luis G. Cartón,
tirano fue de malas entrañas,
pagaste todo en esta ocasión.
Ya había pisado según, la raya,
Que en esa guerra preso cayó,
Quedando en manos de Ignacio Maya
A quien su espada luego entregó.*

El 30 de mayo de 1913 Zapata hizo una enmienda al **Plan de Ayala**, declarando a Huerta “usurpador e indigno de estar en la presidencia de la República”, en respuesta, Robles incendió Yecapixtla, Tepalcingo, Villa de Ayala y Xochitepec; pese a sus medidas extremas Robles nunca pudo controlar al zapatismo, finalmente fue removido y sustituido por Adolfo Jiménez

³¹ *Historia de la derrota y muerte del Gral. Luis Cartón, cuando cayó en Chilpancingo en manos del Gral. Ignacio Maya*, letra y música de Marciano Silva, corridista popular morelense.

Castro –última imposición de Huerta– quien nombró a los militares jefes de policía de las ciudades, pero estos sólo se dedicaron a lucrar con los fondos y bienes públicos. Ante su creciente aislamiento y como último intento para acabar con el zapatismo, en abril de 1914 con motivo de la invasión norteamericana de 1914, Huerta intentó tender una última trampa: ofreció a los zapatistas la amnistía a cambio de que se unieran a su gobierno para combatirla, la tramposa oferta fue rechazada.

En 1915 Carranza expidió en Veracruz su Ley Agraria, autorizando la distribución provisional de la tierra para debilitar la causa zapatista de la lucha por la tierra; el reconocimiento del gobierno de Carranza por parte del presidente Wilson de Estados Unidos fue funesto para el movimiento zapatista en Morelos, con tal reconocimiento, Carranza lanzó una ofensiva militar sobre el estado: el 2 de mayo de 1915 atacó por tierra con 30 mil hombres y por aire con aviones; en 72 horas casi todas las principales poblaciones cayeron en sus manos, se volvieron a establecer los campos de concentración y varios curas fueron asesinados entre ellos uno de Cuautla y el de la iglesia de Tepetates de Cuernavaca, la población civil abandonó los pueblos para refugiarse en los montes y cuevas.

Carranza envió a Morelos a Pablo González al mando de las tropas federales, este al llegar desconoció al gobierno estatal que entonces estaba a cargo de Genovevo de la O y desconoció también la distribución de tierras efectuada por los zapatistas; González pidió a Carranza nombrara gobernador al general Dionisio Carreón mientras él, libre de obligaciones administrativas, se dedicaba a saquear el Estado, de ahí que en Morelos se acuñara la palabra “carranclán” como sinónimo de ladrón. Con la guerra de guerrillas Zapata logra mantener su movimiento hasta que finalmente, el ejército constitucionalista debilitado por enfermedades en sus tropas y los ataques zapatistas evacua Morelos; Zapata recupera el control del estado mientras en Querétaro se celebra el *Congreso Constituyente*.

Al concluir el CCQ y promulgarse la nueva constitución se llevó a cabo la elección presidencial el 11 de marzo de 1917, comicios que legitimaron plenamente el poder de Carranza quien retomó nuevamente su vieja obsesión de acabar con el zapatismo sometiendo al estado de Morelos a un violento cerco y ocupación militar; el 1º de enero de 1919 Zapata publica un manifiesto contra Carranza³² que encoleriza al *Primer Jefe* que ordena a Pablo González el asesinato de Zapata; en febrero Pablo González instala en el *Palacio de Cortés* al coronel José G. Aguilar como nuevo gobernador y en abril de ese año González “*culmina*” la misión encomendada por Carranza asesinando a Zapata en Chinameca. Por esta acción el asesino material Jesús Guajardo fue ascendido por Carranza a general de brigada y recibió un premio de \$50 mil pesos plata.

Benito Tajonar, que había sido depuesto por las armas en 1913, ahora al servicio de los carrancistas, se hizo provisionalmente cargo del gobierno, poniendo en vigor con algunas modificaciones, la *Ley General de Hacienda*; asimismo, decretó un nuevo registro de escrituras lo cual trajo como consecuencia el resurgimiento del latifundismo y que las haciendas fueran devueltas a los antiguos terratenientes, mientras en contraste los grupos zapatistas se rendían y entregaban las armas, por lo que a finales de diciembre de 1919 Pablo González consideró “pacificado” el Estado.

Con la muerte de Zapata Gildardo Magaña asumió el mando del zapatismo; a mediados de marzo de 1920 regresó a Morelos, reagrupó el movimiento y apoyó la candidatura de Alvaro Obregón a la presidencia de la república; un mes más tarde al hacer crisis la rivalidad política entre Carranza y

³² En este manifiesto conocido en la época como “*CARRANZA DE TODOS LOS MALES*” Zapata desnuda políticamente al régimen de Carranza y se convierte en la crítica más fuerte que en vida recibiera el “*Primer Jefe*”; tras su demoledora crítica, Zapata pide a Carranza renunciar a la presidencia del país, en respuesta Carranza intensificó su “guerra personal” contra Zapata hasta lograr la muerte del Caudillo suriano noventa días después de la publicación de este manifiesto. Dado el curso posterior de los hechos ese documento fue quizá una “auto sentencia de muerte” firmada por Zapata.

Obregón y éste huye hacia el Estado de Morelos, es recibido por las fuerzas zapatistas. Obregón proclama entonces en Cuernavaca el *Plan de Agua Prieta*. El nuevo movimiento dio como consecuencia que los zapatistas que habían sido amnistiados se incorporaran a la rebelión y que los presidentes municipales y el jefe militar Cossío Robelo, se declararan obregonistas, permaneciendo fiel a Carranza solamente el gobernador provisional Juan María Rodríguez.

Las fuerzas zapatistas tuvieron un papel decisivo en el ascenso al poder de Alvaro Obregón, quien entró a la ciudad de México resguardado por éstas, y llevando a su lado a Genovevo de la O, jefe zapatista, quien fue nombrado general al igual que Gildardo Magaña. De la O quedó como comandante militar en el Estado y como gobernador fue nombrado el doctor José G. Parres, quien había sido médico de las fuerzas zapatistas. El nuevo gobernador zapatista en septiembre de 1920 inició el reparto de tierras, dotando de ejidos a los pueblos de Anenecuilco y Villa de Ayala y en 1921 con el apoyo de Obregón, que había asumido la presidencia de la república, restituyó tierras a los campesinos afectando 27 latifundios; declaró día de luto en el estado el 10 de abril, aniversario de la muerte de Zapata, e instituyó el Consejo Superior de Salubridad. Morelos tenía entonces 103,860 habitantes.

1.3.2 LA NUEVA CONSTITUCIÓN MORELENSE DE 1930

El Zapatismo definió en gran medida el resultado final de la lucha revolucionaria, pero lo hizo a un costo muy alto para el estado: menos de un año después de haber aprobado la reforma al artículo 60 comenzó un periodo de 17 años de interrupción de su vida institucional con el golpe de estado de Victoriano Huerta en contra de Madero en 1913; a partir de 1917 las distintas facciones revolucionarias que alcanzaron el poder tuvieron como objetivo básico su propia consolidación, por lo que la solución a la inestable situación política de Morelos fue pospuesta indefinidamente, solo

hasta la plena pacificación del país con el fin del movimiento cristero en 1930 el gobierno federal se volvió a acordar del estado.

Menos de un año después de haber aprobado la citada reforma al artículo 60, en 1912, el estado de Morelos sufrió los efectos directos del “cuartelazo” de Victoriano Huerta en contra de Madero en 1913; consecuencias que no cesaron sino hasta la plena pacificación del país con el fin del movimiento cristero en 1930. A través del Zapatismo el estado de Morelos tuvo durante este período una importante y crucial participación en la definición del resultado final de la lucha revolucionaria.

En 1930 con su regreso al orden constitucional, el estado de Morelos debía, por mandato expreso de la constitución de 1917 y por necesidad política propia, adecuar su constitución al nuevo texto federal producto del movimiento revolucionario, por lo que en ese año se realizaron las primeras elecciones constitucionales de la época post-revolucionaria para elegir diputados y gobernador, la XXIV legislatura fue electa con el doble carácter de constitucional y constituyente con el fin de dotar al estado con un nuevo texto constitucional que sustituyera al texto de 1870.³³

El 4 de mayo de 1930 fue legalmente instalada la XXIV Legislatura y esta le tomó la protesta de ley al gobernador electo, así se reinició el orden constitucional de Morelos. Vicente Estrada Cajigal fue electo como primer gobernador constitucional, a él le tocó convocar a un congreso constituyente local para dotar al estado de una nueva constitución, ya que hasta ese momento la legalidad revolucionaria, producto del constituyente de 1917, no

³³ Una confusión reiterada cometida por algunos autores respecto a la Constitución Morelense es referirse a “las Constituciones de 1870, 1871, 1875 y 1888” como si cada vez hubiese existido una nueva constitución que sustituyera a la anterior, sin embargo siempre se trató de la de 1870, solo que al hacerle reformas los gobernadores publicaban el texto completo, incluyendo sus reformas, de ahí el equívoco. No pasó lo mismo con las últimas reformas de 1912 y al no haberse publicado, como había sido costumbre, todo el texto, sino solo las reformas, no se habló de “la Constitución de 1912”.

había sido establecida en Morelos a través de un nuevo texto constitucional que sustituyera al vigente de 1870, con sus subsecuentes reformas.

Vicente Estrada Cajigal, al asumir el poder, designó la “Comisión Redactora” del proyecto de la nueva constitución morelense³⁴, una vez que esta comisión concluyó su trabajo Estrada remitió el “proyecto de constitución” al congreso local para que este lo discutiera y aprobara, la nueva Legislatura recibió el proyecto el 8 de octubre de 1930, lo aprobó el 13 de noviembre y tras hacerle correcciones derivadas de observaciones hechas por Estrada, la aprobó el 18 de noviembre de 1930 y la publicó por “bando solemne” en todo el estado para que entrara en vigor el 20 del mismo mes y año en el aniversario de la revolución..

El texto constitucional de 1930 estableció la oriundez para el cargo de gobernador en el artículo 58, que estableció entonces como requisitos constitucionales para quien ocupara este cargo:

Titulo cuarto, del poder Ejecutivo,
Capitulo I del gobernador:

Art. 58. *Para ser gobernador se requiere:*

I.- Ser ciudadano morelense por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos

II.- Haber cumplido treinta años de edad, y

III.- Residir habitualmente en el territorio del estado dos años inmediatamente anteriores al día de la elección

Los artículos constitucionales que junto con el 58 establecían la oriundez como requisito fundamental para acceder al cargo fueron los **artículos 25, 75, 90 y 116** correspondientes a Diputados, Secretario General de Gobierno y

³⁴ Esta comisión estuvo presidida por el propio gobernador e integrada además por Raúl Sánchez Yarza, Antonio y Gabriel Campuzano, Gabriel García Rojas, Federico Toxqui y Eduardo Vazconcelos.

Oficial Mayor, Magistrados del Poder Judicial, Presidentes y Ayudantes Municipales respectivamente, como se observa en el cuadro I.2.³⁵

CUADRO I.2

ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE ESTABLECIAN LA ORIUNDEZ EN 1930	
ARTICULO	REQUISITO
Art. 25. Para ser diputado propietario o suplente, se requiere:	I.- Ser morelense por nacimiento;
Art. 75. Para ser Secretario General y Oficial Mayor, se requiere:	I.- Ser ciudadano morelense por nacimiento y en ejercicio de sus derechos, y
Art. 90 Para ser Magistrado, propietario o suplente, del tribunal superior de Justicia, se requiere:	I.- Ser ciudadano morelense, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
Art. 116. Para ser Miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal, se requiere	I.- Ser ciudadano morelense por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

Fuente: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1930, en Arteaga Nava, Elizur comp., *Legislación Pública Estatal*

Habiendo establecido de manera tan radical el requisito de oriundez se impuso a los gobernantes un dique que no tardo en ser desbordado por gobernantes y funcionarios que en abierta o velada violación de la legalidad ocuparon tales cargos sin ser nativos del estado. Sin omitir los casos de flagrancia, la práctica establecida para incumplir con la ley fue la simulación ya que incontables funcionarios obtuvieron actas falsas de nacimiento de Morelos para ocultar su verdadero lugar de nacimiento.

La integración de la población en Morelos ha tenido históricamente un alto porcentaje de inmigrantes asentados en su suelo y esta realidad llevo necesaria y paulatinamente a la reforma de esos artículos para hacer posible legalmente que los no nativos asumieran esos cargos públicos. El único artículo que aún mantiene esta restricción es el 58. Desde hace por lo menos veintitrés años y hasta la fecha, en cada elección Constitucional de

³⁵ Arteaga Nava, Elizur, comp., *Legislación Pública Estatal*, Estado de Morelos, pp. 95, 103, 104, 108, 110 y 116.

Gobernador, la limitante establecida en el artículo 58 ha sido motivo de controversia, variando de intensidad en las distintas coyunturas pero formando parte inseparable de ellas.

Como momentos culminantes de este problema se pueden ubicar los gobiernos de Lauro Ortega y de su sucesor Antonio Rivapalacio, gobernadores que en su momento reformaron este artículo, el primero para abrir la posibilidad de ser electos a los no oriundos en 1983 y el segundo para cerrarla en 1991. Más reciente en el tiempo y a raíz de los cambios políticos vividos en nuestro país desde 1997, la pugna en torno al artículo 58 cobró nuevo impulso al llegar al Congreso local iniciativas de reforma, del PAN Y DEL PRD, en el año 2002 y en el 2004 al ser promovida su reforma por prominentes políticos, afectados legalmente al no ser nativos del estado. El cuadro I.3 muestra las reformas correspondientes a estos años

CUADRO I.3

CRONOLOGIA DE LOS REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS DE 1869 A 1912.

AÑO	ARTICULO
1930	Artículo 58.- Para ser gobernador se requiere: I. Ser ciudadano morelense por nacimiento; II. Tener 35 años cumplidos el día de la elección; III. Residir habitualmente en el territorio del Estado un año inmediato anterior a la elección.
1983	Artículo 58.- Para ser gobernador se requiere: I. Ser ciudadano morelense por nacimiento; II. Tener 35 años cumplidos el día de la elección; III. Residir habitualmente en el territorio del Estado por lo menos un año inmediato anterior al día de la elección; IV. No siendo ciudadano morelense por nacimiento, haber residido permanentemente en el Estado por un período no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
1991	Artículo 58.- Para ser gobernador se requiere: I. Ser ciudadano morelense por nacimiento; II. Tener 35 años cumplidos el día de la elección; III. Residir habitualmente en el territorio del Estado por lo menos un año inmediato anterior al día de la elección; (Se deroga la fracción IV)

Fuente: Cuadro propio elaborado con base en las Constituciones del Estado de Morelos

Como se observa en el cuadro anterior, después de la contrarreforma de 1991 el artículo 58 vuelve a quedar prácticamente igual que en 1930, pues como el ex gobernador Rivapalacio López declaró hace poco en entrevista durante su periodo lo “regreso” a su texto original. Al estar vinculadas orgánicamente la constitución federal y la local la contrarreforma de 1991 fue soportada argumentativamente utilizando el debate del constituyente queretano de 1916-1917 sobre la oriundez como fundamento central de legitimación, por ello resulta imprescindible, antes de continuar esta investigación, realizar un análisis, sobre la historia del *Congreso Constituyente de Querétaro*, para luego analizar y entender cabalmente su debate sobre el requisito de oriundez, sus alcances y objetivos al quedar plasmado en la ley.

I.4 CONTEXTO HISTÓRICO DEL CUAL SURGE EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO.

La trágica culminación del maderismo condujo a que la crítica situación sociopolítica de la época se encausara por la vía de las armas. La revolución *pacífica y sufragista* de Madero logró la caída del viejo Dictador pero fracasó ante su incapacidad y falta de visión para entender las verdaderas causas por las cuales, casi sin esfuerzo, se derrumbó la dictadura porfirista en 1911.

El golpe de Huerta de 1913 en contra de madero permitió a Venustiano Carranza iniciar un movimiento armado “en defensa” de la constitución de 1857; Carranza se proclamó “*Primer Jefe*” del “*Ejército Constitucionalista*” emitiendo el *Plan de Guadalupe* contra la usurpación de Victoriano Huerta.³⁶ Sin merito ni antecedente militar alguno, por su carácter de civil, Venustiano Carranza crea y asume, el hasta entonces inexistente cargo de “*Primer Jefe*”

³⁶ El Plan de Guadalupe en su artículo 4º establece: “*Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará “Constitucionalista” al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila*”.

para poder dirigir al ejército constitucionalista. Con el *Plan de Guadalupe* Carranza asume interinamente el *Poder Ejecutivo* y desconoce a los poderes legislativo y judicial del país.³⁷

Un año después de haber proclamado este documento, Carranza se enfrenta a la *Convención de Aguascalientes* con su salida aborta los intentos de unificación revolucionaria y hace fracasar a la Convención; con este rompimiento se enfrenta a Villa y en alianza con Alvaro Obregón inicia “oficialmente” las primeras hostilidades en contra de la *División del Norte* y prosigue con más fuerza las emprendidas anteriormente contra el zapatismo, aliado a Obregón triunfa finalmente sobre Villa y obtiene el control político y militar de casi todo país.

La pretendida *defensa* de la *Constitución de 1857*, que posteriormente Carranza consideró “*anacrónica*”, enarbolada como bandera principal del *Constitucionalismo* fue más un argumento de legitimación para este movimiento y para la *Jefatura* de Carranza que una aspiración genuina. El *Plan de Guadalupe* fue redactado apresuradamente, como una respuesta rápida a la coyuntura política del momento pero sin contenido programático alguno, dotó a las huestes *constitucionalistas* de una causa viable, pero no estableció ningún programa de reformas sociales y/o políticas para el país: “*Era conciso, breve e iletrado como su autor. En todo él solo campeaba la idea legalista, motivo y principio de aquella campaña*”.³⁸

Muchos oficiales esperaban un proyecto más amplio e ideológicamente sustentado para tenerlo como ideal de lucha; un testimonio poco conocido de Francisco Múgica así lo revela cuando comenta la reacción de los oficiales constitucionalistas al conocer el texto del *Plan de Guadalupe* “...(*hacíamos) propuestas para agregar al proyecto del señor Carranza, lineamientos agrarios,*

³⁷ Plan de Guadalupe, marzo de 1913.

³⁸ Múgica, Francisco, citado por Juan de Dios Bojórquez, en *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 38

garantías obreras, reivindicaciones y fraccionamiento de latifundios, absolución de deudas y abolición de tiendas de raya”.³⁹ La intención de los jóvenes militares relata Múgica: era: “*hablarle al pueblo de la necesidad de vindicar las usurpaciones desde la tierra hasta la del poder, desde la económica hasta la política*”.⁴⁰

A estas inquietudes Carranza puso oídos sordos, pero prometió a sus tropas que “*después*” serían incluidas en el proyecto *Constitucionalista*; promesa que olvidó cumplir y traicionó al presentar su *Proyecto de Constitución Reformada* al pleno del CCQ, hecho que puede ser señalado como una de las causas principales y directas del descarrilamiento que en Querétaro sufrió el proyecto político de Carranza.

Carranza no aceptó ninguna adición a su texto y logró superar esta primera “rebeldía” en sus filas argumentando que primero había que acabar con el gobierno usurpador de Huerta, que incluir más puntos en el plan de insurrección generaría resistencia en los terratenientes, el clero y los industriales. Este chantaje forzó a los oficiales constitucionalistas a optar entre ambas posiciones pues Carranza les planteó que de su elección dependería el tiempo que durara la guerra; con la promesa de “*formular el programa social al triunfo de la lucha*”⁴¹ consiguió calmar momentáneamente la inquietud expresada y todos los oficiales constitucionalistas firmaron el *Plan de Guadalupe*.

La lucha contra Huerta duró quince meses, pero su caída –julio de 1914– no significó para el “*constitucionalismo*” el acceso automático al poder, por ello al caer Huerta el objetivo de Carranza fue lograr la subordinación de los demás grupos revolucionarios a quienes reclamó inmediatamente el reconocimiento incondicional a su jefatura. Para contrarrestar políticamente

³⁹ *Ibid*, p. 39

⁴⁰ *Ibid*, p. 40

⁴¹ *Ibidem*.

tanto al *convencionismo*, como las reformas zapatistas del Plan de Ayala hechas en julio de 1914, Carranza realiza declaraciones en diciembre del mismo año, en pro de la restitución de tierras a los pueblos y contra el latifundio – *Plan de Veracruz* – y el día 12 de ese mes da a conocer las primeras *adiciones al Plan de Guadalupe*, que lo reestructuran y le dan mayor contenido. Estas adiciones son también la declaración formal de guerra contra Villa y Zapata a quienes perversamente responsabiliza de la caída y muerte de Madero.

I.4.1 EL PERIODO PRECONSTITUCIONAL

La disolución del Congreso Federal realizada por Huerta en octubre de 1913, permitió a Carranza asumir funciones legislativas plenas –periodo preconstitucional– por ello expide y pone en vigor leyes y decretos *diversos “para el bienestar del pueblo”* y para *“hacer realidad las reformas en nombre de las cuales se había iniciado la revolución en 1910”*; inicialmente Carranza declaró que gobernar a base de decretos en tanto continuara suspendido el orden constitucional, pero señaló que éste solo podría ser restablecido con su propio triunfo militar.

Para prevenir reacciones opositoras o de descontento ante la concentración de tan amplios poderes en su persona y amortiguar el impacto político consecuente, Carranza decreta convocar a elecciones constitucionales de Congreso al triunfo de su movimiento. Decreta también que ante esa futura legislatura presentará un informe sobre el ejercicio de las facultades asumidas para que ese Congreso *ratifique, enmiende o complemente los leyes y decretos emitidos*, es decir para que los hiciera plenamente legales y de esta forma su *obra legislativa* pudiera trascender, finalmente decretó que entregaría el poder a quien resultara electo presidente de la república de la convocatoria que hiciese el futuro congreso.

La finalidad de todas las disposiciones anteriores diseñadas por el *Primer Jefe* fue lograr su plena y absoluta legitimación, pues ya entonces era evidente que a quien pensaba “entregar el poder” era a él mismo. Por ello la Constitución de 1857 resultaba ya un obstáculo para los planes de Carranza y con él en el poder ésta no podía poder permanecer inalterada; tendría que sufrir reformas para incorporar el legado de su “protector”. Sin anunciar entonces su idea de realizar un nuevo congreso constituyente era claro que ya comenzaba a preverlo pues su proyecto implicaba más que simples reformas o adiciones menores a la Carta de 1857.⁴²

El carrancismo necesitaba la legitimación legal pues habiendo ejercido de facto el gobierno del país temía, justificadamente, que si un grupo contrario tomaba el poder, las leyes y decretos expedidos en el periodo 1915-1916, fueran derogados u abrogados; advirtiendo que el proceso previsto en la *Constitución de 1857* para realizar reformas constitucionales no garantizaba plenamente sus propósitos pues requería bastante tiempo para que, una a una, fueran aprobadas por la mayoría de las legislaturas locales, Carranza opta entonces por la vía de convocar a un nuevo *Congreso Constituyente* para evitar este proceso, tal como Palavicini anticipó en una serie de artículos periodísticos publicados en Veracruz, cuando el *Primer Jefe* instaló ahí su gobierno. Esos artículos fueron una sonda de prueba para conocer el grado de aceptación pública que un nuevo *Congreso Constituyente* tendría, pues públicamente el *constitucionalismo* aun tenía como bandera la defensa de la *Constitución de 1857*.

I.4.2 PREPARATIVOS PARA EL CCQ

Habiendo tomado la decisión sobre el nuevo constituyente, pero sin anunciarla públicamente, Carranza comienza los preparativos del nuevo

⁴² De esta época son los once artículos publicados en la prensa veracruzana de Félix F. Palavicini en donde sondea la posibilidad de realizar un nuevo Congreso Constituyente.

Congreso con mucha anticipación: el 2 de enero de 1916 anuncia que Querétaro sería la sede de su gobierno y de la legislatura que fuese electa cuando se realizaran elecciones para restituir la XXVI legislatura, disuelta por Huerta. El 5 de febrero publica un decreto declarando a la ciudad de Querétaro capital provisional de la República por tiempo indefinido; siete meses después el *Primer Jefe* da el paso definitivo para la celebración del nuevo congreso constituyente: mediante una nueva y última adición al *Plan de Guadalupe*, el 14 de septiembre, anuncia pública y oficialmente la realización del nuevo *Congreso Constituyente*, un día después de tales adiciones expide la convocatoria respectiva, estableciendo los tiempos, método y condiciones de realización del CC y designando a Querétaro como sede oficial de este.

La justificación política de Carranza para expedir la convocatoria al CCQ de 1916-1917 fue que la carta de 1857 era “*inadecuada*” al nuevo estado de cosas y que sus reformas “*sólo se reducirían a quitarle lo que la hace inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la oscuridad de algunos de sus preceptos, y a limpiarla de todas las reformas que no hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura*”.⁴³

La última adición al *Plan de Guadalupe* fijó límites precisos para el Constituyente de Querétaro: estableció que Carranza presentaría al nuevo Congreso un proyecto completo de *Constitución reformada* que contendría la legislación expedida en el período preconstitucional; el CCQ se efectuaría en un período de tiempo no mayor a dos meses, a su término expediría la nueva Constitución y con base en ella, Carranza –no el congreso como anteriormente había prometido– convocaría a “elecciones de poderes generales” en todo el país.

⁴³ Plan de Guadalupe, marzo de 1913.

El encono y la ventaja utilizadas por Carranza para impedir la participación en el CCQ de zapatistas y villistas⁴⁴ garantizó que esta exclusión fuera efectiva y que en consecuencia solo fueran electos diputados “*constitucionalistas*”. Dado el poder político que en ese momento detentaba, Carranza pudo diseñar el CCQ a su antojo, sobre todo estableciendo los tiempos y temas a que debía sujetarse el CCQ dándole a todo el proceso un sello personal, pues nada estuvo fuera de su control.

La ley electoral bajo la cual se realizaron las elecciones de diputados al CCQ y la vigilancia militar de estos comicios, hicieron que solo pudieran votar simpatizantes declarados del carrancismo y que al CCQ llegaran como diputados solo “probados constitucionalistas”. Debido al control ejercido en la designación de candidatos, y en la elección misma, Werner Tobler califica que en conjunto, el proceso del cual surgieron los *Diputados Constituyentes*, “*se llevó a cabo en forma autoritaria, desde arriba –ya que los candidatos fueron– designados por Carranza en la capital, los gobernadores en los estados y los jefes del ejército en las zonas militares (y que)...en la mayoría de los distritos electorales se presentó un solo candidato oficial*”.⁴⁵

La dureza aplicada en contra de villistas y zapatistas no la aplicó Carranza contra aliados “nuevos” que antes se habían confabulado con Huerta para hacer “legal” la renuncia de Madero y el acceso al poder del general golpista. Los nuevos adeptos de Carranza –conocidos como renovadores– que en su mayoría habían formado parte de la XXIV legislatura, fueron impuestos por el *Primer Jefe* como diputados constituyentes violando flagrantemente la convocatoria al CCQ, expedida por Carranza pues al haber servido y/o apoyado a Huerta, eran inelegibles. La alianza política con los renovadores

⁴⁴ Decreto del 15 de septiembre de 1916, el artículo 4º establecía que sólo podrían ser electos al Congreso Constituyente quienes hubieran secundado el *Plan de Guadalupe*, lo cual eliminaba automáticamente a las fuerzas de Villa y Zapata que para entonces ya habían roto con Carranza y consecuentemente desconocían su “jefatura”.

⁴⁵Hans Werner Tobler, *Raíces y Razones. La Revolución Mexicana. Transformación y cambio político 1876-1940*, p. 351

desplazó a la oficialidad constitucionalista del primer círculo de Carranza provocando una gran fractura en el bando carrancista, siendo otra de las causas principales de la derrota política final de Carranza y de su proyecto.

Entrecruzando los tiempos del CCQ con los propios, apenas pasadas las elecciones de los *Diputados Constituyentes* realizadas el 22 de octubre, Carranza se postula por el *Partido Liberal Constitucionalista* –PLC–, para la presidencia de la República el 1º de noviembre, un mes antes del inicio del CCQ. Al convertirse oficialmente en candidato por el PLC, en tono triunfal y sin taxativas Carranza declaró: “*Nada hay que pueda impedirnos llevar a cabo lo que la Revolución ha conquistado*”⁴⁶ Aparentemente no habría obstáculo alguno a su voluntad por lo que Carranza dedicó los siguientes días, antes de salir a caballo de la ciudad de México –16 de noviembre– rumbo a Querétaro, a publicitar y difundir el próximo *Congreso Constituyente* entre el cuerpo de diplomáticos extranjeros acreditados ante su gobierno.

El proyecto limitado y fundamentalmente conservador de Carranza para el CCQ quedó manifestado plenamente en su *Proyecto de Constitución Reformada*. Mediante la prensa de la época –15 de noviembre de 1916– el *Primer Jefe* estableció públicamente los objetivos a que los Diputados Constituyentes debían ceñirse y lo que debería quedar plasmado en la nueva Constitución previendo sólo ligeras modificaciones a la Constitución liberal de 1857 la convocatoria y los objetivos planteados constituían una verdadera camisa de fuerza para el CCQ.

Frente al control del CCQ diseñado y puesto en práctica por Carranza los *Diputados Constituyentes* llegaron a Querétaro fuertemente presionados y con pocas expectativas respecto a su propia función, como en tribuna declaró el *Diputado constituyente* –DC– Martínez de Escobar: “*cuando el voto popular*

⁴⁶ Periódico. *El Pueblo*, 4 de noviembre de 1916, citado por González Oropeza, Manuel, *Homenaje al CCQ*, pp 11-12.

me designó en este Congreso, me sentí íntimamente satisfecho, pero cuando llegué a la capital de la República, a la Ciudad de México, confieso sinceramente con toda verdad, me sentí desilusionado de haberlo sido (...) allí en la capital, supe, se me dijo, escuché en todos los tonos que vendríamos los diputados a este Congreso única y exclusivamente – sin espíritu de iniciativa – a sancionar el proyecto de la Primera Jefatura (...) y aquí, en esta Cámara, señores diputados, pude convencerme bien pronto que muchos señores constituyentes sí venían perfectamente convencidos de que en quince días, quizás en menos tiempo, se aprobaría el proyecto de reformas de la Primera Jefatura, sin necesidad de un estudio analítico, sin necesidad de un estudio sintético”.⁴⁷

Como parte de la estrategia carrancista para acotar al máximo el margen de soberanía dejado al CCQ, Manuel Aguirre Berlanga, DC electo y Subsecretario de Gobernación con licencia, en pleno proceso de instalación del CCQ –15 de noviembre–, descalificó de antemano las pocas expectativas que éste pudiera despertar: *“las leyes y la Constitución misma no serán la solución de los problemas del país. La absurda doctrina de que las leyes son la panacea de todas las enfermedades sociales y el remedio de todas las dificultades políticas y, por ende, que basta redactarlas como más cuadre a un legislador bien intencionado, para que el mal se conjure”*.⁴⁸ Desde la óptica de este vocero del carrancismo cualquier proyecto social quedaba eliminado y poco podía esperarse del CCQ más allá de legitimar al nuevo gobierno.

Finalmente en el discurso inaugural del CCQ el *Primer Jefe* expuso su concepción de la revolución como un movimiento puramente político, limitado a terminar con la *dictadura* militar y a garantizar el gobierno civil; en un análisis de fondo sobre el proyecto de reformas constitucionales enviado por Carranza al CCQ, Werner Tobler afirma: *“muestra hasta que alto grado sus decretos*

⁴⁷ Bojórquez, Juan de Dios, *Crónica del Congreso Constituyente*, p. 341.

⁴⁸ González Oropeza, Manuel, *Op Cit*, p. 11.

sociales de los años 1914-1915 de hecho habían resultado de una adaptación táctica a la situación de guerra, puesto que su proyecto constitucional no pretendía asentar esta política reformista en la Carta Magna".⁴⁹ Es decir, que en la lucha política contra Villa y Zapata, Carranza recurrió al engaño, prometiendo reformas sociales que no pensaba cumplir, en virtud del análisis de Werner, puede afirmarse que igual había mentido en 1913 al prometerles a los oficiales constitucionalistas que al triunfar plasmaría legalmente las reformas sociales que éstos le habían pedido incluir en el Plan de Guadalupe.

En el momento de mayor "gloria" personal de Carranza un compañero de viaje, civil al igual que el "Primer Jefe" y cómplice del carrancismo en contra del zapatismo, hizo este esbozo de su personalidad: *"ambicioso, vulgar, aptísimo para sacar partido de sus marrullerías de viejo politiquero a la mexicana; hombre sin generosidad constructiva ni ideales de ninguna especie. Cerca de él no pueden estar más que los aduladores y los serviles, o los que fingen serlo para que les sirva en sus propósitos personales. Es corruptor por sistema: alienta las malas pasiones, las mezquindades y aún los latrocinios de cuantos lo rodean; lo cual hace a fin de manejar y dominar mejor a unos y otros. Todos los revolucionarios con personalidad, o los revolucionarios sencillamente puros, que no han querido convertirse en (sus) instrumentos dóciles, han debido romper con él o resignarse a un papel de sacrificio, humillante o secundario*".⁵⁰ Este fue el personaje que planeó y diseñó el nuevo Congreso Constituyente.

I.4.3 CARRANZA Y EL CONGRESO CONSTITUYENTE

El Congreso Constituyente de Querétaro de los años 1916-1917 fue diseñado por Carranza como la culminación del *movimiento constitucionalista* encabezado por él; sería el arco triunfal bajo el cual quedaría investido

⁴⁹ Werner Tobler, *Op Cit*, p.350.

⁵⁰ Guzmán Martín, Luis, *El águila y la serpiente*, Libro tercero, Prisión de Políticos, p.272.

legalmente de la titularidad del poder ejecutivo, bajo este arco entraría a la historia convirtiendo en legítimo y legal el poder que de facto detentaba; significando la exitosa culminación de su movimiento iniciado en marzo de 1913.

Sin embargo, pese a todos los mecanismos puestos en juego para asegurar el control y por ende los resultados del CCQ, éste no culminó conforme al diseño previo y no cumplió las expectativas de Carranza, pues en esencia frente a su proyecto conservador que sólo deseaba cambios políticos mínimos al texto de 1857, el producto del CCQ –la Constitución de 1917– fue un texto temporalmente radical y jurídicamente avanzado que derrumbó definitivamente los restos de la añeja estructura social porfirista y elevó a rango constitucional las demandas sociales a las cuales Díaz fue incapaz de responder y menos de entender, que encumbraron a y al propio Carranza.

De acuerdo a lo proyectado por Carranza y sus asesores, la legislación expedida por Carranza durante los años 1915-1916, –período preconstitucional–, sería incorporada a la *Constitución Federal* fast-track; de esta forma el *constitucionalismo* se aseguraría una victoria irreversible; la “nueva” constitución a que aspiraba el carrancismo básicamente era una copia de la “vieja” *Constitución de 1857*. Como han expuesto diversos autores, la ideología y el proyecto de Carranza eran profundamente conservadores y no buscaban una transformación a fondo de las condiciones socio-económicas del país. El “*radicalismo*” con que fue dotado el texto constitucional de 1917 quedó plasmado en los artículos 3º, 5º, 27, 123 y 130, sobre ellos existen numerosos análisis por lo que en este trabajo no entraré a su examen. Caso contrario a los artículos citados sucede con el requisito de oriundez establecido en el último párrafo del artículo 115 que ha sido objeto de muy pocos análisis.

I.4.4 ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

El CCQ se integró por 220 Diputados electos,⁵¹ quedando dividido en tres grupos: “el radical – a quienes se llamó jacobinos –, el centrista – reformistas moderados – y el francamente conservador...La mayoría resultó de la alianza de los radicales con los centristas”.⁵² Debido a la polarización interna y a esta alianza la mayor parte de los investigadores ha simplificado su análisis, respecto a la composición interna del CCQ registrando solamente dos grupos: *jacobinos* –liberales obregonistas– y *renovadores* –conservadores carrancistas– aunque los *renovadores* se calificaban así mismos de liberales y tachaban a los *jacobinos* de conservadores o derechas.

Román Ricard por su parte explica respecto al funcionamiento del CCQ de 1916-1917 que este se organizó de la siguiente manera: “Para revisar el proyecto de constitución de Carranza y aconsejar al Congreso acerca de cambios, aceptación o rechazo de los artículos propuestos, se formó la Primera Comisión. Más tarde, dado el número de artículos a revisar, se estableció la Segunda Comisión. A la primera se le tenía por radical; a la segunda, por moderada”.⁵³ Las referencias a estas comisiones suelen simplificarse nombrándolas solamente como *Primera* o *Segunda Comisión* según sea el caso.

⁵¹ Profesional y socialmente el Congreso Constituyente se integró de la siguiente forma: 62 abogados, 22 oficiales de alto rango, 19 agricultores, 18 profesores, 16 ingenieros, 16 médicos, 14 periodistas, 7 contadores, 5 líderes sindicales, 4 mineros, 3 ferrocarrileros, 2 farmacéuticos, 1 actor y 31 representantes de otras profesiones, como artesanos, comerciantes y empleados. Menos del 12% provenía de las clases medias bajas. Jesús Romero Flores, citado por Hans Werner Tobler, *Raíces y Razones. La Revolución Mexicana. Transformación y cambio político 1876-1940*. p. 351.

⁵² Castañeda Batres, Oscar, *Documentos para la historia del México Independiente. Revolución Mexicana y Constitución de 1917: 1876-1938*, p. 113.

⁵³ Román, Richard, “El Congreso Constituyente” en *Ideología y clase en la Revolución Mexicana. La convención y el Congreso Constituyente*, SEP Setentas No. 311, 1976.

I.4.5 PRIMERA COMISION DE CONSTITUCIÓN

La primera Comisión estudió y aprobó los primeros 29 artículos que contienen la estructura del sistema político mexicano identificado con la revolución mexicana: educativo, agraria, nacionalista y laboral. La presentación de los dictámenes de dichos artículos se prolongó durante todo el lapso que el CCQ sesionó, y hasta el mismo 31 de enero de 1917, en que fue clausurado, durante todo el mes de enero trabajaron simultáneamente ambas comisiones: la primera que encabezó Múgica y la segunda que presidió Paulino Machorro y Narváez.

I.4.6 SEGUNDA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

Ante el cúmulo de trabajo del CCQ, la única *Comisión de Constitución* que presidía Múgica resultó insuficiente para dictaminar sobre los ciento treinta y dos artículos que contenía el proyecto de Carranza, no obstante que gran parte de ellos fueron copiados textualmente de la constitución del 57, Múgica lo manifestó así: “*la Comisión por ningún motivo quiere ocultar que se siente impotente para concluir sus labores en el tiempo que ha sido señalado por la convocatoria del ciudadano Primer Jefe*”.⁵⁴

En virtud del planteamiento anterior, el 23 de diciembre de 1916, un mes después de que el CCQ iniciara sus labores se nombró una *Segunda Comisión de Constitución*, a fin de que auxiliase en sus labores a la *Primera Comisión*, ya que hasta esa fecha ésta no había podido avanzar más allá del artículo 16 y era muy corto el lapso de que se disponía conforme al decreto que había convocado al CCQ.

Nombrada con el fin de dictaminar desde el artículo 30 hasta el final, esta *Segunda Comisión* fue presidida por Paulino Machorro y Narváez e

⁵⁴ Sayeg Helú, *Op Cit*, p. 31

integrada, también por Arturo Méndez, Agustín Garza González, Heriberto Jara Corona e Hilario Medina. Sin haberla presidido, Jara fue parte fundamental de esta comisión y junto con Múgica compartió el liderazgo del grupo mayoritario en el CCQ.

I.4.7 EL GRUPO RENOVADOR

El sobrenombre con el que fue conocido el grupo de diputados *adictos* a Carranza fue el de *Renovadores* debido a que hubo 31 aspirantes a *Diputados constituyentes* que habían pertenecido a la XXVI legislatura – disuelta por Huerta, tras siete meses de coexistencia, en octubre de 1913 – en la cual habían formado el *Bloque Liberal Renovador* encabezado por Gustavo Madero. Integrantes destacados de este grupo fueron el presidente del CCQ, Luis Manuel Rojas; el redactor del *Proyecto Constitucional* presentado por Carranza, José Natividad Macías; el dueño del periódico *El Universal*, Félix F. Palavicini y el Vicepresidente del CCQ Cándido Aguilar entre otros.

Los renovadores fueron defendidos y apoyados por Carranza para que pudieran participar en el CCQ, un número significativo de ellos fueron parte de su gobierno y actuaron en el CCQ con licencia temporal para dedicarse a las funciones de diputados constituyentes; asimismo, por las necesidades del gobierno de Carranza algunos diputados ya acreditados, tuvieron que retirarse del CCQ para ocupar nuevamente sus cargos.

Respecto al grupo de funcionarios carrancistas enviados al CCQ por el *Primer Jefe*, Werner Tobler comenta: “Carranza se rodeó en el gobierno de un grupo de secretarios de estado y colaboradores civiles que no tenían una carrera militar exitosa, sino exclusivamente la confianza del presidente y su capacidad profesional, sobre todo como **abogados e ingenieros**. Por la propia composición de este grupo perseguían una política conservadora, como se

mostró en los debates del Congreso Constituyente".⁵⁵ En Querétaro estos diputados fueron incondicionales defensores del proyecto carrancista de reformas constitucionales.

La delegación identificada propiamente como "carrancista", con el carácter conservador que le atribuye Werner Tobler y la mayoría de quienes han escrito sobre el CCQ, era poco representativa de la sociedad mexicana de esa época, que entonces tenía 80% de analfabetos: *"Esta elite era desproporcionadamente culta y, para su contexto y sin pertenecer, en promedio a la clase alta, era desproporcionalmente privilegiada también, en su condición económica"*.⁵⁶

I.4.8 JACOBINOS Y LIBERALES EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE

La pugna entre Carranza y Obregón, entre la elite militar y la civil de la revolución, implicó también visiones y estrategias diferentes para lograr la estabilidad política y social del país; Carranza y sus colaboradores creían poder alcanzarla mediante el uso de instrumentos políticos tradicionales; que no alteraran en lo fundamental el statu quo, sin considerar la necesidad de reformas sociales trascendentales; por su parte, Obregón y sus seguidores consideraban, a partir de los acontecimientos revolucionarios, que se requería de una política nueva que tomara en cuenta las aspiraciones de reformas sociales. Esta controversia estuvo detrás de los acalorados debates del CCQ y marcó su desenlace que no se limitó a la expedición de la Constitución de 1917 sino que destruyó la alianza Carranza-Obregón haciendo naufragar históricamente al carrancismo que tras el CCQ quedó tocado de muerte.

El CCQ no tuvo una concepción ni una dirección política unitarias pues desde su origen fue afectado por la incipiente rivalidad, no declarada

⁵⁵ Hans Werner Tobler, *Op Cit*, p. 348.

⁵⁶ Peter Smith, citado por Hans Werner Tobler, *Op Cit*, p. 352.

públicamente, entre Carranza y Obregón; este antagonismo no era otra cosa más que una sorda lucha por el poder político dentro de la elite constitucionalista. La manifestación de este conflicto en el seno del CCQ fue la conformación de dos bloques a su interior: por una parte los *jacobinos-obregonistas* y por la otra los *renovadores*, casi todos colaboradores cercanos a Carranza como ya se ha explicado, cabe señalar también que el “bloque jacobino” estaba compuesto interiormente por dos grupos: uno radical y otro moderado. La pugna entre los caudillos fue alimentada por algunos colaboradores cercanos a Carranza como Palavicini que difundió en su periódico el rumor de que tanto Obregón como el secretario de Gobernación, Jesús Acuña, trataron de impedir la acreditación y participación de los renovadores en el CCQ.

El 20 de diciembre un telegrama de Obregón⁵⁷ al CCQ, donde cuestionaba la legitimidad y legalidad de la participación de los renovadores –de acuerdo a la convocatoria expedida por Carranza– fue el detonante que hizo público el enfrentamiento entre ambos caudillos pues era un claro cuestionamiento al propio Carranza. Los renovadores utilizaron este telegrama como “prueba” para demostrar la “manipulación” del CCQ por parte de Obregón, Carranza tardó tres días en contestar públicamente a Álvaro Obregón, en su respuesta arguyó que él había pedido a los renovadores permanecer en el Congreso después del golpe de Huerta para “sabotearlo”.

El 24 de diciembre algunos periódicos culpan al presidente del CCQ Luis Manuel Rojas de este distanciamiento. Para fines de diciembre de 1916, el bloque radical acusa a Rojas y a Macías de haber participado al lado de Victoriano Huerta en el cuartelazo contra Madero; para el 27 de diciembre se rumora fuertemente que Obregón sería destituido por Carranza de la Secretaría de Guerra.

⁵⁷ En este telegrama leído en plena sesión del CCQ Obregón demuestra la incongruencia de Carranza al haber autorizado la participación de los “renovadores”; fue la primera manifestación pública del hasta entonces soterrado enfrentamiento entre los antiguos aliados.

Frank Tannenbaum⁵⁸ comenta que la Constitución de 1917 fue escrita por soldados y no por licenciados –carrancistas “puros”– quienes generalmente se opusieron a ambos grupos –jacobinos e “independientes”–⁵⁹ en todas las cuestiones decisivas. Estos *soldados de la revolución*: “Encontraron a todos los hombres instruidos en el Congreso, opuestos a ellos”.⁶⁰ El “radicalismo” de los diputados “jacobinos” logró cambiar el proyecto conservador de Carranza incluyendo en la Constitución de 1917 las reivindicaciones sociales –artículos 3º, 27, 123 y 130–⁶¹ que habían dado origen al movimiento armado dando un giro de 180 grados al proyecto conservador de “nueva constitución” presentado al CCQ por Carranza.⁶²

La revolución mexicana con el elevadísimo costo humano y material que tuvo, fue producto en gran medida, de la incapacidad de Francisco I. Madero para entender y responder a las expectativas de cambio generadas en la mayoría de la sociedad con el fin pacífico de la Dictadura. La frustración en que terminó la experiencia maderista hundió a México en una prolongada guerra civil que hizo ineludible la creación de una nueva estructura jurídica nacional sobre la cual fundamentar un nuevo orden social. La Constitución promulgada en 1917 significó la culminación política y legal de las causas que habían dado origen y justificación al movimiento armado revolucionario.

⁵⁸ F. Tannenbaum, citado por Castañeda Batres, *Opus Cit.* p. 114

⁵⁹ Sayeg Helú, Jorge, *Imágenes del Constituyente Querétano*, Biblioteca del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1983, pp. 28-29.

⁶⁰ *Ibid*, p. 29

⁶¹ La redacción del artículo 123 fue confiada a una comisión reunida fuera del Congreso y encabezada por el Secretario de Fomento y Agricultura de Carranza, Pastor Rouaix. El proyecto presentado por esta comisión finalmente fue firmado y aprobado por lo menos en sus rasgos generales por 68 diputados de ambas facciones. Si bien Pastor Rouaix pertenecía al círculo de colaboradores cercanos a Carranza, sostenía una posición social progresista dentro de este grupo.

⁶² Instalado el Congreso Constituyente, Carranza envió a éste su proyecto completo de reforma al texto legal de 1857, en esta propuesta el último párrafo del artículo 115 establecía como único requisito para ser gobernador de un Estado del país el ser mexicano por nacimiento: “Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento”. A la 2ª Comisión de Reformas Constitucionales del propio Congreso correspondió elaborar el dictamen respectivo.

I.4.9 LIDERAZGOS EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Como ya he comentado fueron dos los bloques formados en el CCQ: el radical-obregonista y el conservador carrancista encabezados respectivamente por Francisco Múgica–Heriberto Jara y Félix F. Palavicini–Luis Manuel Rojas, éste último Presidente del CCQ.⁶³ Por ser reconocido Francisco Múgica como el Constituyente más brillante y Heriberto Jara el más destacado entre los diputados que debatieron la última fracción del artículo 115 referente a los requisitos para ser gobernador de un estado, incluyo en este apartado breves semblanzas biográficas de cada uno.

Francisco J. Múgica llegó al CCQ como representante de Michoacán y fue elegido Presidente de la influyente **Comisión de Constitución** el 6 de diciembre de 1916 con 135 votos, junto con él integraron esta comisión Enrique Recio, Enrique Colunga, Luis G. Monzón y Alberto Román. Al ser cabeza de la Comisión más importante del Congreso le correspondió dictaminar sobre los asuntos más trascendentales de la Constitución. Para Sayeg Helú *“fue el alma de la Primera Comisión de Reformas, lógico y metódico en la exposición de sus ideas, es considerado el líder de las “izquierdas o jacobinos”*.⁶⁴

De su trayectoria política destaca haber sido colaborador del periódico antiporfirista “Regeneración” de los hermanos Flores Magón; “reyista” primero y maderista después; firmante del Plan de Guadalupe en 1913; Jefe del Estado Mayor de Lucio Blanco con quien participó en el primer reparto de tierras que éste hizo en Tamaulipas –antecedente de la reforma agraria revolucionaria

⁶³ La distinción entre liberales y jacobinos fue establecida entre otros, por el Presidente del Congreso, Luis M. Rojas, en su discurso del 16 de diciembre de 1916, afirmando que históricamente, los liberales representados por él encarnarían “los principios conquistados por los pueblos de habla inglesa” y se apoyarían en la Constitución de 1857, mientras que los jacobinos tomarían “como modelo la culta y heroica Francia, que nos ha dado también libertad y hermosos modelos que imitar”, *Diario de los Debates*, disco compacto, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.

⁶⁴ Sayeg Helú, *Op Cit*, p. 34.

fundamentada en el artículo 27—; gobernador de Tabasco en donde suprimió las Jefaturas Políticas tabasqueñas, y repartió la extensa hacienda *El Chinal*.

Por su parte **Heriberto Jara Corona**, originario de Orizaba, Veracruz, fue un apasionado seguidor de las ideas de Flores Magón y de Camilo Arriaga. “Delegado de Propaganda” del Partido Liberal Mexicano en Orizaba, participó en la huelga de Río Blanco en 1907 siendo reprimido y encarcelado, tras una breve estancia en la cárcel al recobrar su libertad publica diversos artículos en los periódicos antiporfiristas de Orizaba “El Dictamen” y “La Opinión”. Desde su tierra se incorporó a la revolución maderista y fundó en Orizaba la sección local del Partido Antirreeleccionista en noviembre de 1910; crítico del triunfante maderismo, se opuso a los tratados de Ciudad Juárez expresando que con ellos se frustraba la propia revolución al dejar intactas las antiguas estructuras porfiristas. En defensa de esta idea publicó un manifiesto protestando en contra de las medidas del presidente provisional Francisco León de la Barra en donde invitaba a los revolucionarios a no entregar las armas.

Habiendo expuesto todo lo anterior respecto a las condiciones históricas que dieron origen al CCQ será posible entender la estructura, composición y dinámica interna de los grupos y bloques a su interior, sus objetivos e interese y finalmente quedará claro por que el debate en torno a los requisitos constitucionales para ser gobernador concluyó en un acuerdo amistoso que incluyó las posturas de ambos grupos del bloque jacobino.

CAPITULO II

LA POLÉMICA DEL *CONGRESO* *CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO* EN TORNO A LA ORIUNDEZ Y SU RELACION CON EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN MORELENSE.

II.1 EL DEBATE CONSTITUCIONAL DE 1917, UTILIZADO PARA FUNDAMENTAR LA CONTROVERSIA SOBRE EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

Los estudiosos del derecho coinciden en tomar como punto de inicio para su análisis el debate constitucional de 1917, por ello es necesario repasar y analizar las partes sustantivas de este debate, cuya versión estenográfica se encuentra recogida en el *Diario de los Debates del CCQ* efectuado en los meses de diciembre y enero de 1916-1917 respectivamente.

Como ya he mencionado dentro del *Proyecto de Constitución Reformada*, presentado al CCQ el primero de diciembre de 1916, por Venustiano Carranza, en su carácter de “*Primer Jefe*” de la *Revolución Constitucionalista*, proponía al CCQ, que el último párrafo del artículo 115, referente a la elección de gobernadores exigiera como único requisito para ser gobernador constitucional de un estado el de ser mexicano por nacimiento: **“Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento”**.

Faltando 11 días para concluir el CCQ –el 22 de enero de 1917– Heriberto Jara, presidente de la 2ª *Comisión*, presentó al pleno del CCQ el proyecto completo del texto para integrar el artículo 115, dejando intacto el último párrafo de la propuesta presentada por Carranza sobre los requisitos para ser gobernador. Dos días después, al final de la sesión del día 24, los diputados, después de haber tenido una jornada agotadora, abordaron el tema; en virtud del interés que suscitó de inmediato se inscribieron oradores en contra y a favor del dictamen de la 2ª *Comisión*.

Al haber presentado tal cual el texto propuesto por Carranza, la 2ª *Comisión* dio lugar, sin proponérselo, a un breve pero intenso debate que

llevó a la tribuna del CCQ el malestar existente por la recurrente imposición de gobernadores ajenos a los estados a los que llegaban a gobernar, pues Porfirio Díaz violentó cuantas veces pudo las constituciones locales, al nombrar y remover a los gobernadores según conviniera a sus intereses.

De la lectura atenta del *Diario de los Debates del CCQ* resalta el hecho de que la 2ª Comisión no esperaba en este punto ninguna reacción en contra, por ello ante la inconformidad desatada y antes de dar inicio al debate Heriberto Jara tuvo que hacer una justificación ante el pleno del CCQ: *“La Comisión hace, por mi conducto, una aclaración que nos parece ahorrará tiempo. Ponemos aquí que será mexicano por nacimiento, porque la Constitución local, la Constitución del Estado, fijará las demás reglas para ser gobernador”*⁶⁵. Lejos de abreviar el debate, o calmar el ánimo de los opositores, la intervención del Diputado Jara dio pie para que se iniciara la polémica. El formato de las intervenciones fue de un orador a favor y uno en contra en el siguiente orden:

CUADRO II.1
ORADORES EN TORNO AL DEBATE DE LA
ORIUNDEZ

DIPUTADO	POSICION
Enrique Enríquez	En contra
Manuel Herrera	A favor
González Galindo	En contra
Enrique Recio	A favor
Pintado Sánchez	En contra
Heriberto Jara	A favor
Alberto Terrones	A favor
Rivera Cabrera	En contra
Bravo Izquierdo	En contra

⁶⁵ *Diario de los Debates, Op Cit.*

Tradicionalmente este es el orden en que se analiza o comenta este debate, pero en este trabajo realizaré el análisis y comentario por posiciones: el favorable y el inconforme con la propuesta de la 2ª *Comisión*. Este es un método propio de abordar el tema, no realizado antes; lo propongo como forma de análisis con el fin de dejar claramente precisados los términos, intención y finalidad de esta controversia obteniendo una visión de conjunto de cada bloque. Para lograr este objetivo expongo y analizo primero las intervenciones contrarias al dictamen de la 2ª *Comisión* y en pro de establecer la oriundez; en el segundo bloque las del grupo de diputados que apoyaron incondicionalmente la propuesta de la 2ª *Comisión*. Por su interés e importancia las intervenciones de Heriberto Jara, favorables al dictamen de la 2ª *Comisión*, las comento después de exponer las de los tres diputados que defendieron el proyecto.

CUADRO II.2

ANÁLISIS POR BLOQUES DE ORADORES EN TORNO AL DEBATE DE LA ORIUNDEZ

EN CONTRA	A FAVOR	
ENRIQUE ENRIQUEZ	MANUEL HERRERA	
GONZALEZ GALINDO	ENRIQUE RECIO	HERIBERTO
PINTADO SANCHEZ	ALBERTO TERRONES	JARA
RIVERA CABRERA		
BRAVO IZQUIERDO		

La comparación de los cuadros II.1 y II.2 nos muestra gráficamente el sentido de mi propuesta de análisis.

II.1.2 ARGUMENTOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA 2ª COMISIÓN Y A FAVOR DE LA ORIUNDEZ.

Para rebatir la propuesta de Carranza en el dictamen que presentó la 2ª Comisión, inició el debate el diputado **Enrique Enríquez**, externando su apoyo a una propuesta legislativa de los diputados hidalguenses para establecer en la constitución federal el requisito de oriundez para los gobernadores, se dijo que esta iniciativa había circulado previamente entre algunos diputados, pero la 2ª Comisión adujo no tener conocimiento oficial de tal propuesta.

La preocupación del diputado Enríquez fue en el sentido de que la propuesta de Carranza plasmada en el dictamen de la 2ª Comisión, daría oportunidad a cualquiera para ser Gobernador de un estado como ocurría en la época del Dictador pudiendo repetirse en el futuro la imposición de individuos sin arraigo local “...***Si aprobamos esta parte final del artículo 115, quedaremos en las mismas condiciones de antes, porque entonces habrá lugar a las imposiciones y tendremos malos gobernantes***”; continúa con su argumentación exponiendo: (...) *yo me declaro partidario, señores diputados de que **para ser gobernador del Estado se exija la ciudadanía mexicana por nacimiento, y, además, que sea oriundo y vecino del mismo, por un período de tiempo no menor de un año inmediatamente antes de la elección***”.⁶⁶

Con esta intervención el Diputado **Enríquez** expresa una posición que antagoniza con la propuesta de la 2ª Comisión ya que frente a la liberalidad extrema de solo pedir la nacionalidad mexicana, Enríquez cierra esta vía pidiendo **nacionalidad, oriundez y arraigo** previo en el estado que se pretenda gobernar.

⁶⁶ *Diario de los Debates, Op Cit.*

Secundando el planteamiento del diputado Enríquez, el diputado **González Galindo** subió a tribuna para afirmar que si se quería proteger la soberanía de los estados “...**se debe ser localista; “(...) no debe ser el gobernador de otra parte más que del Estado.”** Considera que se debe “...**hacer que sean hijos del mismo Estado que van a gobernar., (...)**por que puede volver otro Porfirio Díaz que mande a gobernar a un ciudadano de Campeche a Sonora a uno de Tamaulipas a Yucatán y a uno de Veracruz a Aguascalientes, y como esos gobernadores tendrán que ser impuestos, irán indudablemente de fracaso en fracaso y entonces ¿De qué salimos, señores diputados? ¿De que sirve que hayan muerto tantos miles de mexicanos porque el sufragio electoral sea efectivo? El señor licenciado Herrera decía que se dejara en libertad el sufragio; pues la manera de dejarlos que sea libre es poner este requisito”.⁶⁷

Al hacer uso de la tribuna el diputado **Pintado Sánchez** comenta también la situación de los gobernadores bajo el porfirismo señalando que **aquellos que no tuvieron sentimientos ni vínculos locales no se preocuparon por el destino de esos Estados;** advierte también que los Gobernadores Provisionales nombrados por el Movimiento Revolucionario en aras de mantenerse en el poder, podrían manipular la autonomía que la 2ª Comisión proponía dejar a los estados para imponer constituciones que les permitieran pasar de provisionales, a Gobernadores Constitucionales. Hablando en nombre del grupo inconforme con la propuesta oficial, pero aclarando inicialmente “**que no sostienen una posición intransigente**” comenta: “Yo vengo a proponer a ustedes que tengan en cuenta nuestra iniciativa. **No tenemos el prurito de que se acepte ni mucho menos pero sí estamos convencidos de que obramos patrióticamente y, de buena fe, queremos que se adicione la última**

⁶⁷ Diario de los Debates, Op Cit.

parte del artículo agregando que sean gobernadores de un Estado ciudadanos mexicanos por nacimiento e hijos del Estado".⁶⁸

La convicción opositora de Pintado Sánchez no le impide manifestar su disposición personal y la de su grupo para lograr un acuerdo al expresar que no se obstinan en hacer pasar su iniciativa tal cual; esta disposición anímica es muy importante resaltarla pues permitió que este debate concluyera mediante un acuerdo, con un texto final que incluyó las propuestas de ambos grupos.

Es pertinente comentar que en ese momento histórico no existían garantías efectivas de que las legislaturas locales pudieran cumplir el propósito expresado de establecer libre y soberanamente requisitos adicionales propios, sin correr el riesgo advertido por Pintado Sánchez de que los gobernadores militares podrían establecer constituciones locales a su antojo; por lo cual el ideal propuesto por la 2ª Comisión, no obstante ser bien intencionado, carecía de un fundamento político real que lo hiciera viable a mediano plazo, aunque quedaba la promesa de su efectividad futura. Dentro del bloque opositor participó también el diputado **Rivera Cabrera** quien aprovechó su oportunidad en tribuna para atacar a algunos integrantes de la 2ª Comisión sin entrar al fondo del debate, por ello omito su intervención.

De modo aguerrido el **diputado Bravo Izquierdo** cierra el bloque de intervenciones del grupo opositor a la propuesta de la 2ª Comisión mencionando también la situación porfirista prerrevolucionaria de los gobernadores para pasar después a exponer: "...dice (la 2ª Comisión) que es un ultraje a la soberanía de un Estado decir que sea hijo del mismo el que deba ser gobernador de él... ¿Por qué no vamos a levantar nuestra voz para protestar los que somos revolucionarios en contra de ese dictamen?...pero la cuestión es que **si nosotros aprobamos ese**

⁶⁸ *Diario de los Debates, Op Cit.*

artículo, admitiremos la imposición en toda la República y la dejamos en las mismas circunstancias en que estaba antes de la revolución”.⁶⁹

En las intervenciones de los diputados contrarios al texto de la 2ª *Comisión*, además de resaltar claramente el sentimiento *anti-porfirista*, presente como telón de fondo en gran parte del debate del CCQ, se manifestó la intención explícita de los legisladores de prevenir, mediante un mandato constitucional repetir en el futuro el proceder dictatorial de imponer individuos ajenos en los gobiernos de los estados.

Especialmente el debate del último párrafo del artículo 115 permitió manifestar públicamente el malestar de algunos constituyentes que recordaban como el viejo Dictador imponía consuetudinariamente en las gubernaturas, a individuos totalmente ajenos a las entidades a donde llegaban a “gobernar”, sin tener ningún arraigo o conocimiento de la realidad socio-política local; las intervenciones de los diputados González Galindo y Pintado Sánchez recogidas en el *Diario de los Debates*, expresan este malestar coincidiendo con las de sus compañeros opositores Enríquez y Bravo, en que el nuevo régimen revolucionario debía contar con un texto legal que evitara la repetición de tales imposiciones; como antídoto contra el desarraigo vivido durante el porfirismo proponen establecer la oriundez de los gobernadores.

Al leer la intervención del diputado Enríquez otro punto que resalta y complementa este debate, es que junto al requisito de oriundez los diputados propusieron y finalmente aprobaron, la exigencia legal del **arraigo del gobernante en la localidad por él gobernada**, a través de la residencia, estableciendo un lapso de permanencia de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de elección; sin embargo, debe precisarse que este **arraigo** no implica ni es usado en el debate y

⁶⁹ *Ibidem.*

aprobación final de la última fracción del artículo **115** como sinónimo de oriundez. Finalmente se puede afirmar que las aportaciones del bloque opositor indudablemente enriquecieron el debate y fueron de gran importancia en el desenlace de esta controversia.

II.1.3 ARGUMENTOS A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA 2ª COMISIÓN.

Desde la primera réplica al grupo opositor a cargo del **Diputado Manuel Herrera**, quedó prácticamente fijada la postura de los defensores del dictamen: *“...creo que con la consagración de esta fracción no se hace otra cosa más que reconocer el principio de la libre elección, no se hace otra cosa más que reconocer una vez más el principio del sufragio efectivo.... **El Congreso de cada uno de los Estados es el que, constitucionalmente, lógicamente, jurídicamente, debe dictaminar cuáles son las condiciones para poder ser postulado gobernador y ser gobernador. De otro modo atacamos, por una parte y en primer lugar, a la libre elección, y por otro lado, a la soberanía de los Estados. Consagremos, pues, señores, el principio del sufragio efectivo, y consagremos de una vez el principio de la libre elección**”*.⁷⁰ En las subsecuentes alocuciones de Enrique Recio y Alberto Terrones se aprecia que los argumentos favorables en torno al dictamen presentado por la 2ª comisión no varían significativamente de lo expuesto por Herrera.

El diputado **Enrique Recio** por su parte, señaló que los diputados opositores a la comisión llegaban a: *“...levantar en plena Asamblea la tienda de campaña del localismo. No acierto a comprender cómo haya quien sostenga teorías tan absurdas como ésta. La Comisión ha estado perfectamente cuerda al no hacer objeciones de ninguna clase ...y poner sencillamente su fracción, diciendo que sólo se necesita el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser gobernador del Estado; ...**Cada Estado puede perfectamente adoptar la forma que le convenga en***

⁷⁰ *Ibidem.*

*este sentido para ser gobernador; unos dirán que se necesitarán cinco años de vecindad; otros más benévolo, exigirán un año, y otros pondrán en su Constitución que es necesario el requisito de nacimiento; pero nosotros no debemos ir a atropellar esa soberanía de los Estados, porque son ellos los que deben determinar qué cualidades debe reunir un ciudadano para ser gobernador en tal o cual Estado".*⁷¹

Finalmente el diputado **Alberto Terrones** reafirmó la postura de su grupo y cerró el bloque de participaciones en pro del dictamen: *"Realmente no se necesita mucha inteligencia para comprender que la Constitución únicamente debe limitarse a designar de qué nacionalidad deben ser los gobernadores y todo lo demás debe dejarse enteramente a las legislaturas de los Estados, ustedes, que han sido los federalistas, deben comprender que si la Constitución designa o va más allá de los límites ya indicados, es decir, de que los Gobernadores tengan que ser mexicanos, tenga que inmiscuirse en asuntos interiores de los Estados...Se trata, señores diputados de ser consecuentes con los propios principios".*⁷²

En las intervenciones de estos tres diputados quedó manifestado nítidamente el apoyo incondicional a la propuesta de la 2ª Comisión, pues todos los defensores del dictamen utilizaron como argumento básico y prácticamente único, que para no afectar las soberanías locales, fueran las legislaturas estatales quienes establecieran los demás requisitos para ser gobernador de su estado.

Pese a la incondicionalidad señalada de quienes defendieron la propuesta de la 2ª Comisión, sería injusto no resaltar el valor que en sí mismo tuvo el hecho de que estos diputados buscaban reconocer la

⁷¹ *Ibid.*

⁷² *Ibid.*

soberanía y autonomía de los estados para que sus legislaturas regularan aquellos requisitos que pudieran añadirse a los establecidos por la *Constitución Federal*; pero no debe omitirse el señalamiento de los juristas de que los estados tienen el derecho de añadir otros requerimientos, pero no pueden ignorar los ya establecidos ni sobrepasarlos.

Las breves intervenciones favorables al dictamen no satisficieron a Jara, por ello sintió la obligación de subir a la tribuna a defender personalmente el dictamen, en cuya elaboración y presentación al pleno participó, Jara había percibido claramente la ventaja que en el debate llevaban sus oponentes y la insuficiencia argumentativa de las intervenciones de Herrera y Recio en apoyo a su propuesta de dictamen. Por su interés, las dos intervenciones de Heriberto Jara merecen ser analizadas separadamente de las anteriores pero agrupándolas en conjunto, por esta razón a ellas dedicó el siguiente punto.

II.1.4 LA PARTICIPACIÓN DE HERIBERTO JARA

Heriberto Jara subió a la tribuna a reforzar los argumentos de sus compañeros pues era claro que los opositores habían sido hasta ese momento más contundentes, en su intervención central **Heriberto Jara** expone los argumentos de la *2ª Comisión* de manera más amplia y precisa que Herrera y Recio, comenzando, como era su costumbre, con una posición conciliadora: ***“La 2ª Comisión de reformas a la constitución no se empeña de una manera obstinada en sostener sus conclusiones cuando no le asiste razón: Es decir, que no tiene interés especial en que el dictamen que se ha presentado sea admitido en la forma exacta en que lo presentó”***.⁷³

⁷³ *Ibid.*

Es cierto que la afirmación anterior al concluir su intervención podría inducir a error al interpretar el discurso de Jara, sin embargo la conclusión de éste primer discurso es contundente pues finaliza reafirmando contundentemente su postura inicial: **“...no entremos en más detalles que las legislaturas son las que tienen que resolver; porque una encontraría bueno lo que otras rechazarían”**.⁷⁴

En su intervención Jara rebate los argumentos de sus oponentes, comenzando por Pintado Sánchez: **“...Si (asentamos) lo que propone, entre otros, el ciudadano y compañero Sánchez, muchas entidades federativas rechazarían nuestro proceder; poniendo esta limitación, no es precisamente el nacimiento lo que hace que el hombre le tenga cariño a determinada parte de la tierra, a determinado pueblo y ciudad...”**

Polemiza después con González Galindo a quién cita ejemplos de gobernadores oriundos de no muy grata memoria como Mucio P. Martínez, gobernador de Puebla, Mercado, de Michoacán y Olegario Molina de Yucatán para concluir que: **“...no es el nacimiento el requisito indispensable para ser buen gobernante. Respecto al requisito de vecindad más o menos prolongada hemos querido dejarla a las legislaturas de los Estados para que ellas, en uso de uno de sus inapelables derechos elijan lo que más les convenga...”**

Después de comentar los ejemplos anteriores Jara vuelve a reafirmar sus argumentos y convicciones: **“...la Comisión...lo ha meditado, y lo ha presentado al Congreso en esta forma, que en el concepto de la Comisión es la más adecuada, que es la que debe presentarse...Así pues, espero que, meditando la cuestión con serenidad, votaréis por el artículo de referencia. Además de defenderse de los ataques de Rivera y Bravo, Jara finaliza su intervención**

⁷⁴ *Ibid.*

señalando: “...**no nos hemos fijado en que en tal o cual Estado pase esto o aquello, si no en implantar las bases de una Constitución, haciendo caber en ellas lo que realmente deba caber**”.⁷⁵

A esta intervención siguieron las de Terrones, Rivera y Bravo después de las cuales Jara sube nuevamente a tribuna para fijar su postura definitiva en la cual se manifiesta un cambio, pues en el inter ha podido darse cuenta que para superar el debate es necesaria la conciliación: “*La Comisión, por mi conducto, manifiesta que no tiene inconveniente alguno en aceptar esa reforma...cierto, flexibiliza su postura inicial pero precisa ...Al efecto, hará la adición en seguida para que sea votada desde luego*”⁷⁶ con esta declaración que provoca el aplauso del pleno concluye el debate y la sesión del día.

La declaración de Jara debe ser leída cuidadosamente, para no hacer interpretaciones erróneas o tendenciosas –como la de René Sánchez que más adelante analizo–, pues si bien expresa una posición conciliatoria no claudica en sus metas; en cambio acepta que el proyecto de la 2ª *Comisión* se adicione con las propuestas del bloque opositor relativas a la oriundez y al período de residencia o vecindad, como se desprende del análisis de sus argumentos defendidos en la tribuna del CCQ. La congruencia de Jara es muy clara, acepta la propuesta tal como lo señala: como una **adición** al proyecto original sin ceder en su convicción fundamental.

⁷⁵ *Ibid.*

⁷⁶ *Ibid.*

II.1.5 LA CONCILIACION DE AMBAS POSTURAS COMO CONCLUSIÓN DEL DEBATE DE 1917

Siguiendo el desarrollo cronológico de los hechos encontramos que después del debate del día anterior, el 25 de enero de 1917, el secretario⁷⁷ José María Truchuelo, leyó al pleno la propuesta modificada de la 2ª Comisión para el último párrafo del artículo 115: ***"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección."*** La lectura de esta propuesta ya no provocó reacciones en contra pues ya había sido concensada previamente integrando ambas posturas, por tanto para este momento el fondo del asunto había sido ya superado.

El ánimo del pleno previo a la votación final era ya de franca concordia y entendimiento, la división dentro del grupo radical mayoritario había sido superada; la siguiente intervención de **González Galindo** respecto al lapso de residencia llevo a una rápida modificación que fue leída al pleno esta vez por el diputado **Medina**, lectura que fue recibida en medio de exclamaciones favorables y aplausos.⁷⁸

Una última modificación previa a la votación se realizó a propuesta del diputado **De los Santos** para cambiar la palabra *residencia* por *vecindad*, propuesta que fue aceptada sin mayor discusión por el diputado **Medina**: *"La Comisión estima que son de igual valor las palabras residencia o vecindad, pero si la Asamblea estima que es más enérgica la palabra vecindad, la Comisión no tiene ningún inconveniente en que se ponga"*. Las intervenciones de González Galindo y de De los Santos van más a la forma que al fondo de este debate.

⁷⁷ La Mesa Directiva del CCQ estuvo compuesta por un Presidente, un Primer y un Segundo Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios.

⁷⁸ Estas exclamaciones y aplausos se encuentran anotadas en el *Diario de los Debates* formando parte de la versión estenográfica oficial e histórica.

Las exclamaciones a favor del dictamen, anotadas en el *Diario de los Debates*, así como la inexistencia de intervenciones en sentido contrario, permiten afirmar que en ese momento a la mayoría de los Constituyentes satisfizo la redacción final del texto que estaban por votar: **"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años anteriores al día de la elección"**. Al seguir puntualmente el desarrollo de este debate resulta evidente que los diputados estuvieron muy conscientes y satisfechos de lo que finalmente aprobaron y por ello no es correcta ninguna interpretación que niegue este hecho; finalmente, la última fracción del artículo 115 fue aprobada por 148 votos a favor y obtuvo 26 votos en contra.

Expuestas separadamente las posiciones de ambos grupos, resulta evidente que el resultado del debate logró el consenso mayoritario de la Asamblea Constituyente, al incluir las aportaciones de prácticamente todos aquéllos que participaron en el debate, el siguiente cuadro sintetiza tales contribuciones:

CUADRO II.3

CONSENSOS ALCANZADOS EN TORNO A LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SER GOBERNADOR DE UN ESTADO

1. **Ser mexicano por nacimiento**
2. Ser nativo del estado
3. No siendo nativo, tener vecindad (residencia) territorial en el estado que se pretenda gobernar
4. Establecer un mínimo de cinco años de relación territorial, temporalmente anteriores, con el estado que se pretenda gobernar.
5. Respetando a la soberanía de los estados, dejar en manos de las legislaturas la decisión de adicionar requisitos a los ya establecidos por los constituyentes

En el cuadro II.4 es posible seguir el orden de participación en el debate de cada diputado, con un breve resumen de los argumentos expuestos en su participación.

CUADRO II.4

DIPUTADOS PARTICIPANTES EN ORDEN DE INTERVENCIÓN, EN EL DEBATE SOBRE LA ÚLTIMA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL:

	DIPUTADO	ESTADO	POSICION	ARGUMENTACION
1	Enrique Enriquez	EDO. DE MEXICO	En contra	Sería lo mismo que antes de la Revolución. Debe ser oriundo y vecino un año inmediato antes de la elección.
2	Manuel Herrera	OAXACA.	A Favor	No atacar libre elección y soberanía de los estados. Que cada congreso dicte las demás condiciones
3	González Galindo	TLAXCALA.	En contra	Se debe ser localista. Los gobernadores deben ser oriundos. Peligro de que vuelva otro Porfirio Díaz
4	Enrique Recio	YUCATAN.	A favor	No atropellar la soberanía. Que cada estado adopte la forma que más le convenga
5	Pintado Sánchez	HIDALGO.	En contra	Malos Gobernadores porfiristas por no tener arraigo. Propone exigir la oriundez pero no inflexiblemente.
6	Heriberto Jara	VERACRUZ	Precisiones a favor	Que las legislaturas fijen los demás requisitos. El nacimiento no hace necesariamente tener cariño a la tierra. Es adecuada su propuesta, espera voto a favor.
7	Alberto Terrones	DURANGO.	A favor	Solo establecer la nacionalidad de los gobernadores, todo lo demás debe dejarse a legislaturas locales
8	Rivera Cabrera	OAXACA.	En contra	La 2ª Comisión pretende satisfacer las ambiciones de los gobernadores militares provisionales y sin arraigo.
9	Bravo Izquierdo	EDO. DE MEXICO	En contra	Si se aprueba el dictamen quedarán las cosas igual que antes de la revolución ello permitirá imposiciones
10	Heriberto Jara	VERACRUZ	Conclusiones	La 2ª Comisión no tiene inconveniente, acepta las propuestas de oriundez y residencia como adición al dictamen

Fuente: Elaboración propia con datos del Diario de los debates del Congreso Constituyente de 1917

II.2 EL DEBATE TEÓRICO JURÍDICO EN TORNO A LA ÚLTIMA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL: IGNACIO BURGOA VS FELIPE TENA

El marco legal constitucional establece y garantiza jurídicamente el derecho de los ciudadanos a participar en la administración pública del país a través de su libre participación en los procesos electorales federales, estatales y municipales, lo cual constituye evidentemente un asunto de orden e interés político; sin embargo la normatividad e instrumentación práctica de este derecho es un asunto que queda comprendido dentro de la esfera jurídica, por tanto, toda disposición que afecte esta participación necesita fundamentarse adecuadamente tanto jurídica como políticamente.

Para el caso de la inclusión del requisito jurídico de la oriundez en la Carta Magna su “génesis moderna” ha sido establecida por los juristas en el debate parlamentario sostenido por el **CCQ**. La interpretación que de este debate han realizado los connotados juristas, **Ignacio Burgoa Orihuela y Felipe Tena Ramírez**, sirvió en Morelos a los “defensores” de la oriundez, encabezados por el exgobernador Antonio Rivapalacio y su fiel ex colaborador Sánchez Beltrán, que aún lo utilizan como “fundamento jurídico” de su de su conservadurismo; particularmente retoman la argumentación de **Burgoa** e ignoran u omiten la de **Tena**, interpretativa la del primero y analítica la del segundo como se verá un poco más adelante en este capítulo.

El Dr. Burgoa basó su análisis preponderantemente en la postura del grupo impulsor de la oriundez en el **CCQ**, ignorando prácticamente a argumentación de Jara y su grupo. Las tesis del Dr. Burgoa sirvieron en Morelos a la causa política del grupo de Antonio Rivapalacio a quien le sirvieron inmejorablemente para dotar a su grupo de una “Bandera Legal” y política rentable e idónea para encubrir sus intereses; René Sánchez; abogado e integrante de este grupo es quien retoma los planteamientos de Burgoa

adaptándolos “histórica” y “legalmente” a esta causa en un opúsculo cuyo contenido revisó y critico en el punto II.3 de este capítulo.

En esta investigación el análisis de Tena y Burgoa sobre este tema es complementado por la interpretación y análisis del Dr. **Elisur Arteaga Nava** quien no solo complementa este debate, sino que con su análisis contribuye a superarlo, haciendo un aporte fundamental al considerar la importante reforma de 1987, cuando la última fracción del artículo 115 pasó a formar parte de la novena del 116. Entonces se cambió el anterior concepto de “**bases**”, (sobre las cuales era posible “construir” disposiciones legales, complementarias de tales “bases”) por el concepto de **normas** (carentes de tal flexibilidad pues establecen un imperativo legal terminante); **Burgoa** y **Tena** disertan sobre las “bases” pero ya no llegan a analizar su cambio a normas por lo que Arteaga Nava no solo contribuye a actualizar el tema, si no que su participación permite superar este diferendo. Pese a que **Burgoa** descalificó posteriormente el análisis del Dr. **Elisur** tachándolo de “**interpretación técnica**”, nunca abordó el fondo del asunto del cambio conceptual y su implicación.

La polémica **Burgoa-Tena** obliga a un previo y cuidadoso análisis de la controversia parlamentaria de 1917 contenida íntegramente en el *Diario de los Debates del CCQ.*, paso que he cumplido en el punto anterior de este trabajo y que permite abordar con mayores elementos de juicio y análisis el debate teórico-jurídico entre los tres constitucionalistas citados para llegar al fondo de la cuestión: dejar en claro y sin lugar a interpretaciones sesgadas la causa o intención que llevo a los *Constituyentes Queretanos*, a establecer la **oriundez** como **requisito legal opcional**.

La controversia **Burgoa-Tena** consta de: **a)** el punto sobre el cual establecen la posibilidad de optar por uno u otro requisito estando en cuestión la nacionalidad, la oriundez y la residencia; **b)** la coincidencia, parcial, en cuando a la concepción de la autonomía de los Estados; **c)** la capacidad de los

Estados para establecer en sus Constituciones particulares requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Federal.

II.2.1 DEFINICIONES DE BURGOA Y TENA SOBRE NACIONALIDAD, ORIUNDEZ Y RESIDENCIA

Al analizar el párrafo noveno de la fracción III del artículo 116 constitucional, **Burgoa** señala que este artículo: *“involucra **dos condiciones disyuntivas** para que una persona pueda ser gobernador de un Estado, a saber: 1º Que sea ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de la entidad federativa de que se trate; y 2º Que tenga la residencia anterior aludida (5 años anteriores a la fecha de elección), además de dicha ciudadanía”*.⁷⁹

Respecto al mismo punto **Tena** separa ciudadanía de oriundez: *“dentro de la defectuosa redacción del artículo 115 la ciudadanía mexicana por nacimiento es condición insustituible para ser gobernador, sobre esa base, la alternativa se produce entre los dos requisitos: ser nativo del estado o con residencia en él no menor de cinco años. Y es que mientras el primer requisito hace referencia al antecedente de la sangre mexicana, que la Constitución toma en cuenta cuando se trata de funcionarios a quienes encomienda altas funciones de gobierno, los otros dos miran tan sólo el apego o al conocimiento del Estado que se va a gobernador, **por lo que explícitamente el uno puede ser reemplazado por el otro**”*.⁸⁰

Como se puede observar, entre ambos juristas queda planteada una cuestión de fondo, pues **Burgoa** plantea una alternativa compuesta de dos elementos: **ser mexicano por nacimiento** y **ser nativo**, **Tena** por su parte establece que la exigencia de la nacionalidad, es la base que crea la posibilidad de optar entre la oriundez o la vecindad.

⁷⁹ *Idem.*

⁸⁰ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Edit. Porrúa, México, 2002, p. 134.

En mi opinión **Tena** plantea la cuestión con mayor sencillez y claridad, pues al establecer la base de que para ser gobernador se debe ser mexicano por nacimiento, la disyuntiva entre ser nativo o ser residente es muy clara, **Tena** explica que la finalidad de ambos requisitos, oriundez o vecindad, es garantizar el arraigo y conocimiento del estado, por lo cual optar por uno u otro resulta secundario en tanto se cubra la cuestión de fondo, que es la conexión del futuro gobernante con la realidad sociopolítica del estado que pretende gobernar.

La claridad y sencillez de Tena al establecer la nacionalidad como raíz, son sustituidas en la exposición de **Burgoa** por el concepto más elaborado, pero menos claro, de “**causa final**” de la norma jurídica que **Burgoa** establece como respuesta a dos interrogantes que plantea para resolver la cuestión: ¿Cuáles fueron los **motivos** que la inspiraron y cuáles son las **finalidades** que ella persigue?

Para dar respuesta a su primera pregunta, **Burgoa** se explaya exponiendo el origen de la exigencia constitucional de ser nativo y para ello hace un análisis superficial del debate constitucional de 1917, que me parece no logra definir las motivaciones y objetivos de los constituyentes; precisamente por haberse inclinado tan marcadamente por los argumentos de los defensores de la oriundez considero que no logra analizar el fondo del asunto, tampoco realiza análisis del contexto histórico para valorar la relevancia de la contraparte argumentativa del debate, que en principio no quería incluir la oriundez en la Constitución Federal.⁸¹

Después de revisar someramente el debate parlamentario de 1917 **Burgoa** responde a su primera pregunta: “**La idea que prevaleció... en la exigencia** (establecida) **para ser gobernador constitucional de un Estado,**

⁸¹ En su clásica obra *Derecho Constitucional Mexicano*, Burgoa expone brevemente los argumentos de Enrique Enríquez, Modesto González Galindo e Ismael Pintado Sánchez, defensores de la oriundez y en contraparte en el debate constitucional de quienes proponían el mínimo de requisitos, de este grupo sólo retoma lo expuesto por Manuel Herrera sin tomar en cuenta la argumentación más completa e importante correspondiente a Heriberto Jara.

(del deber) ***ser mexicano por nacimiento y nativo de él, consistió en considerar, dentro de esta última condición, que “el aspirante a la gubernatura (debe) tener conocimiento de la vida, problemas y necesidades (del estado respectivo) y cariño y anhelo fundados en dicho conocimiento para gobernar en bien de su población”***.⁸² Jara y su grupo aceptan estas ideas pero indican que tales cualidades no pueden ser exclusivas de los nativos pues la oriundez no es per se garantía de estas cualidades.

En la segunda conclusión-respuesta, referente a la finalidad del constituyente, **Burgoa** afirma: *“Es por ello que ésta debe interpretarse genuinamente, no literalmente, el nacimiento no debe implicar simplemente un fenómeno biológico y geográfico, sino una relación sentimental y de conocimiento de la respectiva entidad, para no incidir en el absurdo de que una persona, por el solo hecho de nacer en un Estado, aunque lo haya ignorado por mucho tiempo, pudiese estar habilitada para ocupar el cargo de referencia”*.⁸³ Es obvio que la interpretación “genuina” buscada por **Burgoa** puede adjudicarse a los nativos pero en ella caben también los residentes.

II.2.2 DEFINICIÓN JURÍDICA DE LA CAPACIDAD AUTÓNOMA DE LOS ESTADOS PARA CREAR LEYES LOCALES.

Habiendo establecido la diferencia antes expuesta, entre su interpretación y la de **Tena**, **Burgoa** expone también la de Tena sobre la capacidad autónoma de los Estados para crear sus Constituciones particulares y define tal autonomía como un concepto acotado: *“La producción del orden jurídico de un estado miembro descansa sobre la base de su autonomía dentro del régimen federal, en el sentido de que puede darse sus propias normas sin rebasar el marco de limitaciones, prohibiciones y obligaciones que a toda entidad federativa impone la Constitución nacional, cuyas decisiones*

⁸² *Ibidem*, p. 940.

⁸³ *Idem*, p. 945.

políticas, sociales y económicas fundamentales deben ser acatadas, además, por el derecho interno correspondiente".⁸⁴

En consecuencia con lo anterior señala: *"los Estados miembros, como personas morales de derecho público, **no son soberanos, no libres, ni independientes, sino simplemente autónomos**, en cuanto que su orden jurídico no es condicionante de su régimen interior sino condicionado"*. **Burgoa** sustenta sus conceptos en el artículo 133 federal: "que consagra el principio de supremacía del propio Código Fundamental, de las leyes federales y de los tratados internacionales frente a las constituciones y al derecho interno en general de las entidades federativas". Señala que el artículo 41 reitera también tal supeditación al establecer que el derecho federal nunca debe ser contravenido por las constituciones locales.

Con un análisis más fino, pero coincidiendo en este punto con **Burgoa** respecto a la soberanía acotada, **Tena** define a la **autonomía** de los Estados como la **característica constitutiva del régimen federal**: *"El signo específico del Estado Federal consiste en la facultad que tienen las entidades integrantes de darse y revisar su propia Constitución. Mientras la autonomía constitucional no exista no aparece el Estado Federal cualquiera que sea el número de facultades que se descentralicen, y, en cambio, es suficiente que se descentralice una sola competencia, la de darse cada entidad su propia Constitución, para que surja la característica de una federación"*; respecto a la autonomía local acotada derivada del artículo 41, **Tena** señala: *"La autonomía presupone al mismo tiempo una zona de autodeterminación... y un conjunto de limitaciones y determinaciones jurídicas, extrínsecas...La zona de determinación es impuesta a las Constituciones locales por la Constitución federal"*. Dicha determinación es la contenida en el artículo 41.

Respecto al concepto de autonomía de los estados es posible ver que ambos coinciden en que **no existe una ciudadanía local, independiente de**

⁸⁴ *Ibidem*, p. 902.

la nacional y por ello la exigencia de oriundez resulta ser solo válida bajo el concepto de autonomía y no el de soberanía pues **Tena** señala que en todo caso la ciudadanía local: “se forma de requisitos locales que se agregan a la mexicana”,⁸⁵ **Burgoa** por su parte afirma que ningún ciudadano mexicano podría tener una “ciudadanía” local y otra nacional: “esta dualidad es ilógica pues la ciudadanía es una sola...Sería absurdo que una persona sea “ciudadana” en una entidad federativa y no lo sea en otra, pues todos los ciudadanos mexicanos lo son en todo el país”.⁸⁶

II.2.3 CAPACIDAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER EN SUS CONSTITUCIONES PARTICULARES, REQUISITOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Definida la cuestión de la autonomía **Burgoa** aborda a continuación el tema de interés de esta investigación: “*Se suscita la cuestión consistente en determinar si los requisitos federales son los que exclusivamente debe colmar el candidato a gobernador constitucional, o si debe reunir, además, los que establezca la constitución de la entidad federativa de que se trate. La primera postura se funda en la supremacía de la Constitución Federal y la **segunda, que es la que compartimos**, se apoya en el principio de la autonomía política de los estados*”.⁸⁷

Burgoa continua su exposición afirmando: “*los requisitos que fija la Constitución Federal para ser gobernador constitucional de un Estado no impiden que, **respetándolos o acatándolos**, las constitucionales locales señalen otras condiciones para tal efecto. Este supuesto se registra en las leyes fundamentales de varios Estados miembros, por lo que acatándose en una constitución local las mencionadas exigencias, pueden éstas complementarse, afianzarse o consolidarse por requisitos anexos*”. Siguiendo

⁸⁵ Tena, *Op Cit*, p. 138

⁸⁶ Burgoa, *Op Cit*, p. 941-942

⁸⁷ Burgoa, *Op Cit*, p. 938

esta lógica la constitución morelense amplió tales requisitos pero se cayó en el error de contraponer el ordenamiento local al federal.

La interpretación del Dr. **Burgoa** es válida jurídicamente aunque esta basada en el texto anterior a la reforma de 1987, cuando la *Constitución Federal* sólo consignaba *bases mínimas* en lo que respecta a los requisitos para ser gobernador constitucional; desafortunadamente el Dr. **Burgoa** nunca reescribió su análisis considerando este cambio fundamental, la publicó en 1972 pero nunca la revisó, cosa que sí hizo con otras leyes que también analizó; si bien Burgoa personalmente apoya el principio de autonomía política, reconoce que el principio de **supremacía constitucional** contenido en el **artículo 133**, debe ser **respetado y acatado** al expedirse las Cartas locales. La autonomía política no les alcanza a los estados para contravenir este principio.

Tena coincide con **Burgoa** respecto a la libertad que los estados tienen para fijar ambos requisitos e incluso agregar más, sin embargo, es claro en su convicción de que es suficiente uno sólo de los dos. Habiendo sido Hidalgo el primer estado en establecer la oriundez después del **CCQ Tena** explica que su propia interpretación no coincide con la contenida en la exposición de motivos de la Constitución hidalguense,⁸⁸ pues para él no se necesita la concurrencia, sino la alternativa entre ambos requisitos. **Tena** comenta que al ser establecida la obligatoriedad de ambos requisitos en esa Constitución: “hace lo que es lícito hacer: sobrepasa el mínimo fijado por la Constitución Federal, instituyendo dos requisitos en lugar de uno entre dos”.⁸⁹

Tena incluye en su obra dos observaciones personales muy importantes respecto de las Constituciones locales que no debemos dejar de anotar, para tener una valoración equilibrada del origen y estado actual de las

⁸⁸ Tena señala textualmente que “en dicho documento se asienta que a ninguna constitución local le sería dable, so pena de inconstitucionalidad, declarar apto para gobernador a quien no siendo nativo del Estado, tuviera en él una vecindad de sólo cinco años”, *Op Cit*, p. 134.

⁸⁹ Tena, *Op Cit*, p.135.

Cartas locales y de muchos de sus preceptos aun vigentes como es el caso del artículo 58 de la Carta morelense, motivo de esta investigación: *“Las constituciones expedidas bajo la vigencia de la federal de 24, se sirvieron de ésta para trazar sus esquemas; lo poco de originalidad que se alcanzó en ese primer ensayo se perdió cuando en la segunda etapa del federalismo las Constituciones locales se plegaron servilmente a los trazos de la federal de 57; el fenómeno se repitió en 17, agravado por las desfavorables circunstancias en que se elaboraron las nuevas Constituciones (el país en guerra civil, los jefes militares improvisados en gobernadores, las asambleas constituyentes integradas por gente sin preparación)”*.⁹⁰ Habría que agregar en el caso morelense el control de la legislatura por parte del gobernador durante la época priísta.

El Dr. Tena continua expresando el problema de origen: *“Sin otro modelo que su Constitución precedente y con el temor de incurrir en contradicción con la nueva Carta federal, no es de extrañar que casi todas las Constituciones que actualmente rigen en los Estados se compongan de artículos tomados de las anteriores o copiados de la federal, envejecidos muchos de aquéllos por el transcurso del tiempo e inútiles los segundos por estar su sitio en la Constitución general”*.⁹¹ Puede afirmarse que en Morelos inconsciente o deliberadamente se trasgredió el marco federal en el artículo 58, quizá por ello cayó rápidamente en la obsolescencia referida por Tena.

II.2.4 ELISUR ARTEAGA: ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN DE LA POLÉMICA.

El *impasse* entre ambas interpretaciones es superado por **Elisur Arteaga**, quien al comentar los requisitos para ser Gobernador de un estado, señala que la redacción original del artículo 115 establecía **bases mínimas** a las cuales se debía sujetar la elección de los gobernadores en los estados,

⁹⁰ *Ibid*, p. 135.

⁹¹ Tena, *Op Cit*, p. 139.

señalando que la fracción multicitada de dicho artículo es eso, precisamente: una **base**.

Elisur Arteaga precisa en su análisis: "*Mientras la redacción original del A-115 de 1917 estuvo en vigor, la interpretación de ambos juristas fue inobjetable*", la fracción III del 115 era la tercera base y establecía el requisito opcional de ser nativo del estado además de ciudadano mexicano por nacimiento para ser gobernador constitucional de un estado. Sin embargo con la reforma de 1987⁹² se agota esta inobjetabilidad al cambiarse el concepto de base por el de norma, volviendo anacrónica la tesis de Burgoa e invalidándola legalmente de acuerdo a la nueva redacción. Es importante señalar que esta reforma no es referida ni estudiada en las obras citadas de Tena Ramírez y de Burgoa Orihuela ni en las reediciones posteriores.⁹³

Bajo el gobierno de Miguel de la Madrid, el 27 de marzo de 1987, se reformó el artículo 115 y su fracción III fue desincorporada de dicho artículo para pasar a la fracción primera del artículo 116, a tal reforma se refiere **Elisur Arteaga**:

CUADRO II.5

REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIGUEL DE LA MADRID

ANTES DE MARZO DE 1987, ART. 115

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes..."

DESDE LA REFORMA DE 1987, ART. 116:

"Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas..."

⁹² El 27 de marzo de 1987, bajo el gobierno de Miguel de la Madrid, se reformó el artículo 115, derogándose la fracción III e incorporando el texto de dicha fracción como parte de la fracción primera del artículo 116.

⁹³ La obra de ambos juristas comparte el mismo título: *Derecho Constitucional Mexicano*; Tena la publicó por primera vez en 1944 y Burgoa lo hizo en 1973, ambos textos son académicamente obligados en la formación de los abogados mexicanos de todo el país y desde entonces han tenido numerosas reediciones.

El cambio en el sentido imperativo entre el texto anterior y el actual es puntual, además de que elimina la ambigüedad anterior y aunque modestamente Arteaga Nava señala que la suya es una “**valoración técnica**”, lleva a clarificar y definir con precisión la contradicción que con la Constitución Federal sostienen las pocas Constituciones locales que, como la Morelense, aún mantienen el absurdo privilegio jurídico para los nativos y la discriminación para los avecindados.

Por ello, Elisur Arteaga afirma que *“Contrariamente a lo que sucedía anteriormente y aún rige por lo que toca a los municipios, **la Constitución General no se limita a establecer bases, que bien podían ser superadas, no, ahora se establecen normas, éstas no solo pueden, sino que deben ser acatadas en forma estricta por los estados; técnicamente en lo sucesivo no se podrán exigir para ser gobernador que el aspirante a serlo sea nativo de él y con una residencia efectiva por determinado plazo, como lo hace la Constitución de Hidalgo en el texto aludido; será dable únicamente el exigir uno u otro de los requisitos, más no los dos.***⁹⁴

Explica **Elisur Arteaga** que al haberse reformado el concepto constitucional, ahora contenido en el Artículo 116, la situación cambia radicalmente pues **se pasa de bases a normas**, lo que conlleva consecuencias no consideradas en el análisis del jurista **Burgoa Orihuela**. El análisis de **Elisur Arteaga** actualiza y supera la polémica establecida por **Burgoa** respecto a los planteamientos de **Tena**, dando la razón final a éste último. Al quedar superados los planteamientos de **Burgoa** respecto a que actualmente siga vigente el planteamiento de que los estados pueden libremente poner ambos requisitos de ser nativo y residente esta polémica queda sin sustento y los defensores locales de la oriundez sin argumentos.

⁹⁴ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional Estatal*, Porrúa, México, 1988, p. 244.

II.3 EL ENSAYO “JURÍDICO” DE RENE SÁNCHEZ BELTRÁN: FUNDAMENTACIÓN IDEOLÓGICA DE LA CONTRAREFORMA Y FALSIFICACIÓN HISTÓRICA DEL CCQ.

Expuestos los temas referentes al CCQ así como el debate parlamentario en torno a la última fracción del artículo 115 y habiendo revisado la polémica de Ignacio Burgoa vs Felipe Tena así como la conclusión de Elisur Arteaga podemos realizar el análisis del ensayo de Sánchez Beltrán en defensa de la oriundez para demostrar como este abogado falsifica la historia cuando invoca con intolerancia el “espíritu” del CCQ pretendiéndolo utilizar como fuente de legitimación incuestionable.

En el último trimestre de 1981 se vivía en Morelos la efervescencia política previa al “*destape*” del candidato oficial al gobierno local, todo había sido armado para que *Lauro Ortega Martínez –LOM–* fuera designado candidato y para que obtuviera la gubernatura de Morelos; sin embargo el inminente “dedazo presidencial”, de *José López Portillo –JLP–* a favor de su viejo mentor político, tuvo que ser adelantado en virtud de la severa crisis financiera con la que concluía ese sexenio; con este “adelanto” *JLP* se aseguró que tal decisión no fuera tomada por Miguel de la Madrid Hurtado –*MMH*– como hubiera correspondido a los usos tradicionales del priísmo, en los cuales al candidato oficial y futuro presidente le “tocaba” designar al “agraciado”.

Tal adelanto en la imposición del centro inmovilizó y disciplinó al grupo político de *Antonio Rivapalacio López –ARP–*, que había vislumbrado la posibilidad de que este ocupara la gubernatura amparados en la invocación del artículo 58 de la Constitución local –en adelante *A-58*– que exigía ser *morelense por nacimiento* a los gobernadores constitucionales y que *LOM* no cumplía.

La premura del dedazo impidió al abogado René Sánchez Beltrán, –*RSB*– nacido en el Distrito Federal,⁹⁵ difundir ni utilizar, su ensayo “jurídico” titulado ***Requisitos Constitucionales para ser Gobernador de una Entidad Federativa***⁹⁶ como una arma política en contra de la elección de Ortega. *RSB* formaba parte entonces y actualmente, del grupo político de Antonio Rivapalacio López, –*ARP*– que era entonces aspirante a la gubernatura local y por tanto rival político de Lauro Ortega. En su ensayo, *RSB* esgrime un exaltado sentimiento legalista y localista en pro de los derechos de los morelenses a gobernarse; en el estilo farragoso de los abogados litigantes “defiende” el derecho de exclusividad de los morelenses por nacimiento para ocupar la titularidad del ejecutivo local, lo cual resulta por lo menos contradictorio por el lugar de origen de él mismo.

Respecto a esta “defensa” de *los derechos de los morelenses*, periodistas locales, entre ellos Benito García Barba, señalan como una impostura el encendido regionalismo de *RSB*, pues sostienen que este elaboró su “ensayo” por encargo expreso de Antonio Rivapalacio López, bajo cuya administración ocupó la Dirección Estatal del Transporte, incontrolable y perenne fuente de corrupción y enriquecimiento de gobernantes y funcionarios que ciertamente no ayudó a *RSB* a gozar de buena fama pública, pero que quizá a él no le importo en virtud de ser ese puesto el pago por los servicios prestados.

El ensayo de *RSB* sirvió para dotar al *rivapalacismo* de una bandera política que justificara y encubriera sus verdaderos intereses y para que públicamente éstos pudieran parecer legítimos. Pese a su escaso valor jurídico, deficiencias y falsificaciones históricas, es importante en torno al debate del *A-58* porque es el soporte alrededor del cual se construyó el

⁹⁵ En entrevista personal, el decano de los periodistas de Morelos, Benito García Barba, me hizo esta observación que tiene pertinencia por el hecho de que es un “fuereño” el más acérrimo defensor del derecho exclusivo de los nativos a la gubernatura.

⁹⁶ En entrevista personal, René Sánchez Beltrán me comentó que debido al destape adelantado de Lauro Ortega, su obra no pudo ser difundida entonces pues se encontraba en prensa y por tanto no tuvo el efecto esperado.

discurso del poder político en Morelos; el ensayo de *RSB* no es una desinteresada defensa de la oriundez como él pretende hacer creer, en realidad es un discurso falaz, supuestamente “legalista” de un grupo político que desde entonces se propuso obtener el gobierno estatal como el medio para satisfacer sus ambiciones políticas y de enriquecimiento;⁹⁷ en 1981 ese grupo vio frenados sus propósitos por el capricho impositivo de *JLP* para favorecer a su antiguo protector político Lauro Ortega Martínez.

Los argumentos aportados por *RSB* al rivapalacismo se convirtieron en bandera de este grupo para llegar al poder; consiguiendo su objetivo en 1988, cuando Antonio Rivapalacio, entonces senador, culminó su sueño de llegar a la gubernatura del Estado. La bandera “morelense” adquirió entonces rango de *verdad* y fue “causa oficial” incuestionable, tanto le sirvió el ensayo en cuestión, que actualmente el exgobernador aun lo usa para defender su actuación en torno al A-58.

El argumento principal que *RSB* aportó a la causa rivapalacista fue que el requisito de oriundez establecido en el A-58 de la Constitución morelense de 1930, provenía directamente del “genuino espíritu” de los constituyentes queretanos de 1917, que consistió, según *RSB*, en establecer la oriundez como aduana infranqueable para poder ser – o para impedir ser – gobernador constitucional de un estado; para *RSB* la redacción del A-58 lo que hace es retomar ese “espíritu original” del CCQ y esta fuente legítima y hace irreversible la limitante establecida en este artículo.

Con la construcción de esta argumentación *RSB* se convirtió en “defensor” acérrimo del A-58; la realidad era que de esta forma lograba dos objetivos muy concretos: a) legitimaba políticamente los intereses de su grupo y b) cumplía con el trabajo encomendado, aunque en pos de lograr tales objetivos tuviera que incurrir en falsificaciones, verdades a medias y

⁹⁷ Tal como lo documentó la revista *Proceso*, la administración rivapalacista terminó en medio de un escándalo por la corrupción y enriquecimiento del gobernador Rivapalacio López y de su hijo Carlos Rivapalacio Than.

argumentos pueriles al escribir su referido ensayo jurídico. El falso debate creado por *RSB* para desviar y ocultar los vicios legales propios del A-58 debe ser desensamblado pues al igual que el falso traje del emperador, al encontrar las mentiras podrá establecerse la verdad sin mayores dificultades.

Sostener, como lo hago en esta investigación, que el trabajo de *RSB* falsifica el debate de los constituyentes queretanos de 1917, es decir la historia misma, me obliga a exponer y rebatir aquellos argumentos sobre los cuales *RSB* apuntala sus falsos argumentos a revisar; para ello he expuesto el debate mismo del *Constituyente Queretano*, en lo que se refiere a los requisitos para ser gobernador de un estado, así como el debate jurídico de los abogados constitucionalistas que se han ocupado del tema, pues *RSB* también utiliza parte de este debate para fundamentar su ensayo de 1981, y sus posteriores reediciones de 1999 y 2002,⁹⁸ años en que respectivamente, se avecinaba una nueva elección de gobernador y en los que se presentaron iniciativas de reforma al A-58 en la cámara de diputados local, ocasiones en las cuales el rivapalacismo volvió a revivir sus viejos y falaces argumentos.⁹⁹

II.3.1 REPLICA A SÁNCHEZ BELTRÁN

La exposición de *RSB* comienza estableciendo la “nobleza” de su causa al plantear el motivo de su ensayo: “¿Por qué? Por principio, por un profundo sentimiento constitucional y en defensa del federalismo”,¹⁰⁰ de esta manera *RSB* pretende mostrar desinterés personal en el debate y adelantarse a sus posibles críticos. En 1999, año de definición del candidato oficial en un estado que hasta entonces sólo había sido gobernado por el PRI y que aún no se preveía ganara el PAN, *RSB* vuelve a reafirmar sus propósitos: “La primera

⁹⁸ Sánchez Beltrán, René, *Requisitos Constitucionales para ser Gobernador de una Entidad Federativa*, editado por el autor, México, Morelos, 2ª edición, 1999.

⁹⁹ En 1999 René Sánchez Beltrán “oportunamente” reedita y actualiza su ensayo de 1981; en 2002 lo publica como pasquín reescribiendo su viejo ensayo y adicionándolo con otros argumentos para confrontar las iniciativas de reforma del PAN y del PRD, presentadas por diputados de estos partidos en el Congreso local para modificar el A-58.

¹⁰⁰ Sánchez Beltrán, René, *Requisitos Constitucionales para ser Gobernador de una Entidad Federativa*, editado por el autor, México, Morelos, 1999, p. 6.

*edición de este opúsculo, se realizó hace 18 años, por similares razones, por las que ahora se reedita. ¿Por qué? Para impedir, que desde la cima del poder omnímodo, se impusiera a un gobernador, que no hubiera nacido en el Estado”.*¹⁰¹

La exposición de motivos de RSB se complementa con argumentos jurídicos válidos en abstracto pero no aplicables al caso del A-58: *“Para exigir la obligación de cumplir con la Constitución; para que no se atentara contra la soberanía; para que no se debilitara el federalismo y como ayer, ahora y siempre, para se respete la constitución. Con la convicción íntima de que la Ley es la voluntad general y suprema a la que nada ni nadie puede sobreponerse”.*¹⁰². Si se cumpliera y respetara la Constitución como señala RSB la exigencia tajante de oriundez establecida en el 58 no tendría cabida.

Al iniciar su ensayo establece una verdad jurídica – artículo 133 de la Constitución General – que más tarde ignorará en su propio ensayo: *“Las entidades federativas se rigen por sus constituciones políticas locales; sin que éstas en ningún caso puedan contravenir las estipulaciones del pacto federal”.* El artículo 58 de la Constitución de Morelos viola esta disposición y RSB elude esta falla jurídica porque ignorarla resulta conveniente y básico para construir su alegato.

Para soportar su argumentación RSB esgrime el argumento de la razón de ser de una ley o *ratio legis* basada a su vez en la causa primera o fundamentación original que dio vida jurídica a una determinada ley, razón inicialmente invocada por el jurista Ignacio Burgoa¹⁰³ en su celebre obra de Derecho Constitucional: *“Consideramos que es fuente formal del derecho el proceso legislativo, que comprende los sucesos que se eslabonan dentro de la actividad parlamentaria o camaraal, hasta llegar a constituir derecho positivo;*

¹⁰¹ *Ibid*, p. 3

¹⁰² *Ibidem*.

¹⁰³ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 15ª ed. actualizada, Ed. Porrúa, México, 2002.

para la adecuada comprensión del espíritu del legislador, de la ratio legis, es imprescindible el análisis de las exposiciones de motivos, de los dictámenes e incluso de los debates”; para ello me parece necesario que además de analizar este debate se debe analizar también la coyuntura histórica en la que se aprobó esta disposición legal en torno a la oriundez.

En busca de legitimidad para sus argumentos RSB pretende hacerlos brotar de una fuente incuestionable: *“En tal virtud, es sin lugar a dudas el Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, el mejor instrumento para conocer el espíritu del legislador, representado por la Ley Suprema; es en los debates donde quedó grabado la intención, objetivos y finalidades de las normas constitucionales que actualmente nos rigen”*. Parcialmente RSB tiene razón, pero para una comprensión cabal del debate constitucional sobre el requisito de oriundez, el análisis debe hacerse tomando en cuenta la coyuntura histórica.

Después de repasar breve y sesgadamente el debate del *Constituyente Queretano*, RSB comienza un análisis parcial, por tanto insuficiente, acomodando fragmentos incompletos e inconexos del debate, que, leídos de esta forma aparentemente le dan la razón pues tal manipulación le permite, cambiar el sentido e intencionalidad verdaderos de los argumentos sostenidos en el debate por los diputados del *Congreso Constituyente de Querétaro*.

Examinemos a continuación el método seguido por RSB cuando selecciona y acomoda partes del primer discurso de Jara, retomando fragmentos incompletos inscritos en el *Diario de los Debates*: *“A nombre de la Comisión el diputado Heriberto Jara, manifestó: “La 2ª. Comisión de Reformas a la Constitución no se empeña de una manera obstinada en sostener sus conclusiones cuando no le asiste razón; es decir, que no tiene interés especial en que el dictamen....Sea admitido en la forma exacta en que lo presentóConsecuentemente con los principios generales que se ha impuesto, ha querido establecer, para lo que respecta a los gobernadores, la misma forma*

*que se estableció en lo que respecta al Presidente de la República (...) No entremos en más detalles que las legislaturas son las que tienen que resolver; porque una encontraría bueno lo que otras rechazarían.(...)“Respecto al requisito de vecindad más o menos prolongadas, hemos querido dejarla a las legislaturas de los Estados para que ellas, en uso de sus inalienables derechos, elijan lo que más les convenga”.*¹⁰⁴ La idea que RSB pone falsamente en boca de Jara es que éste se retracta de su propuesta y/o que se convence de dejar a las soberanías locales la definición legal respecto a exigir o no la oriundez.

Independientemente de la omisión deliberada de RSB respecto al argumento de Heriberto Jara de que el nacimiento en un lugar no da *per sé*, amor a tal sitio, RSB también omite algo quizá más importante: que esta primera intervención de Jara no termina en el punto en que él la corta, sino que concluye con la reafirmación, por parte de Jara, de la postura inicial y oficial de la 2ª. Comisión respecto a mantener intacta la propuesta original: “...la Comisión....lo ha meditado, y lo ha presentado al Congreso en esta forma, que en el concepto de la Comisión es la más adecuada, que es la que debe presentarse....Así pues, espero que, meditando la cuestión con serenidad, votareís por el artículo de referencia” .Al abrir el debate Jara manifiesta una posición conciliadora, pero firme sin modificar su propuesta original pidiendo finalmente el voto de los congresistas a favor de la propuesta inicial.

Al haber tomado sólo las partes que a sus propósitos sirven RSB comienza a trastocar la intencionalidad expresa de Jara, continua con este método y procede igualmente al retomar otra parte de la segunda intervención de Jara: “La comisión, por mi conducto, manifiesta que no tiene inconveniente alguno en aceptar esa reforma...”.¹⁰⁵ Si no se retoma, como lo hago, la reafirmación hasta este punto expuesta por Jara, y se omite de manera interesada, como lo hace RSB podríamos decir que aquí se estaría mostrando

¹⁰⁴ Sánchez Beltrán, *Requisitos Constitucionales*, 2ª ed. Op Cit p. 12.

¹⁰⁵ *Ibid*, p. 12.

claramente una claudicación o retractación de tal postura inicial, lo cual es falso pues recurriendo a la fuente original, es decir, al *Diario de los Debates*, se descubre el truco: ahí encontramos la parte complementaria del discurso de Jara, no retomada intencionalmente por *RSB* pero que resulta fundamental para definir sin lugar a dudas, el invocado “espíritu” del CCQ, por ello es mejor leerlo completo:

“La Comisión, por mi conducto, manifiesta que no tiene inconveniente alguno en aceptar esa reforma. Al efecto, hará la adición enseguida para que sea votada desde luego”.

Aquí sí es evidente un cambio respecto a su postura original pero no se puede afirmar que Jara dé por perdida la batalla, pues señala que se hará una ***adición*** a la propuesta de la 2ª *Comisión*, es decir, que se incluirá la propuesta de oriundez del grupo inconforme. Leyendo el *Diario de los Debates* podemos encontrar que este cambio se debe a que Jara se da cuenta por las subsecuentes intervenciones de Crisóforo Rivera y Bravo Izquierdo, que su propuesta no podrá pasar si no incluye de alguna forma la postura de los defensores de la oriundez.

Sin que esto pueda ser encontrado directamente en el propio *Diario de los Debates* puedo afirmar, como lo demostraré más tarde, que otra razón poderosa para flexibilizar la postura de Jara fue que tales defensores eran afines ideológicamente a él, pues todos eran integrantes del *bloque radical mayoritario*. Por ambas razones Jara retira la propuesta inicial para presentarla al día siguiente con la adición que incorpora la propuesta de oriundez defendida por el grupo de diputados inconformes con el texto original; así la propuesta presentada al pleno fue la siguiente:

“Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con residencia no

menor de cinco años anteriores al día de la elección”, en esta redacción ya se incluyen ambas propuestas.

RSB cambia las cosas y en su ensayo sostiene, falsamente, que la redacción de esta fracción del 115 presentada al pleno por la Comisión, establecía *“ser nativo y residente”*, y no como fue presentado y se consigna en el *Diario de los Debates “ser nativo o residente”*; sobre esta falsificación, evidente, si se revisa a fondo el debate de los diputados sobre este tema, (como aquí lo he realizado) Sánchez Beltrán construye una falacia que sólo él ha sido capaz de sostener y comienza alegando lo que parecería una nimiedad: *“Al pasar el proyecto a la Comisión de redacción y estilo, sufrió el precepto, una defectuosa redacción, que podríamos considerar ajena al espíritu del legislador”*,¹⁰⁶ para poder sustentar su falaz argumento inventa una mentira: *“Por otra parte, desde el punto de vista gramatical, este párrafo al pasar a la comisión de redacción y estilo, sufrió en su origen una errónea y mala redacción, ya que incluyó una vocal “o” que es una conjunción disyuntiva, que denota, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Y al incluirse la “o” entre nativo o residente, el sentido y la finalidad se desvirtuó, ya que la redacción separó lo que en su conjunto era un requisito insustituible: ser mexicano por nacimiento y nativo de él y residente; de acuerdo con el espíritu del legislador, es decir, ser nativo y residente para poder ser Gobernador constitucional de un Estado”*.¹⁰⁷

Esta primera “vuelta atrás” que manipula la argumentación de Jara da pie a seguir construyendo la mentira: *“Es evidente a la luz de la interpretación de la norma constitucional una simple “o” cambió el objetivo y finalidad del constituyente, resultado esta simple “o” la más cara de la democracia mexicana, ya que facilitó en algunos en algunos Estados que lo permitieron, que gentes ajenas fueran a gobernarlos”*.¹⁰⁸ RSB omite deliberadamente que la

¹⁰⁶ Sánchez Beltrán, *Op Cit*, p.17.

¹⁰⁷ *Ibid*, p. 20.

¹⁰⁸ *Ibid*, p. 20

mayoría de estados, 17 de 29, es decir, el 58% eligió la vía flexible que marcó la constitución.

Como es evidente por las omisiones expuestas, *RSB* sostiene falazmente: “...desgraciadamente la defectuosa redacción del último párrafo del artículo 115, de la Constitución Política de 1917; (...) desde su origen se alejó del espíritu del legislador, ya que durante la discusión y aprobación de este precepto, contenido en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente, en ningún momento se habló de la posibilidad de permitir, ni de la manera más remota, que una persona ajena a un Estado, es decir, que no haya nacido en él, pudiera ser Gobernador del mismo”.¹⁰⁹ Contrario a esta afirmación de *RSB* en el CCQ se comentó que el nacimiento por sí mismo no da arraigo, porque éste cabe tanto en nativos como en residentes.

Por otra parte es evidente que las temerarias afirmaciones de *RSB* son falsas, puesto que la propuesta original al ser abierta sí permitía a los no nativos acceder a las gubernaturas estatales y por otra parte, quedó claro en el debate que el ser ajeno a un estado significa el no tener conocimiento ni arraigo de y en una entidad federativa determinada, cualidades que, repito, pueden ser poseídas o de las que pueden adolecer nativos o residentes.

El ensayo de *RSB* concluye con una temeraria afirmación que es un insulto a la memoria histórica de nuestro país: “Es indudable que la Comisión de Reformas Constitucionales, al presentar su dictamen y ser discutido **perdió el debate, pero ganó en la redacción**. Pretender analizar la buena o mala fe de la comisión, pretender demostrar que fue mañosamente introducida la conjunción disyuntiva que separa, diferencia o da la alternativa entre “ser nativo o residente”, nos llevaría a especulaciones subjetivas difíciles de probar. Preferimos **creer de buena fe**, que fue un segundo error, pero jamás la falta de “patriotismo y honradez” que alude el diputado Heriberto Jara, al defender a la segunda Comisión de Reformas Constitucionales. El error de redacción de este

¹⁰⁹ *Ibid.*

párrafo, consistió en no utilizar la consonante “y” que es una conjunción copulativa que denota unir, juntar e igualar, es decir, “ser nativo y residente” para poder ser Gobernador constitucional de un Estado.¹¹⁰ No hay ningún error, la “o” se utilizó conscientemente y su existencia posibilitó el acuerdo entre ambos grupos.

Analizando el lenguaje podemos descubrir rasgos y características psicológicas de las personas, método que en este caso permite evidenciar la mala fé del autor, aunque en su discurso afirme taimadamente lo contrario. Por ello cabe preguntar ¿en dónde está la “buena fe” de RSB cuando falsificando la historia afirma insidiosamente que *“la comisión perdió el debate pero ganó en la redacción”*.¹¹¹

Para finalizar el análisis del ensayo de RSB retrocedo un poco en el orden de exposición que RSB hace en su ensayo para dar cabida a sus argumentos sobre el por qué insistió tanto en la cuestión “gramatical”, inventada por él, de la o por la y: *“Esto nos lleva a afirmar que cuando la simple interpretación gramatical no resulta suficiente, es necesario acudir de manera simultánea a la interpretación histórica y a la interpretación política. La primera nos permitirá, tomando en cuenta los acontecimientos pasados, descubrir el sentido original del texto. La segunda, hará posible armonizar el precepto, a las circunstancias políticas de la comunidad, tomando en consideración los factores que intervienen en su conformación”*.¹¹² RSB no hace aportación al análisis histórico como pretende, pero al desvirtuar las motivaciones y argumentos del CCQ analizadas en este trabajo pretende cambiar la historia para legitimar su interpretación política que responde al interés del grupo al que pertenece, de obtener la gubernatura morelense, servicio por el cual obtiene la Dirección de Transporte del Estado, una verdadera mina de oro y de corrupción.

¹¹⁰ *Ibid*, p. 21.

¹¹¹ *Ibidem*.

¹¹² *Ibidem*, p. 19

RSB concluye su ensayo con una advertencia que resulta irónica: **“Es de suma importancia entender que esta interpretación política no atiende a los elementos circunstanciales ligados a intereses transitorios de poder, sino a los factores de fondo que determinan la estructura política de la comunidad”**.¹¹³ Leyendo al revés la parte subrayada revela nítidamente sus fines y propósitos.

¹¹³ *Ibidem.*

CAPITULO III

DEBATE SOBRE EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN MORELENSE DE 1983 AL 2006.

III.1 LA REFORMA DEL GOBERNADOR LAURO ORTEGA MARTÍNEZ.

Respecto a la oriundez desde que se promulgó la actual constitución de Morelos en 1930, el artículo 58 permaneció inalterado hasta 1983 cuando el gobernador Lauro Ortega Martínez –1982-1988– lo reformó por primera vez, abriendo el candado constitucional que impedía a los no nativos aspirar legal y legítimamente a ser gobernadores constitucionales del estado; dieciocho meses después de haber asumido el gobierno, de manera sigilosa, Ortega introdujo la reforma sin provocar reacciones en contra ni a favor, quizá por la falta de publicidad o por la astucia y oportunidad política con que en ese momento indujo tal reforma; sin embargo al final de su gobierno cuando debió aplicarse tal apertura, al hacerse público el hecho de que Ortega había abierto el candado legal se generó tal rechazo en la “clase política” local y fueron tan abierta y claramente desconocidos y desarraigados los presuntos “aspirantes fuereños” que fue imposible que éstos salieran beneficiados con la reforma orteguista que además se “olvidó” de reformar y mantuvo los artículos constitucionales referentes a los diputados y ayuntamientos que también exigían la oriundez para esos cargos.

III.1.1 ARRIBO A LA GUBERNATURA

Considerado un político en retiro, a la edad de 71 años, Lauro Ortega Martínez – *LOM* – obtuvo la nominación priísta a la gubernatura morelense en septiembre de 1981 cuando sus críticos consideraban que habían pasado ya sus mejores años y sus mayores oportunidades políticas; de esta forma culminaba su larga trayectoria política a la usanza clásica del régimen siendo impuesto por la voluntad presidencial como gobernador aún cuando su designación violaba el artículo 58 de la constitución local por no ser morelense. La gubernatura morelense fue la última “gran oportunidad” de *LOM* para hacer efectivo el pago que todo

político priísta de “altos vuelos” espera por sus servicios al final de su carrera: la gubernatura de su estado; Lauro Ortega no nació en Morelos y sí como todo apunta lo hizo en el Distrito Federal, ahí nunca tuvo posibilidad alguna de culminar su carrera a la vieja usanza; sin embargo su “colmillo” y el favor presidencial le hizo encontrar en Morelos la posibilidad negada en la capital.

Ex colaborador del presidente Lázaro Cárdenas en sus años de juventud, el último y más relevante cargo que LOM había ocupado antes de ocupar la gubernatura de Morelos, fue la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI – en 1968 –; a este puesto llegó ante el inesperado accidente en que perdió la vida Carlos Alberto Madrazo. Al igual que la mayoría de quienes por voluntad presidencial ocuparon el puesto, la gestión de Ortega al frente del CEN priísta fue gris: *“Lauro Ortega: la mediocridad caracterizó su liderazgo... Su labor más importante fue la afiliación y el reparto masivo de credenciales del PRI. Estuvo prácticamente alejado de la política desde que dejó la presidencia del partido, el 27 de febrero de 1968, hasta que López Portillo lo revivió y lo hizo diputado en 1979”*¹¹⁴ En términos generales la trayectoria de LOM dentro del servicio público hasta antes de ser gobernador de Morelos había sido, la de un funcionario de nivel medio como de desprende de la lectura de su historial en la administración pública.¹¹⁵

Lauro Ortega llegó a Morelos en los años sesentas cuando realizó en el estado pequeños negocios y comenzó a adquirir terrenos en

¹¹⁴ Chávez, Elías “Casi invariablemente, la sumisión de los líderes del partido oficial, bien pagada”, *Proceso*, num. 329, feb.1983.

¹¹⁵ Graduado en la Escuela Nacional de Medicina (1935), ha sido jefe del Departamento de Psicología e higiene Escolar (1935-1938), oficial mayor de salubridad (1938-1940), ayudante del Tesorero del DF. (1940-1944), subdirector y director de la Comisión México-Norteamericana Contra la Fiebre Aftosa (1946-1952), subsecretario de agricultura (1952-1958), Secretario General de la CNOP en el DF. (1942-1945), Secretario General del CEN (1964-1965) y Presidente del PRI (1965-1968), Diputado Federal en dos ocasiones (1946-1949) y 1979-1982) y Gobernador del Estado de Morelos (1982-1988). *Enciclopedia de México*, tomo 10, México, 2000, p. 606.

Xochitepec; poco antes de ocupar la presidencia del CEN priísta, años después estableció en ese municipio su domicilio oficial y llegado el momento – 1981 – adujo ser nativo del municipio para poder ocupar la gubernatura. Con el tiempo las propiedades de Ortega en el municipio crecieron tanto, que por su extensión llegó a ser considerado cacique del lugar, un comentario mordaz resumía con simpleza e inteligencia ambas cuestiones: *¿Lauro es de Xochitepec?, no, ¡ Xochitepec es de Lauro !* Sus esfuerzos para hacerse pasar por morelense fueron vanos, pues durante su época de gobernador y aun después de haber dejado el cargo fue *vox populi* que Ortega no era morelense.¹¹⁶

El arribo de José López Portillo a la presidencia de México para cubrir el período 1976-1982, benefició de manera definitiva a Ortega, pues gracias a esta circunstancia pudo salir del ostracismo político. La añeja amistad entre ambos políticos hacía que López Portillo se refiriera a Ortega como su "maestro de la política"; al principio del sexenio – 1977 – Lauro Ortega fue nombrado "asesor presidencial" y a mediados del mismo – 1979 – López Portillo lo hizo diputado federal por un distrito de Morelos, perfilando por este medio su arribo a la gubernatura. La diputación federal le dio a Ortega el antecedente político mínimo para justificar su presencia en Morelos pues nunca antes había desempeñado ningún otro cargo público en Morelos ni de representación del estado. La diputación fue para LOM un período de dos años, durante el cual asumió paulatinamente el control de las posiciones políticas locales claves para garantizar su propia nominación a la gubernatura.

Para efectos de ser candidato a gobernador, Lauro Ortega declaró haber nacido en Xochitepec y las autoridades electorales le otorgaron el

¹¹⁶ Casi por concluir el sexenio orteguista en vísperas del destape de su sucesor el asunto aún se comentaba en la prensa: "Lauro Ortega, cuyo lugar de nacimiento sigue siendo un misterio; unos dicen que nació en el DF y otros que en Michoacán". Intento similar al de la grande. Cuatro altos funcionarios en la lucha por el poder en Morelos, *Proceso*, num. 509, noviembre de 1987.

registro sin mayor problema; su acta de nacimiento nunca fue conocida públicamente; la falta de documentos oficiales deja dos únicas referencias públicas sobre esta cuestión: a) la ficha biográfica del Doctor Ortega Martínez publicada en la Enciclopedia de México: **“Nació en México, DF: el 18 de agosto de 1910,¹¹⁷ b) la reseña biográfica publicada por el historiador oficial de Morelos Valentín López González¹¹⁸ que refiere también el mismo dato. La información obtenida en estos documentos así como las afirmaciones orales de muchos excolaboradores y funcionarios públicos permiten afirmar sin dudas que desde su postulación y durante el ejercicio de su gobierno Ortega incurrió en una franca y abierta violación al artículo 58 de la constitución local y que no estaba habilitado legalmente para ejercer el cargo**

En 1981 el rechazo a la imposición de Lauro Ortega por su desarraigo en el estado dio lugar a que a escasos días de su inminente “destape” aparecieran en la prensa algunos comentarios crípticos en torno a la inminente nominación de Ortega; Juan Diego castañeda, diputado por Jalisco y delegado del CEN de la CNOP en el estado expresó: *“debe adecuarse, por obsoleta la constitución de Morelos”*.¹¹⁹ Esta declaración generó aisladas pero airadas reacciones y una respuesta en la primera plana del oficialista Diario de Morelos: *“el Congreso nada quiere saber de reformas a la constitución”*.¹²⁰

Apoyando las declaraciones de Castañeda el presidente de la *Gran Comisión* del Congreso, Alfonso Cerqueda, descalificó terminantemente lo dispuesto por el artículo 58 al declarar: *“Jerárquicamente la ley fundamental es la Constitución Política de los E.U.M.”*.¹²¹ En la misma

¹¹⁷ Enciclopedia de México, Op Cit, p. 606

¹¹⁸ López González, Valentín, *Los Gobernadores de Morelos de 1930 al 2006*, ediciones del Instituto Estatal de Documentación de Morelos.

¹¹⁹ *El Sol de Cuernavaca*, primera plana, 22 de septiembre de 1981.

¹²⁰ *Diario de Morelos*, 23 de septiembre de 1981, p. 1 y 3.

¹²¹ *Ibidem*, p. 1.

línea Fernando Preciado Legorreta, otro diputado priísta de la *XLI* legislatura, secundando lo dicho por Castañeda y Cerqueda expreso: “No se requiere reformar el artículo 58 de la Constitución Política local para ajustarse a la Constitución Federal” y agregó: “el espíritu de la Carta Magna es no marginar a nadie”,¹²² estas declaraciones expresan claramente el menosprecio de algunos legisladores locales hacia la constitución morelense, su evasión e ignorancia del tema, pues si bien tenían razón en sus planteamientos, Ortega no podía ser candidato pues para que fuera posible su candidatura se debía primero reformar el artículo 58.

El *Diario de Morelos* respondió también al diputado jalisciense con un solitario y efímero editorial en defensa del artículo 58: “la Constitución Política del Estado de Morelos establece la ciudadanía morelense por nacimiento como requisito para ser gobernador. Así lo decidieron nuestros antepasados y así nos heredaron ese patrimonio que ahora algunos advenedizos tratan de arrebatarlos, esgrimiendo argumentos que de antemano no se aceptan, pero que hacen preciso exigir el estricto respeto a la norma constitucional como condición sine qua non de la eficacia jurídica”.¹²³ Sin embargo la pretendida “defensa” del *Diario de Morelos* quedó cuestionada por su propio epigrama que señalaba: “¡El problema es relativo, seis años se consecuenta, que importa si no es nativo; nunca nos toman en cuenta!”.¹²⁴

Solo tres días después de haber publicado el editorial citado el tema fue olvidado, las páginas del *Diario de Morelos* y las del resto de la prensa oficialista se llenaron con innumerables desplegados y notas a favor de la inconstitucional candidatura de Ortega, la “cargada” oficial y oficiosa borró estruendosamente la incipiente controversia y el *Diario de*

¹²² *Ibidem*, p. 1 y 3.

¹²³ *Ibidem*, p. 2

¹²⁴ *Ibidem*.

Morelos no volvió a hacer mención ni a recordar lo dicho un par de días atrás, solo en la prensa marginal siguió comentándose la ilegalidad de la candidatura priísta.¹²⁵

Lauro Ortega fue “destapado” el 24 de septiembre de 1981 y un día después ocurrió el “destape” de Miguel de la Madrid como candidato del PRI a la presidencia; la sucesión presidencial ocupó la atención y la morelense necesariamente dejó de ser noticia; el largo tiempo transcurrido desde su adelantado destape hasta la elección constitucional fue prácticamente de trámite, el indiscutible control oficial sobre los procesos electorales, quitaba todo interés a las elecciones pues el resultado era totalmente predecible; fue hasta 1986 cuando una elección local de gobernador atrajo la atención del país al cometerse en Chihuahua un burdo fraude electoral.¹²⁶

La imposición de Ortega en la gubernatura morelense se dio en el contexto de la crisis en la que José López portillo terminó su sexenio, la cual lo obligó a adelantar los “tiempos políticos” del sistema para efectos de “destapes”, a candidatura de LOM se conoció tan solo un día antes de que se diera el “destape” presidencial de Miguel de la Madrid. Conforme a los rituales y formas establecidos por el partido oficial, debía conocerse primero el nombre del futuro presidente y ser éste, en su calidad de candidato, quien decidiera el nombre del siguiente gobernador de Morelos; al adelantar el destape de Ortega, López Portillo hizo evidente que era el responsable de esa decisión.

¹²⁵ En el semanario *Correo del Sur*; ligado al clero progresista, continuaron apareciendo comentarios al respecto, pero su circulación e influencia estaba reducida casi exclusivamente a las llamadas Comunidades eclesiales de base.

¹²⁶ Este fraude fue cometido en contra de Francisco Barrio, candidato del PAN a la gubernatura de Chihuahua y se convirtió en un gran escándalo pues con descaro fue justificado por miembros del partido oficial como un “fraude patriótico” frente al “peligro yanqui” representado por el panista.

René Sánchez Beltrán afirma que en esa época publicó por primera vez su referido ensayo en defensa del artículo 58 con el objetivo de evitar la candidatura de Lauro Ortega.¹²⁷ Al entrevistarme personalmente con él abundó en el tema explicándome que el tiempo no le alcanzó, pues mientras su trabajo estaba en la imprenta el adelantado “destape” de *LOM* frustró la eficacia y objetivos planteados y sólo pudo distribuir su ensayo marginalmente durante la campaña orteguista sin lograr ningún efecto práctico.

Las elecciones mediante las cuales *LOM* llegó a la gubernatura fueron de trámite, al viejo estilo priísta; no fue sorpresa que “arrasara” y que el PRI obtuviera “carro completo” en el congreso al ganar los doce distritos electorales locales; la ilegalidad de Ortega fue secundada por el Partido Socialista de los Trabajadores – PST – que también violó el artículo 58 al haber registrado a Mariano Leyva Domínguez, originario de Aguascalientes, como su candidato a gobernador, el PST obtuvo por su participación, una diputación de representación proporcional.

Como gobernador electo, Ortega culminó su ascenso con otra ilegalidad: mediante maniobras impidió que quienes encabezaban las listas partidistas opositoras ocuparan la curul que en derecho les correspondía, así, él decidió quienes serían los diputados de la oposición y de esta manera, fue designada diputada por el PST Manuela Sánchez, tercera en la lista de su partido y Francisco Javier Aponte, segundo en el registro panista.

¹²⁷ Sánchez Beltrán, *Cfrn.* 25 y 26.

III.1.2 PRIMERA REFORMA AL ARTÍCULO 58 EN 1983

Después de permanecer formalmente vigente durante 53 años, el texto original del artículo 58 fue reformado por Lauro Ortega teniendo como antecedente la polémica desatada por su nominación; Ortega adicionó una cuarta fracción al artículo para permitir a los no nativos del estado tener la posibilidad de ocupar la gubernatura, si acreditaban una residencia de cinco años anteriores al día de la elección:

IV. No siendo ciudadano morelense por nacimiento, haber residido permanentemente en el Estado por un período no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección

Con esta reforma la constitución local quedó en ese momento y durante los ocho años siguientes en concordancia con la carta federal, sin embargo el procedimiento seguido por Lauro Ortega para realizar tal apertura fue realizado sigilosamente y sin una consulta o debate público que diera legitimidad a esta acción, lo que años después permitió una fuerte impugnación que sirvió de justificante para que, en otra nueva medida irregular, el sucesor de Ortega, Antonio Rivapalacio, derogara el avance alcanzado con la adición de la cuarta fracción.

III.1.3 EL ESTILO PERSONAL DE REFORMAR

La reforma al artículo 58 llevada a cabo por el gobernador Lauro Ortega fue introducida subrepticamente dentro de un “paquete” amplio de reformas a la constitución morelense, efectuadas para adecuarla a las nuevas disposiciones que entonces fueron establecidas en la constitución federal; una nueva normatividad municipal, derivada de la reforma electoral, creaba en los cabildos la figura de “regidores de representación proporcional”; al abrir espacios a la oposición en los cabildos municipales

se hizo necesario realizar reformas, tanto en la legislación municipal de cada estado como en las leyes electorales locales para adaptar el marco jurídico electoral y municipal del país a tales cambios legales.

Pese a no tener relación jurídica la implementación de la reforma federal en el ámbito municipal fue aprovechada por Ortega como “pantalla” para introducir inadvertidamente dentro del paquete de reformas, que solo debían afectar la normatividad municipal, la reforma al artículo 58 que no tiene relación con cuestiones municipales; irregular fue también la publicación de esta reforma 58 al ser realizada mediante un “alcance” al número 3150 del periódico oficial del estado de Morelos lo cual quiere decir que ese número fue publicado normalmente, y que posteriormente y apartado físicamente de aquel, se publicó un complemento a tal edición.

En el alcance al periódico oficial num. 3150,¹²⁸ de fecha 29 de diciembre de 1983, editado con el fin de adecuar la legislación local con la reforma federal del artículo 115 de la constitución federal, el gobernador Lauro Ortega promulgó los decretos: número **76** que reformó el artículo 74 de la constitución; **77, que reformó, adicionó y derogó “diferentes” artículos de la constitución, 78,** que reformó, adicionó y derogó diferentes artículos de la ley electoral estatal, así como la ley que establecía las *Bases Normativas de los Municipios del Estado de Morelos* que derogaba la vigente *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Morelos* del veintidós de abril de 1981; de las 40 páginas que integraron el “alcance”, 25 correspondieron a las referidas *Bases Normativas*.¹²⁹

Como puede leerse en la poco coherente justificación del decreto número **76** en ninguna parte hay una referencia al artículo 58:

¹²⁸ Periódico oficial del Estado de Morelos, alcance al número 3150, 29 de diciembre de 1983, p.1.

¹²⁹ *Ibidem*, pp. 15-40

*“considerando las necesidades que demanda la sociedad morelense que deben enfrentarse con un aparato orgánico administrativo actualizado y eficiente que responda ágilmente a los problemas(...)la dinámica que envuelve a la Administración Pública debe sustentarse necesariamente en el marco jurídico de su competencia, sin que por ello su adecuación implique reformas innecesarias al texto constitucional”.*¹³⁰ Este decreto finaliza declarando (que se expedía): *“con el objeto de dejar abiertas nuevas alternativas de reestructuración de los órganos del Estado sin que se hagan necesarias continuas reformas a la constitución del Estado”.*¹³¹

El decreto num. **77** es más específico en su justificación, pero igualmente sus redactores omitieron alguna mención del 58 pues es claro que no había lugar, dentro del marco de una reforma municipal, para un artículo cuya temática había dejado de ser parte del 115 para incorporarse al 116: *“Con motivo de la reforma constitucional que ha experimentado el artículo 115 de la carta magna...donde queda de manera sólida y bien estructurada la autonomía y la libertad municipal, así como la posibilidad de su reglamentación por el congreso del estado...el ejecutivo...ha considerado la necesidad de actualizar, **modificar y en algunos casos adicionar varios preceptos de la constitución política del estado para que éste sea congruente con el reformado artículo 115** de nuestro ordenamiento fundamental. Para que los Ayuntamientos (...) tengan sus bases fundamentales (y puedan)...cumplir con sus funciones y atribuciones, así como (con sus) obligaciones”.*¹³²

Con base en la justificación anterior fueron reformados los artículos constitucionales 32, Tercer y Quinto párrafos; 40, fracciones XIV, XV y XXVIII; 41; 56, fracciones V, inciso d) y IX, **58, fracción III**, 70, fracciones IV, XXVII, 115, fracciones III Segundo Párrafo, VI y X, y se adicionaron los

¹³⁰ *Ibidem.*

¹³¹ *Ibidem.*

¹³² *Ibidem*, p. 2.

artículos 40, fracciones XIV, XV, XLVIII, XLIX y L; **58, Fracción IV**; 70, fracción XXIX; 71, segundo párrafo; 85-A; 85-B; 112; 115, fracciones I, segundo y tercer párrafos, fracción III, segundo párrafo, VI, segundo y tercer párrafos y IX; y por último el artículo 118 Bis.

En el párrafo anterior resalto en negritas las reformas y la adiciones hechas al artículo 58 para hacer evidente el hecho de que al incluir de esta forma el artículo 58, su reforma se hizo pasar de “colada” entre el amplio grupo de artículos y fracciones reformadas y/o adicionadas, por ello considero que pese a la crítica que en este trabajo hago al ensayo de Rene Sánchez Beltrán son ciertas las afirmaciones que hace en la reedición de 1999¹³³ las cuales nunca fueron desmentidas y que sirven para calificar jurídicamente la legalidad con que fue realizada la adición de la fracción IV realizada por Ortega:

*“La reforma carecía de legalidad y legitimidad, por la simple razón de que no se cumplió con los requisitos esenciales del procedimiento legislativo, para adicionar o reformar la constitución política del estado, como establecía el artículo 147, ya que ni siquiera la reforma fue aprobada por los votos necesarios de las dos terceras partes del número total de los diputados, para su validez, es decir, que no hubo quórum legal en la sesión en donde supuestamente se discutió y aprobó la reforma”.*¹³⁴

Rene Sánchez Beltrán continua sus afirmaciones: *“ni tampoco el congreso pasó o remitió a los Ayuntamientos la reforma con los debates que hubiere provocado para su discusión; ni la mayoría de los Ayuntamientos aprobaron la reforma y adición, porque nunca conocieron su existencia; asimismo, la cámara de diputados jamás realizó el cómputo de los Ayuntamientos para que las reformas se tuvieran como parte de la constitución”*, termina su denuncia señalando otras anomalías: *“además,*

¹³³ Sánchez Beltrán, *Op Cit.*, p.7

¹³⁴ *Ibid*, p.4

*el periódico oficial que contenía las reformas, nunca fue distribuido entre sus suscriptores y permaneció muchos años oculto en los archivos del gobierno. Al enterarse la sociedad de este acto ilegal e ilícito surgió la protesta y la reprobación en contra de la inconstitucionalidad de la reforma que desafiaba la conciencia pública”.*¹³⁵

En un ensayo posterior, que básicamente retoma y amplía la argumentación expuesta en su primer trabajo; Sánchez Beltrán resume su crítica al procedimiento mediante el cual se adicionó la fracción IV: “discreto, amañado, rápido e ilegal”¹³⁶; afirma también el hecho de que esa reforma se realizó en diciembre, época en la cual se daba prácticamente una parálisis legislativa, pues con motivo de los festejos de navidad y fin de año, la asistencia de los diputados y el interés público sobre las actividades del congreso decaía considerablemente, a diferencia de lo que ha sucedido recientemente cuando la aprobación del presupuesto de egresos mantiene tanto la actividad legislativa como la atención de los medios de comunicación sobre los actos del congreso durante el último mes del año.

La reforma al artículo 115 de la constitución federal dio lugar también a que se reformara la ley electoral local, mediante el decreto número 78. Tal reforma consistió, según lo expuesto en la exposición de motivos del propio decreto, en “dar una mayor expresión y representatividad política a los partidos minoritarios dentro de los cargos de elección popular de los H. ayuntamientos”.¹³⁷ Esta limitada apertura democrática derivada de la reforma federal fue “equilibrada” con la ampliación del control gubernamental sobre la *Comisión Estatal Electoral*; los partidos políticos de oposición tuvieron con esta reforma acceso a

¹³⁵ *Ibidem*.

¹³⁶ Sánchez Beltrán; René; “Ser o no Ser”, *Debate para la defensa del artículo 58*, en *Kronos*, edición especial del Cuarto Aniversario, Cuernavaca, México, 2001.

¹³⁷ Periódico oficial del Estado de Morelos, alcance al número 3150, 29 de diciembre de 1983, p.11.

regidores de representación proporcional en los municipios, pero el sistema de partido de estado entonces vigente se afianzó y aumentó su legitimidad al abrir canales de participación a las minorías.

III.1.4 CONSECUENCIAS DE LA REFORMA ORTEGUISTA

La ilegalidad de origen de Lauro Ortega fue refrendada por éste a mitad de su sexenio cuando en uno de sus característicos “golpes de timón”, realizó un cambio total de gabinete escondiendo, bajo la espectacularidad de tal medida nuevos atropellos a la constitución al designar a viejos y retirados políticos que no cumplían los requisitos legales pero tenían los méritos de haber escogido a Morelos como lugar de asiento de sus residencias de descanso y, principalmente, haber conocido al gobernador cuando este participó, hacia ya muchos años, en las “ligas mayores” de la política nacional.

Con su nuevo “gabinete de lujo”: Lauro Ortega encabezó lo que un periodista calificó como una “Oligarcópolis”¹³⁸ de apellidos ilustres en el ámbito nacional que gobernó a Morelos desde Cuernavaca sin conocer el resto del estado: Francisco Merino Rábago, Emilio O. Rabasa, Mario Calles López Negrete, Agustín Alanís Fuentes, Fernando Román Lugo y Marcos Manuel Suárez. El mismo periodista explica su concepto: “*Con mucho kilometraje recorrido, estos funcionarios estaban, políticamente, jubilados. La mayoría no nació en Morelos pero, desde hace años, llegó a Cuernavaca: otoñales o invernales, buscaban la primavera ahí llamada eterna. Y la encontraron: Lauro Ortega los revivió*”.¹³⁹ Elías Chávez explicó así el imprevisto cese del primer gabinete orteguista: “*Con el*

¹³⁸ El término significa literalmente “la Ciudad de los oligarcas”; y es el lugar desde donde unos pocos ejercen el gobierno; Una oligarquía se conforma por un reducido grupo de personas de una misma clase social que ejercen un gran poder debido a su posición e influencia social.

¹³⁹ “A base de exhumaciones formó Lauro Ortega su gabinete de lujo”, Elías Chávez, *Proceso*, No. 447, 27 de mayo de 1985, p. 10.

nombramiento de Alanís Fuentes y los demás integrantes de su "gabinete de lujo", Lauro Ortega realizó una gran jugada política: decapitó y desbarató los grupos que habían empezado a formarse, en torno de los anteriores funcionarios, con miras a la sucesión gubernamental".¹⁴⁰

Entre los funcionarios que acompañaron a Lauro Ortega destaca el caso de Marcos Manuel Suárez, nativo del estado y aspirante permanente a la gubernatura; en 1981 Suárez participó activamente en la promoción y apoyo a Lauro Ortega; cuando éste fue "destapado" se estableció en su prestigiado hotel la "Casa de Campaña" del candidato,¹⁴¹ después de las elecciones desempeñó un prominente papel en la administración pública morelense al ser nombrado Secretario General de Gobierno y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el "renovado" gabinete de mitad de sexenio aún y cuando para asumir este cargo no cumplía con los requisitos de ley; al finalizar el sexenio y pese a su destacada participación en la administración orteguista, Marcos Manuel Suárez, incongruente, se convirtió en un convencido defensor de la oriundez y crítico de la reforma al artículo 58 hecha por Lauro Ortega.

Elías Chávez explica las violaciones en la designación de funcionarios judiciales durante el sexenio de Lauro Ortega: "*Aunque la Constitución establece que el presidente del Tribunal Superior debe ser nacido en Morelos, Lauro Ortega designó para ese cargo, primero, a Carlos Celis Salazar, originario de Sonora. Luego a Marcos Manuel Suárez, que sí es morelense pero que ni siquiera era magistrado suplente, requisito necesario, también para ascender a presidente. Siguió David Jiménez, que tampoco era magistrado, continuó Elvia Lugo de*

¹⁴⁰ *Ibidem.*

¹⁴¹ Marcos Manuel Suárez le ofreció al candidato Lauro Ortega el conocido hotel "Casino de la Selva" para que lo ocupara como casa de campaña; el hotel no fue propiamente un centro operativo, sino el lugar de reunión de Ortega con importantes personalidades y con su equipo más cercano para planificar aspectos de la campaña y tomar decisiones respecto a su próximo gobierno.

*Vera... y ahora ocupa la presidencia del Tribunal Onésimo Espín González, que tampoco cumplía los requisitos constitucionales”.*¹⁴²

Por convenir así a sus intereses *LOM* violentó la legalidad conscientemente; pero igualmente resalta el hecho de que su imposición en la gubernatura y las posteriores violaciones y numerosas ilegalidades cometidas en el nombramiento de funcionarios fueron secundadas por quienes en su momento esperaron y/o obtuvieron algún beneficio político de tales acciones, fueran o no nativos del estado, sin embargo el proceder autoritario que caracterizó a Ortega durante su mandato generó en muchos políticos locales, un sentimiento soterrado de “rebeldía” por haber sido desplazados del poder por los “fuereños”; este malestar se hizo patente al término del sexenio orteguista y fue un factor que influyó determinadamente para impedir a *LOM* influir en su relevo lo que benefició a su sucesor.

El “localismo” despertado por Ortega durante su gobierno convirtió en críticos a antiguos aliados como Marcos Manuel Suárez y el entonces diputado local y líder de la CNOP, Raúl Irigorri; este localismo fue un obstáculo fundamental para algunos prospectos no nativos perfilados por *LOM* descartándolos como posibles candidatos a la gubernatura. Pese a haber reformado el artículo 58; Ortega no tuvo oportunidad de intervenir en su propia sucesión para favorecer a alguno de los funcionarios federales con casa en Morelos pero sin arraigo en el Estado.

El entonces candidato presidencial Carlos Salinas, a diferencia de Miguel de la Madrid, sí intervino para definir la sucesión local: solicitó a Jorge Carrillo Olea, uno de los precandidatos más fuertes a la gubernatura, originario de Morelos, abandonar la “carrera” por la

¹⁴² “La ley de Lauro: cambios y recambios”, Elías Chávez, *Proceso*, num. 575, 9 de noviembre de 1987, p. 6.

nominación para trabajar en su próximo gobierno¹⁴³ con esta intervención directa de Salinas y el localismo prevaleciente en ese momento, la sucesión de Ortega quedó asegurada para Antonio Rivapalacio López, viejo amigo del padre del candidato priísta, Raúl Salinas Lozano de quien Rivapalacio fue compañero en la 50 legislatura.

III.2 LA ELECCIÓN DE ANTONIO RIVAPALACIO LÓPEZ, AUTOR DE LA CONTRARREFORMA AL ARTÍCULO 58.

Al finalizar su sexenio, Lauro Ortega celebraba ser el autor del fin de *“la leyenda negra de Morelos”*¹⁴⁴ creada por los conflictos sociales que hasta antes de su gobierno se habían producido en la entidad; declaraba que su administración “había colocado a Morelos al margen de la crisis”. Con estos “logros políticos” esperaba contar con la fuerza necesaria para poder influir en la selección de su sucesor, sin embargo, pese a sus intentos, Lauro Ortega no logró sus propósitos; Antonio Rivapalacio – ARL–, su rival político, a quien seis años atrás prácticamente le había arrebatado la gubernatura. Rivapalacio obtuvo finalmente la ansiada candidatura priísta a gobernador después de ser senador por casi seis años. Como no fue el candidato del gobernador, de acuerdo a las reglas del sistema tuvo que realizar su campaña sin el apoyo del mandatario

¹⁴³ Siendo gobernador, Jorge Carrillo Olea comentó a los periodistas que en esa época Salinas le pidió no seguir participando como precandidato a la gubernatura pues quería que lo apoyara en su próximo gobierno desempeñando un cargo federal. A pesar de tener establecida su casa de campaña y tener todo listo para arrancar su campaña Carrillo Olea atendió la solicitud de Salinas quien le ofreció su apoyo para ser candidato en la siguiente sucesión local. La cuestión de su retiro me la reafirmó al entrevistarlo personalmente en su domicilio de Cuernavaca en marzo del 2005; el asunto de la promesa fue comentado en la prensa y a juzgar por los hechos fue real, pues Carrillo Olea fue nominado candidato en 1993 y llegó a la gubernatura morelense sin ninguna oposición interna en el PRI; con Salinas, Carrillo Olea dirigió el CISEN y la dependencia responsable del combate al narcotráfico.

¹⁴⁴ Esta “leyenda negra” que pesaba sobre Morelos, ubicaba al estado como un lugar problemático con obreros huelguistas y campesinos violentos y fue producto de la llamada “insurgencia sindical” de los años 70’s y de los movimientos campesinos en defensa de la tierra que en diferentes épocas surgieron en el estado.

saliente, pero ciertamente eso no le afectó gran cosa pues la oposición lo enfrentó fragmentada y pudo hacerse del poder sin sobresaltos.

Antonio Rivapalacio que convirtió al anti-orteguismo en política oficial, disfrazó su pugna de regionalismo "morelense" cuando tomó el poder llevó a cabo una revancha política contra el "orteguismo" y desmanteló rápidamente la herencia política de Lauro con quien mantenía diferencias ideológicas tildándolo de "populista". Pese a ser un hombre que debía su éxito profesional y económico a su carrera como servidor público Rivapalacio es un neoliberal conservador del ala derecha del PRI.

La elección de gobernador se celebró en marzo de 1988, tres meses antes que las elecciones federales; la inercia política del sistema funcionó "normalmente", como candidato oficial *ARL* "ganó" la gubernatura en unas elecciones de trámite, como hasta entonces habían sido casi todas las elecciones en Morelos.¹⁴⁵ Oficialmente *ARL* obtuvo 220 mil votos, casi diez veces los obtenidos por el PAN, que en esa elección ocupó el segundo lugar; el resto de la oposición recibió en conjunto más de 50 mil votos, pero su fragmentación nulificó la fuerza que esos votos representaron. En las elecciones locales de 1988 no existieron graves conflictos postelectorales, sólo en el municipio de Atlatlahucán se anuló la votación y se nombró una junta de gobierno provisional que convocó a nuevas elecciones en septiembre de ese mismo año.

Aparte de este problema que se resolvió seis meses después a favor del PRI, se puede decir que el gobierno logró sacar adelante esas elecciones con un triunfo holgado, la maquinaria del sistema hizo inútiles las protestas de los partidos de oposición; la diferencia entre los votos obtenidos por el candidato del PRI y los de su más cercano competidor, el

¹⁴⁵ Sólo la elección de 1952 escapó a esta dinámica, aunque no del todo, cuando el Partido Agrario Obrero Morelense –PAOM–, postuló a Rubén Jaramillo como candidato a gobernador.

PAN, demostró la contundencia de la aplanadora priísta ante los partidos políticos de oposición; aparentemente el partido oficial conservaba la hegemonía política en la tierra de Emiliano Zapata; sin embargo la victoria fue engañosa: tres meses después el gobierno de Riva Palacio y los priístas de la entidad veían como su candidato a la presidencia Carlos Salinas era derrotado de manera contundente.

Las cifras oficiales de la elección local muy probablemente fueron alteradas pues de acuerdo a éstas hubiera ganado la elección con poco más de 75%, dejándole al resto de la oposición menos del 25%, sin embargo, en menos de tres meses estas cifras dieron una voltereta espectacular, pues en la elección presidencial del 6 de julio de ese año la votación por el PRI descendió a 42.4%, perdiendo más del 50% de los votos supuestamente obtenidos en la elección local en donde además de la gubernatura el PRI ganó los doce distritos electorales de mayoría y 32 de 33 presidencias municipales.¹⁴⁶

Un análisis de la oposición estableció que la votación atribuida a Rivapalacio fue “inflada¹⁴⁷” por mucho al haberse registrado un gran abstencionismo, cercano (según este análisis) al 70%. Las cifras opositoras consideran que en realidad el total de votos emitidos por todos los partidos, incluyendo los anulados, llegaban apenas a 167 mil, según este análisis Rivapalacio obtuvo la gubernatura con apenas el 11.2% de los ciudadanos registrados en el padrón, equivalente a menos de 80 mil votos reales.

Este análisis establece que en la elección de marzo la suma de los votos del PARM, PPS, PFCRN y el PRT, que conformaron el *Frente*

¹⁴⁶ Seis meses después se celebraron nuevas elecciones en Atlatlahucán y el PRI ganó, con lo cual gobernó en los 33 Ayuntamientos.

¹⁴⁷ Rojas Alba, Mario, *Las manos sucias. Violación a los derechos humanos en México (1988-1995)*, México, Edit. Grijalvo, p. 90.

Democrático Nacional – FDN – en la elección presidencial de julio,¹⁴⁸ había sido superior en 10 mil votos a los logrados realmente por Antonio Rivapalacio.¹⁴⁹ Con este análisis la oposición se preparó para la elección federal, concordando los resultados del 6 de julio 1988 más con las cifras de la oposición, respecto a la elección de marzo que con las oficiales de la misma. Es cierto también que en la elección de gobernador la oposición participó desarticulada y sin capacidad de respuesta frente a las típicas elecciones de estado realizadas tradicionalmente por el PRI.

III.2.1 LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE 1988 EN MORELOS

La aparente fortaleza demostrada por el PRI en la elección local de marzo de 1988 cayó estrepitosamente menos de tres meses después al ser derrotado su candidato a presidente de la república – Carlos Salinas – con 93 mil votos, en tanto que como candidato opositor Cárdenas sumaba 160 mil. La *Corriente Democrática*, integrante del *FDN* expuso que a pesar del triunfo obtenido, parcialmente se había hecho fraude y estableció como cifras “reales” 178 mil votos para su candidato y 55 mil para Salinas.¹⁵⁰ Pese a su derrota el PRI conservó dos de los cuatro diputados federales de mayoría y los dos senadores.¹⁵¹ La oposición explicó este resultado sobre el hecho de que el *FDN* no logró presentar candidatos comunes para esos puestos. El PAN, que había venido fungiendo como la segunda fuerza política local alcanzó únicamente 20 mil votos.

Con menos de dos meses de ejercer el cargo Rivapalacio pudo justificar la derrota descargando en el ex gobernador Ortega la

¹⁴⁸ Con excepción del PRT que postuló a Rosario Ibarra de Piedra.

¹⁴⁹ Rojas Alba, *Op Cit*, p. 92.

¹⁵⁰ Rojas Alba, Mario, *Op Cit*, p. 91.

¹⁵¹ Un tercer diputado federal, Mariano Leyva, excandidato a gobernador por el PST en 1982, electo por el Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, funcionó en la práctica como un miembro más de la bancada priísta.

responsabilidad por el descalabro electoral del PRI, sin embargo la derrota política de su partido lo preocupó sobremanera sobre todo cuando a escasos días de tomar el poder Salinas dio una primera muestra de que quienes habían “fallado” pagarían caro su “error”.¹⁵² El costo para los perdedores fue alto: de los cinco estados –**Baja California Distrito Federal, Estado de México, Michoacán y Morelos**–, en donde el PRI perdió y reconoció su derrota frente al cardenismo, en cuatro, los gobernadores fueron removidos por Salinas en diferentes momentos; sólo Rivalpalacio en Morelos concluyó su sexenio, de ahí que durante todo su gobierno este fantasma persiguiera a *ARP* quien tuvo como preocupación central recuperar el control político del estado y para evitar correr la misma suerte quizá haya pactado con Salinas contener, controlar y desarticular al PRD para permanecer en el cargo, en todo caso como gobernador reconoció¹⁵³ que en esa época su prioridad fue hacer que el PRI se repusiera en la siguiente elección de la derrota del 6 de julio.

La desaparición de José Ramón García Gómez¹⁵⁴ –diciembre de 1988 – marco el inicio de la tenaz y sistemática represión política que la oposición electoral de izquierda sufrió bajo el gobierno de Antonio Rivalpalacio. Con el fin de combatir la fuerza potencial del cardenismo *ARP* recurrió también a los métodos “tradicionales” de cooptación e infiltración; para asegurarse el control político del estado y lograr el triunfo de los candidatos del PRI en las elecciones locales de 1991, Rivalpalacio manipuló a su antojo la ley electoral y la constitución del estado,

¹⁵² El 10 de enero de 1989 a cuarenta días de estar en la presidencia, Carlos Salinas dio el llamado “quinazo” cuando encarceló a Joaquín Hernández Galicia, quitando a “*la Quina*” de la dirigencia del sindicato petrolero e imponiendo a Sebastián Guzmán Cabrera como dirigente. La quina había manifestado públicamente su inconformidad con la candidatura de Carlos Salinas y se especuló que soterradamente había apoyado a Cuauhtémoc Cárdenas.

¹⁵³ Entrevista personal video grabada, concedida al autor por ARL en su casa de la calle Leyva en Cuernavaca.

¹⁵⁴ Dirigente del PRT y activista de la zona oriente del estado, en el movimiento contra el fraude electoral en las elecciones presidenciales de 1988.

pensando siempre en su conveniencia y nunca en el desarrollo político de Morelos.

Recordando la suerte de los gobernadores “perdedores” el periodista morelense Javier Jaramillo Frikas escribió recientemente: “a *Xicotencatl Leyva Mortera –Baja California–, lo correteó e hizo se instalara en Estados Unidos, dejando acéfala la gubernatura; a Luis Martínez Villicaña –Michoacán–, lo envió a Caminos y Puentes Federales un rato y lo “perdonó” por la intervención de Miguel de la Madrid; a Mario Ramón Beteta –Estado de México–, lo quitó del gobierno y envió a su casa y en el caso de Ramón Aguirre Velázquez –Regente del Distrito Federal (en 1988)–, dejó que se encarrilara a la candidatura de Guanajuato, lo dejó ganar y luego surgió la primera “concertación”¹⁵⁵ de la historia con el partido Acción Nacional y juntos hicieron gobernador a Carlos Medina Plascencia”.¹⁵⁶*

Tan tuvo presente este fantasma que 10 años después de haber dejado el gobierno, el 20 de mayo de 2004¹⁵⁷ el mismo ex gobernador Rivapalacio, recordó el hecho de haber sido el único sobreviviente de la purga salinista de gobernadores; el hecho de que 10 años después de dejar el poder aún lo comente públicamente revela el impacto anímico que en Rivapalacio tuvo la elección presidencial de 1988; lo que quiere decir que gobernó siempre con el temor de ser separado del cargo por Salinas en cualquier momento, bajo cualquier pretexto.

¹⁵⁵ En la elección guanajuatense el candidato del PAN fue Vicente Fox, sin embargo no ocupó la gubernatura por un incidente sucedido en la Cámara de Diputados, durante la calificación de las elecciones presidenciales de 1988, ya que siendo diputado Fox se colocó dos boletas electorales a manera de orejas, hecho que además de ser reseñado por la prensa, fue presenciado, según el columnista Carlos Ramírez, por Salinas, quien se encontraba en la propia Cámara al pendiente del proceso y observó el hecho a través del circuito cerrado de televisión del Congreso.

¹⁵⁶ *Diario de Morelos*, Prohibido prohibir, Javier Jaramillo Frikas, 24 de mayo de 2004, 1ª sección. p. 4

¹⁵⁷ Entrevista radiofónica en MIX 99.1 y La Comadre, transmitida por ambas estaciones de 2 a 4 p.m. 20 de mayo, 2004, grabadas en CD por el autor.

III.2.2 LA REFORMA ELECTORAL DE 1991: AHORCAR A LA OPOSICIÓN A CAMBIO DE DIPUTACIONES PLURINOMINALES.

Con los antecedentes de su pugna con el ex-gobernador Ortega, pero principalmente el de “haber perdido” en el estado la elección presidencial del 6 julio de 1988, Antonio Rivapalacio López –*ARL*– dedicó los tres primeros años de su gobierno a reconstruir la hegemonía priísta puesta en jaque en esa fecha; con esa lógica *ARL* reformó el artículo 58 de la constitución morelense en 1991, esta vez en reversa: la fracción cuarta adicionada por Lauro Ortega fue derogada y este artículo volvió a quedar prácticamente igual que antes.

La pugna con Ortega, que sin ser morelense alcanzó la gubernatura, le dio a Rivapalacio la oportunidad de crear su bandera “morelense”; a lo anterior sumó su afán de no perder el poder fue la base de su “cruzada” personal contra el PRD local, heredero del triunfo de Cuauhtémoc Cárdenas en el Estado, ambas situaciones favorecieron al exgobernador y son el antecedente político que le permitió reformar la ley de acuerdo a sus intereses; la reforma rivapalacista volvió a excluir a los no nativos de la posibilidad de ser electos para el cargo de gobernador constitucional, esta contrarreforma fue “canjeada” por la liberalización de los artículos 25 y 116, relativo a la elección de diputados y ayuntamientos que también exigían el ser nativo para ocupar esos cargos y que a partir de esta reforma eliminaron definitivamente este requisito de la constitución local.

Como una forma de disminuir la tensión política del momento, la oposición, principalmente el PRD, presentó entonces propuestas de reformas constitucionales y electorales viables, concretas y con tiempo para que pudieran aplicarse en las elecciones locales de marzo, entre ellas quitar la exigencia de oriundez para diputados y ayuntamiento; la

coyuntura hacía necesario reformar la constitución y la ley electoral locales para sanear la vida política estatal, pese a ello Rivapalacio López realizó su reforma de una manera muy perversa:¹⁵⁸ **a)** efectuó esta reforma después de la elección utilizando primero las deficiencias y candados legales existentes en la ley para asegurarse el control total sobre el proceso electoral y con ello el triunfo del PRI; **b)** con la oposición perredista prácticamente nulificada en Morelos y el resto del país¹⁵⁹ “negoció” la apertura de los artículos 25 y 116 a cambio de la contrarreforma del 58.

Las reformas electorales y constitucionales realizadas por Rivapalacio antes y después del proceso electoral persiguieron el objetivo de afianzar y consolidar su poder personal aunque el entonces gobernador pretendió legitimarlas mediante una serie de “foros”¹⁶⁰ para la reforma electoral. Al haber postergando para después de las elecciones las reformas relativas a los requisitos de oriundez para cabildos y diputados, impidió el acceso de dirigentes de la oposición a esos cargos, pero también de políticos priístas no gratos a él.¹⁶¹

Cuando Rivapalacio ordeno al congreso aprobar la nueva Ley Electoral no sólo no retomó las propuestas de fondo presentadas en esos foros, sino que echó por tierra algunos avances que contenía la ley

¹⁵⁸ Ex funcionarios públicos de esa época a quienes entrevisté informalmente aún recuerdan “el estilo de gobernar” de ARPL y coinciden en señalar esta “perversidad política” del exgobernador que siempre calculaba muy bien sus movimientos para sacar la mayor ventaja posible de éstos.

¹⁵⁹ Un balance del terrible “descotón” que sufrió la oposición, pero particularmente el PRD, se puede leer en la revista *Proceso* de la segunda semana de julio de 1991.

¹⁶⁰ De mayo a junio de 1990 el gobernador convocó a 10 “foros públicos de consulta” sobre la reforma electoral en diferentes partes del estado; en estos foros el PRD tuvo una destacada participación al presentar numerosas propuestas de reforma y movilizar a sus militantes a los foros, hecho que en respuesta también realizó el PRI, por lo que las audiencias se celebraron en un clima de fuerte confrontación entre los asistentes que a punto estuvieron de llegar a la violencia.

¹⁶¹ Como ejemplo de esto puedo citar el caso del priísta Hugo Manzo ex diputado local y en esa época aspirante a regidor por Cuernavaca quien me comento, en charla informal, que por la limitante constitucional no pudo ser candidato al cabildo ya que el propio exgobernador le pidió “respetar la ley”.

electoral anterior como la posibilidad de postular candidatos comunes. Para acallar a la oposición, Rivapalacio duplicó el número de diputados de representación proporcional que pasaron de 3 a 6. Al gobernador le interesaba recuperarse del “trauma del 88”, dar una imagen de pluralidad y seguir manteniendo el control del congreso y de los Ayuntamientos, por eso mientras por un lado abrió la discusión de la legislación electoral para llegar a acuerdos con la oposición sobre los organismos electorales, por otro puso a funcionar los viejos mecanismos del sistema priísta como el mayoriteo y el clientelismo apoyado fundamentalmente en el *Programa Nacional de Solidaridad, PRONASOL*.

No obstante las denuncias y las movilizaciones realizadas por el PRD en torno a la reforma electoral, el gobernador reformó la ley electoral de tal manera que le permitiera evitar las sorpresas del 88; para impedir que se repitiera la experiencia del 6 de julio empleó todo tipo de recursos con tal de eliminar la posibilidad de una victoria perredista: reprimió a los indisciplinados, compró a los miembros de los partidos que habían formado el *FDN* e incrementó los requisitos para las coaliciones entre partidos, haciéndolas prácticamente inviables.

Al presentar su iniciativa de reforma a la ley electoral estatal Rivapalacio se permitió afirmar en la exposición de motivos que su propia iniciativa era: “*fruto de las propuestas de reforma a la legislación electoral local surgida de la convocatoria llevada a cabo por la Comisión Electoral del Estado, a los ciudadanos, partidos políticos y a todas las demás organizaciones públicas y privadas*”.¹⁶² Anotó también con gran cinismo que en su proyecto de ley “*se concretan las principales proposiciones que efectuaron los partidos políticos, que podría expresarse en una legislación*

¹⁶² Zamora Briceño, Pedro, *Los hervores del fraude electoral, s/e*, Cuernavaca, México, p. 25, 1991

clara, ordenada y con instituciones que permitan la transparencia electoral".¹⁶³

La *Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado*, presidida por el diputado priísta Tomás Osorio Avilés,¹⁶⁴ quien también era presidente de la *Gran Comisión del Congreso*, siguió el guión y en su dictamen estableció: "*La iniciativa que nos envió a esta soberanía popular el gobernador del Estado, Antonio Riva Palacio López, representa un gran avance democrático, pero sobre todo busca, esencialmente la transparencia, la certeza, la claridad y la inmediatez (sic), que garanticen elecciones limpias y resultados prontos, de los procesos electorales que se celebren en nuestra entidad federativa*". Pese a saber las deficiencias de este dictamen el grupo de diputados del PRI exageró la importancia de los pocos cambios hechos por ARP a la ley electoral para "transparentar y democratizar las elecciones" cuando en realidad había ignorado las propuestas de fondo realizadas por los ciudadanos y los partidos en las audiencias públicas.

Para "conciliar" con la oposición, principalmente el PRD, Osorio Avilés llevó a los diputados y dirigentes opositores al petit comité de *Puntos Constitucionales y Legislación*, para que externaran sus puntos de vista en privado y realizar por "consenso" modificaciones a esa iniciativa que lograran su aprobación por unanimidad; pese a que en esas reuniones no se logró un cambio significativo del sentido general de la iniciativa, el gobernador sí obtuvo la unanimidad deseada; a la hora de votar su iniciativa en el congreso la comisión dictaminadora pudo legitimar

¹⁶³ *Ibidem*.

¹⁶⁴ Este diputado fue secretario particular de Rivapalacio en el senado, el PRD "encontró" su acta de nacimiento original en el estado de Guerrero exhibiéndola en la tribuna del congreso de Morelos, por lo que fue legislador violando la ley, al igual que Manuel Montalvo Medellín a quien también le encontraron su acta real. Posteriormente y pese a la denuncia del PRD, Osorio Avilés publicó un libro con sus intervenciones en tribuna, donde reclama el respeto a los requisitos constitucionales sobre la oriundez. Irónicamente, en el 2005 se inscribió para contender en las elecciones internas del PRD como precandidato a diputado local.

tranquilamente la nueva ley electoral: *“como se puede observar, si se sumaran todos los cambios hechos a la iniciativa original del titular del poder ejecutivo, son más de cuarenta realizados por la comisión que suscribe, a propuestas de los legisladores de los cuatro partidos políticos con presencia en este Congreso del Estado”*.

Esta limitada ley electoral le dio a la oposición, además de los tres nuevos lugares en el congreso, más regidores de representación proporcional y fue publicada el 8 de agosto de 1990¹⁶⁵ para aplicarse en la elección local de 1991. Para poder esquivar, como lo hizo, las demandas fundamentales de la oposición retomando solo aportaciones menores, *ARP* aumento en 100% las curules de representación proporcional que pasaron de 3 a 6, las que entonces estaban casi exclusivamente destinados a la oposición que en Morelos nunca antes habían ganado un solo distrito de mayoría.¹⁶⁶ Al tener mayoría en el Congreso –XLIV Legislatura– Rivapalacio dio la orden a sus diputados de defender a toda costa su iniciativa y estos cumplieron dócilmente la “línea”.

III.2.3 LA REFORMA DE 1991 A LOS ARTÍCULOS 25 Y 90 Y LA CONTRARREFORMA AL ARTÍCULO 58

Tal como Lauro Ortega Martínez dejó la constitución morelense, ésta exigía haber nacido en Morelos para ser diputado local o miembro de algún Ayuntamiento – artículos 25 y 116 respectivamente –, legalmente los no nativos no podían ocupar estos cargos de representación popular, mientras el artículo 58 reformado por Ortega establecía que para aspirar a la gubernatura bastaban cinco años de residencia si el aspirante hubiera

¹⁶⁵ Escobar Cervantes, Antolín, *Una Constitución para el nuevo siglo. Proyecto de Nueva Constitución para el Estado de Morelos*, Facultad de Derecho y ciencias Sociales-UAEM, Cuernavaca, Morelos, 1998. Tesis de licenciatura, p. 29.

¹⁶⁶ Esto ocurrió hasta 1997 cuando por primera vez el PRD y el PAN derrotaron al PRI y obtuvieron mayoría parlamentaria en el congreso

nacido en otro lugar; bajo esta ley se celebraron las elecciones locales de Marzo de 1991 para elegir diputados y presidentes municipales que arrojaron el índice de abstención más alto registrado en Morelos: 80%¹⁶⁷.

En los foros públicos de 1990 todos los partidos, menos el PRI, solicitaron que se registrara una apertura en la constitución política de Morelos, que otorgara iguales y plenos derechos políticos a los morelenses por nacimiento ó por residencia para evitar la discriminación; el reclamo era completar la reforma que absurdamente Ortega limitó al gobernador y liberalizar de una vez la constitución, igualando los artículos 25 y 116 para diputados y Ayuntamientos con el criterio de la fracción IV del artículo 58 introducida en la constitución por Lauro Ortega.

Pese a las demandas de la oposición Rivapalacio mantuvo la ley sin “soltar” la reforma sobre la oriundez justificando que era para “evitar el arribismo de los fuereños a los gobiernos municipales”, aunque la oposición argumentara que el 62% de la población morelense de entonces había nacido en otros estados y que este hecho contribuía al conocido problema de la falsificación de actas.

Ingenuamente, después de aprobar la reforma negociada con el gobernador, el PRD exigió que “se respetara la ley al pie de la letra”, que impedía a los no nativos ser diputados o miembros de los Ayuntamientos y aceptar sólo morelenses por nacimiento como candidatos, de inmediato el PRI aceptó la propuesta perredista y ésta se convirtió en “acuerdo” de la *Comisión Electoral Estatal*, pero esto no evitó la controversia ya que el PARM y el PRT se opusieron a tal acuerdo que los perjudicaba directamente.

¹⁶⁷ Gilly, Adolfo, *Las Pautas Electorales de Agosto*, en *Coyuntura*, número 14, mayo de 1991.

En protesta contra los “falsificadores de actas, engañadores del pueblo” y contra la ley a la que calificó de antidemocrática y discriminatoria, el PRT presentó varios candidatos no nativos de manera abierta, con sus actas originales. Pese a este gesto, para poder participar en las elecciones el PRT tuvo que cambiar a casi todos los candidatos que violaban las disposiciones legales, sólo Evodio Mejía, aspirante a la Presidencia municipal de Cuautla, originario de Puebla, no fue sustituido y por ello toda la planilla fue cancelada; el PRT había postulado a José Ramón García Gómez, como candidato a alcalde suplente; la planilla quedó sin registro, pero sus integrantes continuaron haciendo campaña.

En contraste con la oposición que decidió “jugar limpio”, el PRI, que tenía el control de la *Comisión Estatal Electoral*, se dio el lujo de registrar y sostener candidatos “cachirules”, por lo menos a dos candidatos priístas se les descubrieron actas de nacimiento de otros lugares del país: casos de Juan Ibáñez Olea, quien fue candidato a presidente municipal de Zacatepec, nacido en Iguala, y de Manuel Montalvo Medellín, candidato a la diputación del primer distrito electoral, oriundo del Distrito Federal, ambos fueron sostenidos contra viento y marea pese a las fuertes impugnaciones de la oposición; el rivapalacismo, “defensor acérrimo” de la legalidad y de los derechos de los morelenses mostró claramente que su discurso no iba más allá de la retórica y que a la hora de imponer sus intereses realmente poco le importaba burlar cínicamente la ley.

El gobernador Rivapalacio tuvo la oportunidad, previamente a las elecciones locales, en agosto de 1990, de abrir camino a la democracia y reformar la ley con sentido democrático, pero conscientemente se negó a hacerlo para asegurar su poder personal sin importarle el estado que gobernaba.

La elección local más cuestionada en la historia de Morelos sirvió a ARL para tomar pleno control político y deshacerse tanto del fantasma del 88 como de los presidentes y diputados heredados por Ortega¹⁶⁸; Antonio Rivapalacio efectuó la reforma anteriormente negada a la oposición a cambio de que ésta permitiera la contrarreforma del 58, pues como estaba en un futuro podría llevar a un opositor perredista o panista al gobierno estatal¹⁶⁹. Con la oposición sometida y el control que ejercía sobre la mayoría priísta en el Congreso del Estado –XLV legislatura–, Rivapalacio derogó la fracción IV del artículo 58 quedando nuevamente la oriundez como requisito legal para el gobernador, pero quitando esta exigencia para presidentes municipales y diputados locales.

A pesar de haber criticado a Ortega por su falta de respeto al proceso legislativo, Rivapalacio hizo lo mismo: presentó su iniciativa en el último día de sesiones regulares del congreso y con la ventaja de que cuando la reforma tuviera efectos él ya no estuviera en el gobierno. Coincidió plenamente con lo que Pedro Zamora cuando apunta en su libro: *“la contradicción continuaría, porque ahora el artículo discriminatorio será el 58; segundo: ¿por qué el gobernador efectuó el cambio después de la elección y no antes, dejando intencionalmente que las elecciones intermedias de 1991 se desarrollaran bajo el marco legal anterior?; la respuesta es...que Rivapalacio utilizó la apertura de las diputaciones y ayuntamientos para los no nativos como una moneda de cambio para lograr su objetivo de derogar la reforma del 58 efectuada por su antecesor”*.¹⁷⁰

Zamora afirma también que Rivapalacio no efectuó la reforma antes de la elección intermedia por que: *“...finalmente controló a la*

¹⁶⁸ No en estos términos, pero el hecho me lo comentó el propio Antonio Rivapalacio en entrevista personal videograbada en su domicilio de Cuernavaca en mayo de 2004.

¹⁶⁹ En 1989 Ernesto Rufo fue el primer gobernador de oposición en Baja California.

¹⁷⁰ Zamora Briceño, Pedro, *Op Cit*, p 27

oposición con ese candado, e incluso a algunos de los propios aspirantes priístas que no eran sus candidatos, una vez pasado el proceso electoral y habiendo recuperado el control político pleno de las posiciones perdidas en la elección del 88, fue el momento más propicio para imponer su voluntad sin cuestionamientos”.¹⁷¹

La estrategia seguida por Rivapalacio culminó en la elección federal de julio de 1991 cuando el PRI “refrendó” su triunfo de marzo y volvió al “carro completo” de los viejos tiempos: obtuvo las cuatro diputaciones en juego. A partir de la recuperación política del PRI y del crecimiento del PAN el gobierno de Carlos Salinas pudo reformar en la segunda parte de su gobierno los artículos 3º, el 27 y el 130 de la Constitución Federal, en Morelos el PAN se convirtió en la segunda fuerza política local, al igual que a nivel nacional y el PRD paso del primero al tercer sitio.

Si la reforma de Ortega es cuestionable por su parcialidad, sigilo y no cumplimiento de los procedimientos legales, la reforma de Rivapalacio, es francamente inadmisibile y reprobable en sus fines pues en nada beneficiaron al estado de Morelos ni al régimen democrático que los ciudadanos pretendemos construir y que tanto esfuerzo ha costado al país. La contrarreforma rivapalacista del artículo 58, que aparentó cumplir las formas, en realidad fue hecha con dolo y alevosía cubriéndola bajo un manto hipócrita de regionalismo por demás inadmisibile; esta contrarreforma también debería ser derogada, pues nada tiene que ver con el sentimiento auténtico y orgullo morelense que incluye la generosidad e igualdad de derechos para todos los mexicanos.

¹⁷¹ *Ibidem.*

III.2.4 ESTADO ACTUAL DEL DEBATE EN TORNO AL ARTÍCULO 58

El debate en torno al artículo 58 desde que Rivapalacio impuso su contrarreforma, quedó como un asunto entre el gobierno y los partidos políticos que han tenido que negociar con el régimen sus propuestas de reforma. Cuando han surgido intentos para terminar esta absurda e ilegal traba “constitucional”, la enseñanza del exgobernador ha sido utilizada tanto por el gobierno como por los partidos para obtener ventajas a cambio de su consentimiento a la reforma que en todo caso beneficiaría a todos, pero sobre todo eliminaría un elemento distractor que casi nadie ha respetado y que de poco ha servido al desarrollo sociopolítico del estado.

Las ideas de un investigador morelense exponen la situación actual en torno al artículo 58: *“la falta de una lógica autónoma de los poderes, el exceso de tortuosidad del Legislativo, preso entre los intereses partidistas... no influyen debidamente para los cambios legales y constitucionales que modifiquen al viejo status quo, el otro gran problema, quizás el pecado original de la política actualmente es, la propensión a negociar y poner en venta todos los activos de un político, de una organización, de una fracción parlamentaria, o incluso de una entidad federativa”*.¹⁷² En Morelos tales intereses, propensos a negociar todo crearon la llamada *Mesa para la Gobernabilidad*, heredera de la anterior *Comisión para la Reforma del Estado*, que prácticamente fue inútil para llegar a acuerdos entre el gobierno panista y la oposición.

Las elecciones para gobernador de los años 1994 y 2000 prácticamente no generaron polémica en torno al artículo 58 porque en ambas fueron electos candidatos nativos; en 1994 el PRD continuaba siendo la oposición más fuerte en el estado, pero llegó a la elección con un candidato débil y sin una propuesta de gobierno articulada, el PAN con

¹⁷²Mier Merelo, Armando, *La transición en el estado de Morelos*, *La jornada Morelos*, 28/11/04

menores posibilidades fue a esa elección para aumentar su presencia en el congreso local, Jorge Carrillo Olea llegó sin problemas a la gubernatura; en el año 2000 la ola foxista pintó al estado de azul e hizo gobernador a Sergio Estrada con más del 50% de los votos y le dio al PAN la mitad de las 30 diputaciones locales; este resultado modificó radicalmente la anterior correlación de fuerzas en la entidad, cuando la oposición por primera vez fue mayoría en el Congreso. En el año 2000 el PRI ocupó el segundo lugar con 8 curules en el congreso; el PRD en el tercer sitio sólo obtuvo 3 diputados de representación proporcional.

La derrota del PRI en la elección del año 2000, cuando por primera vez este partido perdió el gobierno del estado, alentó la expectativa de una posible apertura del artículo 58, pues cuando el PAN fue oposición siempre estuvo de acuerdo en su modificación, sin embargo la aplastante derrota del PRI y del PRD los unificó y aprovechando su mayoría en la XLVII legislatura a punto de extinguirse, modificaron juntos antes de que Sergio Estrada tomara posesión y de que entrara en funciones la XLVIII legislatura, una serie de artículos constitucionales para limitar las facultades del gobernador; Estrada carecía de experiencia política y ensobrecido por su triunfo electoral rompió relaciones con la oposición por esas reformas que tensaron desde el comienzo su relación con el congreso.

El enfrentamiento con el Congreso le costó a Estrada dos años, en los cuales no hubo ningún avance en la resolución de los problemas políticos del estado y mucho menos en la agenda de reformas pendientes, entre éstas quedó incluida la posible apertura del artículo 58, pues en el año 2001 – XLVIII legislatura – PRD y PAN presentaron sendas iniciativas¹⁷³ de ley para reformar el artículo 58; la fracción parlamentaria

¹⁷³ Ver las iniciativas correspondientes al final de este trabajo.

del PAN se dividió y únicamente seis¹⁷⁴ de sus quince diputados firmaron la iniciativa promovida por el diputado Tallabs para flexibilizar el artículo 58; Tallabs promovió su propuesta de manera independiente sin consultar la opinión del presidente del PAN ni del Gobernador, lo cual a la postre le trajo represalias políticas al interior de su partido.

Sergio Estrada al principio de su administración no demostró interés particular en el debate sobre el artículo 58, declarando que sólo asumiría el papel de analizar y ser “mediador” en el caso, esta fue su opinión desde el inicio de su gobierno y la mantuvo oficialmente cuando después del conflicto entabló relación con el congreso: *“En lo particular no tengo ninguna preferencia porque no tengo un candidato definido, tampoco me corresponde a mí hacerlo, será el propio Partido Acción Nacional (quien decida)...Tampoco me opongo a que haya cambios”*¹⁷⁵ Pero su postura fue variando paulatinamente al ver que podría obtener ventajas políticas si impulsaba la reforma.

Las iniciativas del PRD y del PAN estuvieron algún tiempo en la “congeladora” y al final de la XLVIII legislatura se convocó a un período extraordinario para tratar de aprobar la modificación del *artículo 58*; en declaraciones a la prensa Tallabs hizo público el cambio de postura del presidente panista Oscar Sergio Hernández, quien años antes había abogado en favor de la reforma y reveló que el año anterior – 2002¹⁷⁶ – la bancada panista había asumido internamente el compromiso de impulsar el cambio del 58, Tallabs declaró: *“en principio yo busco que sea una decisión donde se respete la libertad de los diputados...debe ser una*

¹⁷⁴ Los diputados panistas que presentaron esa iniciativa fueron Antonio Tallabs, Pablo Guzmán, Gustavo Lezama, Demetrio Román, José León de Rosa, Edmundo Venosa y Juventino López.

¹⁷⁵ Morales Carlos O. y Jasso, Kathia, Reformas al artículo 58, en tiempo y forma: Sergio Estrada Cajigal, *La jornada Morelos*, 20/08/2003

¹⁷⁶ En el boletín de prensa número 008 del 25 de abril de 2002, el grupo parlamentario del PAN propuso en su agenda legislativa, revisar la posible reforma constitucional al artículo 58.

decisión dentro de la libertad de los diputados panistas para votar a favor de la reforma del artículo 58 constitucional. Me extraña la posición que guarda la dirigencia del partido y la coordinación del grupo parlamentario, porque siempre fue un tema recurrente e impulsado por Acción Nacional desde que Oscar Sergio fue diputado en 1991, yo era su asesor.¹⁷⁷

Tallabs no lo dijo entonces, pero el presidente del PAN solo seguía la nueva línea fijada por Estrada.

Poco después el presidente del PAN dejó en claro que él no tenía definida una postura propia: *“Si se debe (o no) hacer una reforma en este momento al término de la legislatura o se tiene que analizar y discutir aun más para que no sea una reforma parcial, sino integral”* ¹⁷⁸; Hernández Benítez dijo que en su partido las opiniones sobre el 58 estaban “muy abiertas”: *“unas son en el sentido que se reforme el 58, otra postura es la antigüedad para poder contender al cargo; “esto es lo que ubica el debate al interior del partido”, y no el derecho ciudadano de los morelenses”*.¹⁷⁹ (sic.). Obviamente la opinión o interés de la ciudadanía no cabía en medio de las negociaciones partidistas y que mejor prueba de ello que esta declaración.

Hernández Benítez tocó también un problema que distintos actores políticos han mencionado sin atinar a proponer una solución viable: *“no existe forma “confiable” de comprobar la residencia, ejemplificó que la acreditación que ofrecieron los candidatos a los distintos puestos de elección popular fue una carta de residencia emitida por el ayuntamiento, que queda en tela de juicio, ya que es muy fácil obtener ese documento*

¹⁷⁷ Serrano Chacon, Andres, Intenta AN renunciar a su vocación democrática si no reforma el 58, *La jornada Morelos*, 19/08/2003

¹⁷⁸ Morales Velázquez, Raúl, La reforma sobre oriundez debe ser integral., *La jornada Morelos*, 21/08/2003.

¹⁷⁹ *Ibidem*.

...(es necesario que se) *garantice la acreditación de la residencia y (estipular) bajo qué condiciones y requisitos y plasmarlo en la ley*.¹⁸⁰

Sin hacer declaraciones en la prensa, Sergio Estrada y Oscar Sergio Hernández bloquearon tajante y efectivamente la iniciativa de Tallabs, quien quedó aislado dentro del grupo parlamentario del PAN, ya que para sacar adelante su iniciativa tendría que aliarse públicamente con los enemigos de Estrada: *“Tallabs deberá consensuar con los grupos parlamentarios del PRI y PRD para modificar la redacción de este apartado de la Constitución Política estatal”*.¹⁸¹ Como el costo a pagar era muy alto Tallabs se disciplinó y dejó el asunto para después.

En la última sesión extraordinaria, el pleno de la XLVIII legislatura pasó el paquete a la siguiente legislatura, hecho que significó “ahogar” la iniciativa de Tallabs quien se vio obligado a meter reversa: *“El grupo parlamentario de Acción Nacional presentó otra vez la propuesta de modificación al artículo 58 de la Constitución Política estatal, pero Tallabs Ortega propuso una moción suspensiva ante la falta de acuerdos entre las fracciones parlamentarias para aprobar ayer esta iniciativa, la propuesta regresó a la comisión para su futuro dictamen por parte de la 49 Legislatura”*.¹⁸²

El PAN pudo posponer el debate argumentando que sería más conveniente que fuera la siguiente legislatura quien se ocupara del tema: *“El dirigente estatal del PAN, Oscar Sergio Hernández Benítez, propuso que la 49 Legislatura sea la responsable de analizar y determinar la reforma al artículo 58 constitucional La postura asumida, explicó, se debe a la falta de “una opinión oficial” como partido político motivo por el cual,*

¹⁸⁰ Id.

¹⁸¹ Serrano Chacon, Andres, *Aisla dirigencia panista a Tallabs Ortega, niega todo respaldo a las reformas al artículo 58, La jornada Morelos, 16/08/2003*

¹⁸² Serrano Chacon, Andres, *Será la 49 Legislatura responsable de analizar modificaciones al artículo 58, La jornada Morelos, 27/08/2003*

solicitará al actual grupo parlamentario “que podamos dejar este tema para que la próxima legislatura resuelva lo que corresponda”¹⁸³; de igual manera, el PRD con sus tres diputados guardó su iniciativa para mejores tiempos.

En el “*gobierno del cambio*” la necesaria modificación del artículo 58 quedó atrapada en la lógica heredada por el exgobernador Rivapalacio, de negociarla a cambio de obtener ventajas políticas y/o hacerla con dedicatoria para ciertos actores de la política local, con el fin de obstaculizarlos o hacer imposible que se pudieran presentar como candidatos; por ello las iniciativas de reforma del PRD y del PAN no prosperaron en la XLVIII legislatura: “...se intentó aplicar ciertos candados con dedicatoria especial para eliminar a ciertos políticos que habían logrado un peso específico en la escena pública. En la 48 legislatura ya no hubo la voluntad política por sacar adelante una reforma definitiva al artículo 58”.¹⁸⁴

Desde antes de iniciar sus trabajos, los diputados electos a la XLIX legislatura manifestaron su oposición a abrir el artículo 58; por conveniencias propias de algunos diputados “candideables” como Juan Salgado y Rodolfo Becerril del PRI y/o quizás por negociaciones “privadas” con el gobernador, todos los partidos –excepto el PRD– coincidieron sospechosamente con la nueva postura oficial del gobierno que consideraba más importantes otros temas: “...existen temas y problemas más importantes que atender precisaron Juan Salgado Brito y Jaime Alvarez Cisneros, **próximos** coordinadores parlamentarios (en la XLIX legislatura) del tricolor y del partido naranja...”¹⁸⁵

¹⁸³Serrano Chacon, Andres, Insiste AN en que la 49 legislatura analice el artículo 58, *La jornada Morelos*, 17/08/2003

¹⁸⁴S/a, Obstáculos en la carrera a la gubernatura, *La jornada Morelos*, 27/03/2004.

¹⁸⁵Garcitapia, José Luis y Brito, Jaime, Modificar artículo 58 no es punto nodal en agenda legislativa próxima, *La jornada Morelos* 21/08/2003

Juan Salgado Brito,¹⁸⁶ coordinador de los diputados priístas electos, expresó que la reforma del artículo 58 no era un asunto prioritario que tuviera que atender la XLIX legislatura y que al interior del grupo parlamentario que él dirigiría se había “tocado el tema” pero *“sólo para decirle no a la reforma, pues existe coincidencia entre los próximos diputados priístas que hay temas realmente prioritarios que atender en favor de los morelenses y no se vale legislar para beneficio personal de los políticos que tienen interés en la reforma. Cualquier modificación al 58 Constitucional tiene que entrar en vigor para 2012”*,¹⁸⁷ Salgado Brito demostró con esta actitud que pese a que él mismo es cuestionado en su origen ya “salvo” el problema y que los otros aspirantes tendrían que esperar seis años cuando él ya hubiera logrado ser gobernador; si como calculaba el hubiera obtenido la candidatura del PRI a la gubernatura y si él PRI regresaba al poder, cosa que no sucedió en el primer caso e improbable en el segundo.

Siguiendo la línea de Estrada y Hernández Benítez, Jaime Álvarez Cisneros, líder estatal de *Convergencia* y diputado electo, puso su parte para cerrar el círculo: *“aunque el 52 por ciento de la población local no es nativa del estado, para la gente es urgente resolver el desempleo, la inseguridad y la seguridad social”*.¹⁸⁸ Aclaró que en lo personal no rechazaba la reforma, pero que *“para su partido”* la agenda legislativa tendría que ir orientada hacia otras prioridades como *“terminar con la imagen de un Congreso improductivo, reducir el financiamiento a los partidos políticos, los ingresos de los funcionarios públicos y permitir la reelección de legisladores y presidentes municipales”*.¹⁸⁹ Estas

¹⁸⁶ Salgado fue candidato a gobernador en el año 2000; pese a la debilidad de su candidatura fue exhibida una vieja acta de nacimiento, ya conocida anteriormente, en donde aparece registrado en el estado de Guerrero. Como diputado local y líder de la fracción tricolor ocupó su posición para obtener nuevamente la candidatura priísta en la elección del 2006.

¹⁸⁷ Garcitapia, José Luis y Brito, Jaime *Op Cit.*

¹⁸⁸ *Ibid.*

¹⁸⁹ *Id.*

prioridades, especialmente la última, fue una de las condiciones públicas para el voto “naranja” a favor de abrir el 58, aunque debajo de la mesa sus exigencias no eran tan nobles..

Siete meses después de haber tomado posesión, el empantanamiento e inviabilidad de las condiciones existentes para reformar el artículo 58 no dejaron ya lugar a duda: *“Cuatro de los cinco coordinadores parlamentarios del Congreso local le cortaron las alas a los políticos golondrinos que aspiran a la gubernatura de Morelos, al poner en claro que no es un tema prioritario la reforma al artículo 58 constitucional. Con esto, a dos años tres meses, quedarían fuera de la contienda el capitalino Noé Sánchez Cruz, el tabasqueño Graco Ramírez Garrido y la poblana Maricela Sánchez Cortés”*.¹⁹⁰ Los coordinadores de los grupos parlamentarios del **PAN**, **PRI**, **Convergencia** y **PVEM** Javier López¹⁹¹, Juan Salgado, Jaime Álvarez¹⁹² y Javier Estrada, respectivamente, “coincidieron” en que lo prioritario era *“atender lo que preocupa a la gente”*, y que primero se atendería *“la agenda social”*. La uniformidad en los discursos oficiales de los partidos ocultaba la decisión tomada de no reformar el 58 para impedir la participación de tales políticos.

Tras varios intentos “semioficiales” por reinstalar la multi suspendida *Mesa para la Gobernabilidad* y ante la obligación legal de reformar la ley electoral local,¹⁹³ en marzo del 2005 se volvieron a iniciar “acercamientos” del gobierno estradista con los partidos y volvieron a la luz viejos temas y posiciones, aunque esta vez se llegó a extremos en

¹⁹⁰ Garcitapia, José Luis, Posiciones de los 5 partidos frenan la reforma al 58, líderes de 4 bancadas, *La jornada Morelos*, 27/03/2004

¹⁹¹ Oficialmente al PAN le “preocupaba” la seguridad pública, la aplicación de la justicia, el desarrollo económico y la generación de empleos.

¹⁹² Para Convergencia el “compromiso” era *“establecer un proyecto de estado”* y *“alcanzar acuerdos para atender los problemas sociales de Morelos”*.

¹⁹³ Ante la inconformidad del PAN, que impugnó el artículo constitucional conforme al cual se distribuyeron las diputaciones de representación proporcional en la 49 legislatura y que dejaron a este partido fuera del reparto, un fallo de la Suprema Corte obligó al Congreso a reformar esa cláusula para la siguiente elección

cuanto al costo “no declarado” de abrir el 58; se especuló mucho sobre lo que cada partido podría obtener a cambio de su voto por la reforma del este artículo ante la inminente elección de gobernador en el año 2006, sin embargo, aparentemente en público se estableció un consenso respecto a realizar una consulta pública o referéndum para conocer la opinión ciudadana sobre reformar o no el 58.

Una entrevista a Graco Ramírez, uno de los principales impulsores de la reforma del 58, confirma la presunción respecto a que los partidos han usado el artículo 58 como moneda de cambio: “Además se tiene coincidencia con otros partidos para otras propuestas, como el caso de que en los ayuntamientos su gestión pase de tres a cuatro años. Igualmente, la posibilidad de diferenciar las fechas en las elecciones federales y locales. Es decir, podemos generar un gran acuerdo de modernización de vida institucional en Morelos, no únicamente hablando del 58, sino hablando de todos los paquetes”.¹⁹⁴

Tras declarar que “no existen argumentos para sostener que es mejor una persona nacida en Morelos para ser gobernador”, Graco señala una realidad innegable, soslayada por los intereses dominantes en el PAN, PRI y recientemente también en el PRD, que dio un vuelco a su postura tradicional de reformar el artículo 58¹⁹⁵, pues este hecho aumentaría las opciones partidistas: por el PAN se hubiesen sumado como precandidatos Adrián Rivera Pérez y Noé Sánchez Cruz¹⁹⁶ alcaldes de Cuernavaca y Temixco, respectivamente; Guillermo del Valle –nacido

¹⁹⁴ Brito, Jaime, Beneficiaria a la sociedad la reforma al artículo 58; habría más candidatos en 2006, dice Graco Ramírez, *La jornada Morelos*, 10/03/2005.

¹⁹⁵ Al ganar la presidencia estatal del PRD Víctor Nájera Medina, rival político de Graco Ramírez, rápidamente se deslindó del compromiso histórico del PRD para abrir el candado del 58. Nájera apoyaba al diputado Fidel de Medicis, nativo del estado, para gobernador.

¹⁹⁶ Esto hubiera obligado al PAN a realizar una elección interna y habría permitido un proceso democrático sin la simulación con que el dirigente de este partido respalda la campaña de Marco Antonio Adame, miembro del grupo ultraderechista *El Yunque* y único precandidato que cubre el requisito de ser morelense por nacimiento

en el D.F– diputado federal actualmente, pudiese haber sido precandidato por el PRI; en el PRD Graco Ramírez podría haber sido precandidato y/o candidato, me refiero a los partidos y a los políticos “viables” pero sin el candado del 58 no se hubiese descartado una “candidatura ciudadana” inclusive.

Es posible que otro factor para que Estrada y el PAN tomaran la decisión de no reformar el A-58, haya sido “no correr riesgos innecesarios” ante la posibilidad comentada por Graco: “*el PRD tiene la gran oportunidad de ganar en Morelos, luego de la victoria de Zeferino Torreblanca Galindo en Guerrero, creo que ha llegado la hora de que en Morelos también actualicemos la transición democrática*”,¹⁹⁷ pero probablemente lo que definitivamente canceló cualquier posibilidad de reformar el A-58 fue una denuncia de Graco Ramírez bastante ilustrativa sobre las condiciones “no escritas” del gobernador y su partido para aceptar la apertura del artículo 58:

*El perredista Graco Ramírez Garrido denunció ayer que hace cuatro semanas se le propuso **negociar la reforma al artículo 58 constitucional, a fin de poder participar como candidato a gobernador de Morelos, a cambio de que permitiera que el Ministerio Público Federal (MPF) emitiera un acuerdo de no ejercicio penal a favor de Sergio Estrada.** “Rechacé la propuesta de negociar, ya que aceptar un voto del PAN a favor de la reforma al artículo 58, sería mezquino en esas condiciones. Si a cambio de materializar la posibilidad de contender por la gubernatura, yo propiciara la impunidad, anularía el sentido potencial de una gestión que estaría comprometida con combatir la corrupción y la delincuencia. “Como es sabido, **soy el demandante ante la representación social federal de los hechos que prefiguran la probable responsabilidad de Sergio Estrada en un homicidio y en la protección de funcionarios y servidores públicos, a quienes bajo proceso penal se les han imputado vínculos con el crimen organizado**”, explicó al inicio de su rueda de prensa, al dejar en claro que rechazó la propuesta de impunidad para el mandatario” Hace*

¹⁹⁷ Brito, Jaime Id.

más de cuatro semanas rechazé la propuesta de negociar la reforma al artículo 58 de la Constitución del estado de Morelos, a cambio de que permitiera que el Ministerio Público federal pudiera emitir el acuerdo de no ejercicio de la acción penal a favor de Estrada Cajigal”. Recordó que **por haber demandado ante el MPF, se le tiene que notificar necesariamente de cualquier decisión.** Aseguró que las declaraciones de Santiago Creel Miranda y otros altos funcionarios, sobre **la exoneración de Estrada Cajigal**, no ha podido materializarse **porque el MPF no ha encontrado elementos suficientes que puedan acreditar una resolución en tal sentido. Además de que se corre el riesgo de que un juez federal ordene lo contrario.** Esta situación **puede probarse** en las siguientes conductas. Es sabido que el diputado **Enrique Iragorri**, vicecoordinador del grupo parlamentario del PAN, discrepó del coordinador de la bancada, **Javier López Sánchez**, acerca de la postura para modificar el 58 constitucional. **El primero señaló que podría haber condiciones para hacerlo, el segundo aceptó ante la Junta de Coordinación Política del Congreso que podría aprobarse para aplicarse hasta el 2012.** “**Ahora ambos han cambiado de postura, desde que fueron enterados que no había acuerdo para otorgarle impunidad a Estrada Cajigal**, por ello los dos han coincidido **ahora**, en la mesa de la gobernabilidad, que **no tienen interés en modificar dicho artículo** de la Constitución. Es sabido entre los medios políticos del estado que el virtual candidato oficial a la gubernatura, el senador Marco Adame, no es conocido por la ciudadanía y que es el aspirante menos favorecido entre sus compañeros, pero es quien sí puede legalmente acceder a la candidatura”.prueba que su rechazo obedece al fracaso de las negociaciones que se promovieron por quienes pretenden salvarlo desde el gobierno federal...**hasta el consejero jurídico, Luis Edgardo Gómez Pineda señaló** hace una semana y media a que **no habría reforma y menos para favorecer al “agitador y desestabilizador de Morelos”**.¹⁹⁸

¹⁹⁸ Garcitapia, Jose Luis, Negociar reforma al 58 a cambio de no irse contra SEC, pide MP a Graco, *La jornada Morelos*, 27/07/2005

Quizá por estos motivos no sea una coincidencia que bajo el gobierno de Estrada Cajigal, Morelos haya sacado el primer lugar nacional en corrupción¹⁹⁹.

Para cerrar la exposición sobre las posiciones más relevantes de los partidos, expondré el caso del PRD, interesante porque muestra un viraje de 180 grados, aunque este partido podría ganar la gubernatura en las elecciones del 2006; no aparece la posición del PRI en razón de que este partido ha mantenido un perfil bajo, evitando hacer declaraciones públicas sobre el tema del 58, manifestando en ocasiones su “disposición” a debatir, en otras aceptando declarativamente la reforma y en algunas otras oponiéndose francamente a ella.

La postura del PRD cambió radicalmente con la elección de su nuevo dirigente, Víctor Nájera, en marzo del 2005, quien llegó a la presidencia de este partido impulsado por Fidel De Medicis, enemigo político del presidente saliente Jorge Messeguer y de Graco Ramírez:

“La posible reforma al artículo 58 se tambalea. El nuevo líder del PRD, Víctor Nájera Medina, dejó en claro que será decisión del Consejo Estatal si el partido impulsa, apoya o no la modificación. Debemos de recordar que el de la Revolución Democrática ha sido el principal partido promotor de la reforma constitucional, con el objeto de garantizar a todos los ciudadanos morelenses el derecho de votar y ser votado, pero principalmente de incluir al tabasqueño Graco Ramírez Garrido en la lucha por la gubernatura. Con esta nueva posición perredista, tal parece que no hay posibilidad de concretar la reforma citada y tendría que esperar mejores condiciones políticas y sociales o bien aceptar que se dé

¹⁹⁹ En un estudio sobre corrupción del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) apoyado por la Secretaría de la Función Pública (SFP), el estado de Morelos obtuvo un índice de 3.93 seguido por Chihuahua con el 3.84, Baja California con el 3.64, Guerrero con el 3.58 y Oaxaca con el 3.50 por ciento, *La jornada Morelos*, 28/09/2005.

*pero condicionada a que su aplicación sea en los comicios de 2012. De los 30 diputados sólo cuatro o cinco estarían a favor de permitir a los no nacidos en Morelos competir por la gubernatura en los comicios de 2006. ¿Es necesaria la reforma? Sí, por garantizar igualdad de derechos a todos los ciudadanos morelenses. Quienes quieren la reforma son los mismos que quieren gobernar Morelos y quienes se oponen a ella son, además de algunos aspirantes, miles de morelenses nacidos en el estado. Muchos consideran a Don Lauro Ortega Martínez el mejor gobernador que ha tenido Morelos, aunque no haya nacido en el estado; y a Jorge Carrillo Olea –seguido de Sergio Estrada Cajigal Ramírez el peor gobernador de Morelos y sí nacieron en el estado”.*²⁰⁰

La oposición de Víctor Nájera, a “abrir el 58” se evidenció claramente cuando coincidiendo extrañamente con el resto de los partidos declaró: “ni para el Comité Ejecutivo Estatal perredista ni para los integrantes de la Mesa para la Gobernabilidad es un tema prioritario”; no puede ser más explícito el viraje del PRD y la claudicación de la nueva dirigencia: “el acuerdo tomado en el seno de la sesión de la Mesa para la Gobernabilidad, celebrada el pasado jueves, fue el excluir de la propuesta de reforma electoral la modificación al 58 constitucional, por lo que su partido no la insertó en la iniciativa que hoy entregará al Congreso local a través de la bancada del PRD... (la cual) no incluye el desempate de las elecciones locales de las federales”.

²⁰¹

²⁰⁰ Garcitapia, José Luis La reforma al 58, Jornada legislativa, en La Jornada Morelos, 28/03/2005

²⁰¹ Garcitapia, José Luis, Desecha el sol azteca reforma al artículo 58: Nájera Medina, La Jornada Morelos, 26/05/2005

ADDENDUM

Al finalizar esta tesis el Tribunal Federal Electoral con fecha 8 de junio de 2006, confirmó la sentencia que emitió el Tribunal Estatal Electoral respecto al juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto a la supuesta inelegibilidad de Maricela Sánchez Cortés, registrada como candidata común al cargo de Gobernador del Estado, por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; por no satisfacer el requisito señalado en la fracción I, del artículo 58, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es decir, el requisito de la ciudadanía morelense por nacimiento, cuestión que se aborda en esta tesis.

La sentencia confirma plenamente las hipótesis sostenidas en este trabajo respecto a la inconstitucionalidad del artículo 58 de la constitución morelense basado en el principio de la supremacía constitucional. Asimismo, confirma también la tesis respecto a la intencionalidad jurídica y motivaciones del Constituyente de Querétaro al establecer la oriundez como un requisito optativo para los Estados de la República.

CONCLUSIONES

Los requisitos para ser gobernador de un estado fueron desde el siglo XIX dejados al criterio de las legislaturas locales cuando en la Constitución de 1857 dejaron de aparecer en la Constitución federal; los estados asumieron esta facultad que el liberalismo mexicano de entonces dejó en sus manos. En ese marco fueron optando paulatinamente por inscribir en sus constituciones que los gobernadores fueran nativos como una forma de frenar la creciente imposición de gobernantes sin arraigo.

La dictadura porfirista hizo a un lado la Constitución liberal de 1857 y los estados de la república tuvieron también réplicas locales del dictador en gobernadores impuestos que prioritariamente atendían a la voluntad de Díaz; muchos de estos gobernantes fueron célebres por su satrapía y su falta de interés e identificación con la localidad, pues varios de ellos fueron cambiados por el dictador de un estado a otro; Morelos sufrió también esta situación particularmente en 1911 cuando Díaz perpetró un fraude contra Patricio Leyva "criollo" de Morelos e impuso a toda costa a Pablo Escandón, hacendado desconocido que ni siquiera vivía en Morelos.

Después de la caída de Díaz, es Carranza quien asume una posición liberal respecto a dejar en manos de las legislaturas locales el establecimiento de los requisitos para ser gobernador; la amarga experiencia vivida bajo el porfiriato llevó al Constituyente de 1917 a establecer a nivel federal el requisito de oriundez, siendo éste un aporte local al orden legal federal.

Desde el principio la exigencia de oriundez fue controversial. El constituyente de Querétaro se vió ante la disyuntiva extrema de dejar abierta o cerrada totalmente la puerta legal de estos requisitos

constitucionales. Entre ambos optó por un justo medio y los estableció de modo optativo; la intención fue buena pero el texto legal que el Constituyente aprobó, careció de una redacción que estableciera definiciones precisas y al ser confuso abrió la puerta a interpretaciones legales contradictorias en aquellos estados que, como Morelos, establecieron el requisito de oriundez de una forma tajante y no alternativa.

Si en un principio fue mayor el número de estados que optaron por establecer parcialmente la oriundez, esta tendencia se acentuó con el tiempo en la medida que el trauma porfirista fue siendo superado. Estados que antes optaron ser rígidos flexibilizaron su postura reformando su ley, los menos, como Morelos, se mantuvieron en el pasado e ignoraron el cambio legal fundamental de 1987 que superaba la ambigüedad heredada del Constituyente; manteniendo una restricción que ya había perdido su fundamento histórico y que bajo el nuevo marco legal se volvió inconstitucional y discriminatoria, contraria a los derechos políticos ciudadanos recientemente adquiridos.

Esta limitante sirvió en Morelos al régimen priísta hasta su final en el año 2000 como un mecanismo de control, pero nunca dejó de generar debate en torno a su pertinencia, sobre todo cuando ha sido un hecho probado que no fue y no es ahora una demanda de los ciudadanos que se mantenga una disposición que se ha violado reiteradamente ante los ojos de una sociedad como la morelense que ha buscado de muchas formas y en distintos momentos tener una vida democrática plena.

En esta investigación me propuse descubrir los fundamentos y validez de esta norma que sin duda es un distractor respecto de temas más relevantes que debieran ser objeto de análisis y discusión en el seno de la sociedad morelense. Para lograr tal propósito tuve que abordar la

problemática desde una perspectiva histórica para conocer el origen y la trayectoria de este problema, pero también para descubrir la veracidad de los argumentos discursivos de quienes en los últimos 20 años han defendido la oriundez, logrando reinstalarla en la ley en 1991 y encabezando la oposición a la liberalización del artículo 58.

Es un hecho que desde la restitución del candado de oriundez en 1991, esta norma ha sido objeto de tráfico de intereses, que los gobernadores Antonio Rivapalacio y Sergio Estrada usaron en su beneficio como una forma de conservar el poder conteniendo a la oposición y/o a algunos líderes o personajes particularmente desafectos a estos gobernantes; desgraciadamente es real también que los partidos han asimilado las prácticas impuestas por estos gobernadores y se sumaron todos al re juego de intereses, olvidando el interés ciudadano y democrático según les fuera en la feria de componendas con el gobierno, variando su postura respecto al 58 en función de tener o no el poder para el caso del PAN y del PRD, y de las circunstancias personales en términos de acceso al poder de algunos protagonistas en una historia de simulación que finalmente termina en tragicomedia.

El artículo 58 dejó de tener vigencia y si algún fundamento histórico o legal llegó a justificarlo, hace mucho que perdió toda prenda de legitimidad. Es una ironía que a través de la ratificación de la ilegal candidatura, a la luz del artículo 58 de Maricela Sánchez Cortés, reconocida legal y socialmente como poblana, finalmente se supere oficialmente la polémica en torno a la pertinencia legal de la prohibición establecida por el artículo 58 respecto a la oriundez; la resolución del Tribunal Estatal Electoral y finalmente la ratificación de esta resolución por el Tribunal Federal Electoral respecto a esta candidata terminan con un debate que ya había cansado a la ciudadanía morelense y válida plenamente los planteamientos e hipótesis desarrollados en esta tesis,

que concluyen en que el artículo 58 debe ser inmediatamente modificado para acabar con la discriminación y violación de derechos políticos que genera, y para armonizar la constitución local con la federal, cerrando una etapa histórica de la cual considero debe quedar memoria como una forma de evitar la pérdida y el olvido de hechos que si bien no pueden ser motivo de orgullo han formado parte de la historia particular de nuestro estado a la que este trabajo permite asomarse parcialmente, pero que personalmente me satisface al contribuir a esa memoria con un minúsculo grano de arena.

Creo por último que dada la resolución del Tribunal Federal Electoral y para no repetir la nefasta práctica de componendas y negociaciones seguida en los últimos años, el 58 debe ser reformado sólo, sin incluirlo en ningún paquete de reformas y de cara a la sociedad realizandola este mismo año de 2006 para evitar dedicatorias o beneficios políticos para cualquier partido o personaje en particular.

ANEXO 1

GOBERNADORES DEL ESTADO DE MORELOS

1870-2006

DEBATE EN TORNO A LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE MORELOS: UNA REFLEXIÓN HISTÓRICA

ANEXOS

En el siguiente cuadro se muestran los gobernadores del Estado de Morelos a partir de su fundación hasta la fecha con el carácter que tuvieron: constitucional, provisional, sustituto e interino:

GOBERNADOR	CARACTER	FECHA	OBSERVACIONES
PEDRO BARANDA	PROVISIONAL	1869/ABR/4	
FRANCISCO LEYVA	CONSTITUCIONAL	1869/AGO/08	
LUIS FLORES Y CASO	SUSTITUTO	1872	
FRANCISCO LEYVA	CONSTITUCIONAL	1873/OCT/ 1	
CARLOS PACHECO	CONSTITUCIONAL	1877	NO TOMO POSESION PORQUE FUE NOMBRADO MINISTRO DE GUERRA
JOSE AGUSTIN REGO	SUSTITUTO	1877/05/4	
CARLOS QUAUGLIA	INTERINO	1879/NOV/22	
JOSE ANASTASIO REGO	SUSTITUTO	1880	FUE SUSTITUIDO EN SUS AUSENCIAS POR FRANCISCO ORVAÑANOS
CARLOS PACHECO	CONSTITUCIONAL	1884	NO TOMO POSESIÓN POR SER NOMBRADO MINISTRO DE FOMENTO.
LUIS FLORES Y CASO	SUSTITUTO	1884	
ANTONIO TOVAR	INTERINO	1885/03/14	
JESUS H. PRECIADO	CONSTITUCIONAL	1885/05 25	
FRANCISCO H. SEGURA	INTERINO	1888/NOV/30	
JESUS H. PRECIADO	CONSTITUCIONAL	1888/DIC/12	ENTRE 1892 Y 1895 FUERON GOBERNADORES INTERINOS MANUEL ALARCON Y FRANCISCO SEGURA
MANUEL ALARCON	CONSTITUCIONAL	1895/FEB/5	
LUIS FLORES Y CASO	INTERINO	1895	
MANUEL ALARCON	CONSTITUCIONAL	1896/DIC/1	
MANUEL ALARCON	CONSTITUCIONAL	1900/DIC/1	
MANUEL ALARCON	CONSTITUCIONAL	1904/DIC/1	
MANUEL ALARCON	CONSTITUCIONAL	1908/DIC/1	FALLECIO 15 DÍAS DESPUES DE TOMAR POSESION
LUIS FLORES Y CASO	INTERINO	1908/DIC/15	CONVOCO A NUEVAS ELECCIONES
PABLO ESCANDON Y BARRON	CONSTITUCIONAL	1909	DEBIDO A SUS CONSTANTES LICENCIAS POR SER JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL EL GOBIERNO FUE EJERCIDO POR AGUSTIN HURTADO DE MENDOZA
FRANCISCO LEYVA	INTERINO	1911/05/5	
JUAN CARREON	PROVISIONAL	1911/ 06	
AMBROSIO FIGUEROA	PROVISIONAL	1911/10/4	
FRANCISCO NARANJO	INTERINO	1912/97/22	
GREGORIO G. MEJIA	SUSTITUTO		
ANICETO VILLAMAR	INTERINO	1912/08/5	
PATRICIO LEYVA	CONSTITUCIONAL	1912/12/1	
FRANCISCO SANCHEZ	SUSTITUTO	1913/04/8	
BENITO TAJONAR	INTERINO	1913/04/12	
JUVENCIO ROBLES	NOMBRAMIENTO PRESIDENCIAL	1913/04/17	DESIGNADO POR HUERTA
J. ARREOLA	INTERINO	1913/09/4	
ADOLFO JIMENEZ CASTRO	NOMBRAMIENTO PRESIDENCIAL	1913/10/2	
AGUSTIN BRETON	PROVISIONAL	1914/03/17	
GREGORIO G. MEJIA	PROVISIONAL	1914/05/16	
GENOVEVO DE LA O.	DESIGNADO POR FUERZAS ZAPATISTAS	1914	OCUPO EL CARGO DE SEPTIEMBRE DE 1914 A 05 DE 1915
LORENZO VAZQUEZ	DESIGNADO POR FUERZAS ZAPATISTAS	1915	OCUPO EL CARGO DE 05 DE 1915 A 05 DE 1916 CUANDO LAS FUERZAS CARRANCISTAS RECUPERARON CUERNAVACA
DIONISIO CARREON	DESIGNADO POR FUERZAS	1916	

DEBATE EN TORNO A LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS: UNA REFLEXIÓN HISTÓRICA

ANEXOS

	CARRANCISTAS		
ADOLFO JIMENEZ CASTRO	DESIGNADO POR FUERZAS CARRANCISTAS	1918	
JOSE G. AGUILAR	INTERINO	1919	OCUPO EL CARGO DE ENERO A JULIO DE 1919
BENITO TAJONAR	NOMBRAMIENTO PRESIDENCIAL	1919	
JUAN MARIA RODRIGUEZ	PROVISIONAL	1920/01/7	
LUIS FLORES	INTERINO	1920/04 /24	
JOSE G. PARRES	INTERINO	1920/07/10	
JOSE PAEZ LOPEZ	PROVISIONAL	1923/12/14	
ALFREDO ORTEGA	INTERINO	1923/12/22	
AMILCAR MAGAÑA	PROVISIONAL	1924/10/04	
ISMAEL VELASCO	INTERINO	1924/10/04	
OCTAVIO PAZ	PROVISIONAL	1925/09/08	
JOAQUIN ROJAS HIDALGO	PROVISIONAL	1925/10/10	
ALVARO L. ALCAZAR	PROVISIONAL	1926/02/25	
VALENTIN DEL LLANO	PROVISIONAL	1926/06/13	
ALFONSO MARIA FIGUEROA	PROVISIONAL	1926/09/01	
AMBROSIO PUENTE	PROVISIONAL	1927/03/20	
CARLOS LAVIN	PROVISIONAL	1930/03/13	
VICENTE ESTRADA CAJIGAL	CONSTITUCIONAL	1930/05/17	DESPUES DEL GOLPE DE ESTADO DE JUVENCION ROBLES EN 1913, EL ORDEN CONSTITUCIONAL VOLVIO A REANUDARSE 17 AÑOS DESPUES CON LA ELECCION DE VICENTE ESTRADA CAJIGAL
JOSE URBAN AGUIRRE	INTERINO	1932/01/22	OCUPO EL CARGO EN VIRTUD DE QUE ESTRADA CAJIGAL FUE LLAMADO A COLABORAR CON OBREGON.
VICENTE ESTRADA CAJIGAL	CONSTITUCIONAL	1932/08/26	
JOSE BUSTAMANTE	REFUGIO CONSTITUCIONAL	1934/05/17	
ALFONSO T. SAMANO TORRES	SUSTITUTO	1938/05/06	
ELPIDIO PERDOMO	CONSTITUCIONAL	1938/05/17	
JESUS CASTILLO LOPEZ	CONSTITUCIONAL	1942/05/17	
ERNESTO MUÑOZ ESCOBAR	CONSTITUCIONAL	1946/05/18	
RODOLFO LOPEZ DE NAVA	CONSTITUCIONAL	1952/05/18	
NORBERTO LOPEZ AVELAR	CONSTITUCIONAL	1958/05/18	
EMILIO RIVA PALACIO	CONSTITUCIONAL	1964/05/18	
FELIPE RIVERA CRESPO	CONSTITUCIONAL	1970/05/18	
ARMANDO LEON BEJARANO	CONSTITUCIONAL	1976/05/18	
LAURO ORTEGA MARTINEZ	CONSTITUCIONAL	1982/05/18	
ANTONIO RIVAPALACIO	CONSTITUCIONAL	1988/05/18	
JORGE CARRILLO OLEA	CONSTITUCIONAL	1994/05/18	SUJETO A JUICIO POLITICO EN MAYO DE 1988, SOLICITO LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO
JORGE MORALES BARUD	INTERINO	1988/05	
JORGE A. GARCIA RUBI	SUSTITUTO	2000/03	EN VIRTUD DE QUE LA XLVII LEGISLATURA EMPATO LAS ELECCIONES LOCALES QUE ERAN EN MARZO, CON LAS FEDERALES DE JULIO, LA XLVIII LEGISLATURA LO NOMBRO GOBERNADOR SUSTITUTO, OCUPANDO EL CARGO DE MARZO A JULIO DE 2000.
SERGIO ESTRADA CAJIGAL	CONSTITUCIONAL	2000/07/06	

Fuente: Elaboración propia con datos publicados en la Enciclopedia de México: *Estado de Morelos, Tierra de Zapata*, México, 1976.

¹ Sujeto a juicio político por la XLIX Legislatura, que aprobó la procedencia del juicio y lo destituyó del cargo; sin embargo, amparado por diversos recursos que le concedió la SCJN, continúa en el cargo.

ANEXO 2

**COMPARATIVO DE LOS REQUISITOS PARA SER
GOBERNADOR EN LAS CONSTITUCIONES
ESTATALES**

ANEXO 2

COMPARATIVO DE LOS REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS

MORELOS	AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA
<p>(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 1983)</p> <p>Artículo 58.- Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano Morelense por nacimiento;</p> <p>II.- Tener 35 años cumplidos al día de la elección;</p> <p>III.- Residir en el territorio del Estado por lo menos un año inmediato anterior a la elección.</p> <p>IV.- (DEROGADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 1991)</p>	<p>ART. 37.- Para ser Gobernador del Estado, se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y nativo del Estado, y con residencia efectiva en él, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y</p> <p>III.- Ser mayor de treinta y cinco años en la fecha de la elección.</p>	<p>ART. 41.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicanos.</p> <p>...</p> <p>II.- Tener treinta años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III.- Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección.</p> <p>...</p> <p>IV a VI...</p>
BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPECHE	CHIAPAS
<p>Art. 69.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado con residencia efectiva no menor de tres años antes de la elección, o vecino de él durante 5 años anteriores al día de la elección.</p> <p>II.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.</p> <p>III a VII.....</p>	<p>ART. 61.- Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano campechano en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II.- Haber nacido en el territorio del Estado, con residencia en él de todo el año anterior a su elección;</p> <p>III.- Si se es oriundo de otra Entidad, pero campechano por nacimiento en términos de la fracción II, del artículo 15 de esta Constitución, tener residencia efectiva cuando menos de cinco años en Campeche; y</p> <p>IV.- Tener 35 años cumplidos el día de la elección.</p>	<p>Art. 35.- Para ser gobernador se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, con residencia efectiva en el estado no menor a cinco años e hijo de padres mexicanos;</p> <p>II.- Tener 30 años de edad el día de la elección;</p> <p>III a VI....</p>
CHIHUAHUA	COAHUILA	COLIMA
<p>ART. 84.- Para poder ser electo Gobernador Constitucional del Estado, se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado y vecino del mismo con residencia efectiva de dos años inmediatamente</p>	<p>ART. 76.- Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</p> <p>II.- Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección;</p> <p>III.- Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;</p>	<p>ART. 51.- Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>I.- Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de 5 años ininterrumpidos en el Estado; o hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el Estado al menos durante 12 años anteriores al día de la elección;</p> <p>II.- Tener por lo menos 30 años</p>

<p>anteriores al día de la elección. Los ciudadanos que no sean nativos del Estado, podrán ser elegibles a este cargo si reúnen los demás requisitos y su residencia efectiva en la Entidad es de diez años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección; II.- Tener más de treinta años de edad y menos de setenta al día de la elección; III a VII.....</p>	<p>IV a VII...</p>	<p>cumplidos al día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y no poseer otra nacionalidad; III a VIII...</p>
<p>DISTRITO FEDERAL</p>	<p>DURANGO</p>	<p>ESTADO DE MEXICO</p>
<p>(ESTATUTO DE GOBIERNO DEL D.F.) ART. 53.- Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán reunirse los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; II. Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad. ... III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección; IV a XI...</p>	<p>ART. 60.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: I.- Tener la ciudadanía Duranguense por nacimiento o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de doce años anteriores al día de la elección; II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; III.- Tener treinta años cumplidos para el día de la elección; IV.- Los duranguenses por nacimiento deberán tener por lo menos dos años de residencia efectiva dentro del territorio del Estado, inmediatamente anteriores al día de la elección; V a VIII....</p>	<p>ART. 68.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos; II.- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección. Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de esta Constitución, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente. III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección; IV a V..... VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.</p>
<p>GUANAJUATO</p>	<p>GUERRERO</p>	<p>HIDALGO</p>
<p>ART. 68.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; II.- Estar en ejercicio de sus derechos; y III.- Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección.</p>	<p>ART. 63.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento. II.- Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en éste no menor a 5 años en los términos del artículo 116 de la Constitución General de la República. Para los efectos de este artículo se entiende por residencia efectiva vivir habitualmente en el Estado por lo menos por el tiempo a que se refiere el párrafo anterior,...</p>	<p>ART. 63.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos políticos; II.- Ser hidalguense por nacimiento, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; III.- Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección; IV a VI....</p>

	<p>III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. IV.- Tener treinta años cumplidos al tiempo de ser electo. V a VI....</p>	
JALISCO	MICHOACAN	NAYARIT
<p>ART. 36.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección; III. Ser nativo del Estado o vecindado en él, cuando menos, cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; IV a V...</p>	<p>ART. 49.- Para ser Gobernador se requiere: I. Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos; II. Haber cumplido treinta años el día de la elección; y III. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección.</p>	<p>ART. 62.- Para ser Gobernador se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, nativo del Estado o con vecindad efectiva en él, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. II. Tener 30 años cumplidos el día de la elección. III a VI...</p>
NUEVO LEON	OAXACA	PUEBLA
<p>ART. 82.- Para ser Gobernador se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o con vecindad en el mismo, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección; II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la elección. III...</p>	<p>ART. 68.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos y nativo del Estado con residencia mínima de un año, o vecino de él durante un período no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección....; II.- Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección; III a VIII</p>	<p>ART. 74.- Para ser Gobernador se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento. II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos. III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección. IV a V....</p>
QUERETARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSI
<p>ART. 50.- Para ser gobernador se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Querétaro, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener treinta años cumplidos el día de la elección; III a V....</p>	<p>ART. 80.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de la entidad, o con residencia efectiva no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección. II.- Tener 25 años cumplidos al día de la elección, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos. III a VII...</p>	<p>ART. 73.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos; II.- Si se tiene la calidad de potosino por nacimiento, contar con una residencia efectiva no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva deberá ser no menor de tres años contados a partir de la adquisición de la calidad de vecino; III.- Tener cuando menos treinta y</p>

		cinco años de edad; IV a VII....
SINALOA	SONORA	TABASCO
<p>ART. 56.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, en este último caso con residencia efectiva en el Estado no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>II.- Tener treinta años cumplidos el día de la elección.</p> <p>III.- Haber conservado su domicilio en el Estado, seis meses al menos, inmediatamente antes de la elección; bastando para ser Gobernador Interino, Provisional, o Sustituto, la calidad de ciudadano sinaloense.</p> <p>IV a VI...</p> <p>VII.- Comprobar de conformidad con el Código Civil y demás leyes sobre la materia su calidad de ciudadano sinaloense por nacimiento.</p>	<p>ART. 70.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos y nativo del Estado; y no siendo originario de Sonora tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>II.- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>III.- Tener treinta años cumplidos, por los menos, el día de la elección.</p> <p>IV a VIII...</p>	<p>ART. 44.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>II.- Tener treinta años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III a V.....</p>
TAMAULIPAS	TLAXCALA	VERACRUZ
<p>ART. 78.- Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>I.- Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía...</p> <p>II.- Ser mexicano de nacimiento;</p> <p>III.- Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>IV.- Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección, y;</p> <p>V.- Poseer suficiente instrucción.</p>	<p>ART. 60.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos y nativo del Estado, con una residencia mínima de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>Si carece de la calidad de nativo del Estado, deberá tener una residencia, efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>II. Tener cuando años treinta años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III a VI...</p>	<p>ART. 43.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Contar con residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;</p> <p>III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;</p> <p>IV a VII...</p>

YUCATÁN	ZACATECAS
<p>ART. 43.- Para ser Gobernador Constitucional del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II.- Ser nativo del Estado y con vecindad no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección. La vecindad no se pierde por desempeñar los cargos de Diputado al Congreso de la Unión o de Senador por el Estado de Yucatán.</p> <p>III.- En caso de no ser nativo del Estado, tener residencia efectiva en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>IV.- Tener treinta años cumplidos el día de la elección.</p> <p>V a XIII...</p>	<p>ART. 75.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura;</p> <p>III. Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;</p> <p>IV. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;</p> <p>V a VII</p>

Fuente: Elaboración propia con base en las 31, constituciones de los estados de la república y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

EN ESTE CUADRO COMPARATIVO SE ENCUENTRAN MARCADOS EN GRIS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE AÚN MANTIENEN EL IMPEDIMENTO LEGAL A LOS NO NATIVOS PARA ACCEDER A LA GUBERNATURA. EL CASO DE ZACATECAS ES SINGULAR POR LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO LOCAL PARA OTORGAR POR DECRETO A LOS NO NACIDOS LA "CIUDADANIA" ZACATECANA.

ANEXO 3

CRONOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES SUCEOS DE LA REVOLUCION MEXICANA

ANEXO 3

PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

1910

- 5 DE MARZO. Henry Lane Wilson, embajador de E.U.A. en México presenta sus credenciales.
- 5 DE JUNIO. Francisco I. Madero, aprehendido en Monterrey; se le traslada a la ciudad de San Luis Potosí.
- 26 DE JUNIO. Elecciones primarias para la renovación de poderes federales; elecciones secundarias (10-12 julio).
- 27 DE SEPTIEMBRE. La Cámara de Diputados declara reelecto a Porfirio Díaz (presidente) y electo a Ramón Corral (vicepresidente).
- 4 DE OCTUBRE. Bando que declara presidente a Porfirio Díaz y vicepresidente a Ramón Corral para el sexenio 1910-1916.
- 5 DE OCTUBRE. Francisco I. Madero, preso por el gobierno, se fuga de la ciudad de San Luis Potosí. Este día fecha el *Plan de San Luis* declarando las elecciones nulas y ley suprema la "No Reelección", hace un llamamiento a las armas y fija el 20 de noviembre para un levantamiento general.
- 20 DE NOVIEMBRE. Estalla la Revolución en Puebla y Chihuahua. En Puebla Aquiles Serdán resiste en su casa y es muerto.

1911

- 30 DE ENERO. Ricardo Flores Magón se levanta en la Baja California; ocupa temporalmente Mexicali.
- 6 DE MARZO E.U.A. El presidente Taft moviliza 20,000 soldados a la frontera de México y unidades navales al Golfo de México y al Pacífico.
- 24 DE MARZO. Renuncia el gabinete de Porfirio Díaz; se nombra otro. (28).
- 1º DE ABRIL. Porfirio Díaz envía al Congreso iniciativa decretando la No Reelección del presidente y vicepresidente. La aprueba la Cámara de Diputados (25) y la de Senadores (8 de mayo).
- 9 DE MAYO. Fuerzas revolucionarias toman Ciudad Juárez (Chihuahua) donde Madero establece su gobierno.
- MAYO. Fuerzas revolucionarias ocupan las ciudades de Pachuca (día 16), Colima (día 20), Cuernavaca, Acapulco y Chilpancingo (día 21).
- 21 DE MAYO. Convenio de Ciudad Juárez. Renuncia Porfirio Díaz (día 25) y se embarca en Veracruz (día 31) para Europa.
- 26 DE MAYO. Francisco L de la Barra, presidente interino (hasta el 6 de noviembre).
- 7 DE JUNIO. Entrada triunfal de Madero en la ciudad de México.
- 12 DE AGOSTO. Emiliano Zapata, jefe suriano del movimiento agrario, declara que mantendrá sus tropas armadas mientras no se restituyan los ejidos a los pueblos.
- 23 DE AGOSTO. Andrés Molina Enríquez proclama en Texcoco su plan de Revolución Agraria.
- 1º DE OCTUBRE. Elecciones primarias: elecciones secundarias (15). La Cámara de

- Diputados declara (2 de noviembre) electos a Madero (presidente) y a José María Pino Suárez (vicepresidente).
- 6 DE NOVIEMBRE. Toma posesión el presidente Madero para el período 1911-1916, y el vicepresidente, Pino Suárez, el día 23.
- 27 DE NOVIEMBRE. Decreto que prohíbe reelección de presidente y vicepresidente de la República y Gobernadores de los Estados.
- 28 DE NOVIEMBRE. Zapata expide el *Plan de Ayala*, desconociendo a Madero y pidiendo la distribución de la tercera parte de los latifundios.
- 13 DE DICIEMBRE. Decreto Congreso creando el Departamento del Trabajo.
- 16 DE DICIEMBRE. El general Bernardo Reyes (ex gobernador de Nuevo León) regresa de E.U.A. para rebelarse contra Madero; se rinde ante las autoridades de Linares (día 25) y es trasladado a la prisión militar de Santiago Tlatelolco (día 26) en la ciudad de México.
- 1912**
- FEBRERO. Insurrectos contra Madero ocupan Ciudad Juárez.
- 3 DE MARZO. Pascual Orozco se pronuncia contra Madero en el Estado de Chihuahua.
- 25 DE MARZO. Insurrectos contra Madero triunfan en Chihuahua.
- 14 DE ABRIL. Alvaro Obregón, presidente municipal de Huatabampo, recluta gente para combatir a Orozco.
- 17 DE ABRIL. Insurrectos contra Madero ocupan temporalmente Culiacán (Sinaloa) hasta el 6 de mayo.
- 3 DE JULIO. Fuerzas del gobierno, al mando del general Victoriano Huerta, derrotan a Pascual Orozco en Bachimba.
- 15 DE JULIO. Se funda en la ciudad de México la Casa del Obrero Mundial.
- 31 DE JULIO. El teniente coronel Alvaro Obregón derrota a Orozco en Ojitos.
- 16 DE OCTUBRE. El general Félix Díaz (sobrino de Porfirio Díaz) se subleva en el puerto de Veracruz y es derrotado el día 23; se le traslada de San Juan de Ulúa a la prisión militar de Santiago Tlatelolco, en la ciudad de México.
- 1913**
- 9 DE FEBRERO. Comienza la *Decena Trágica*. Muere el general Bernardo Reyes frente al Palacio Nacional, defendido por tropas leales a Madero. Los generales Mondragón y Félix Díaz se refugian en la Ciudadela.
- 11 DE FEBRERO. Madero nombra al general Huerta comandante de la plaza y general en jefe de las fuerzas del gobierno.
- 18 DE FEBRERO. Huerta traiciona a Madero y se une al movimiento reaccionario. Madero y Pino Suárez, presos en Palacio. Huerta asume el poder civil y militar.
- 19 DE FEBRERO. La Cámara de Diputados acepta las renunciaciones de Madero y Pino Suárez. Presidente interino: Pedro Lascurain (Secretario de Relaciones Exteriores), quien nombra a Huerta Secretario de Gobernación y renuncia media hora después. Huerta ocupa automáticamente la presidencia.
- 22 DE FEBRERO. Madero y Pino Suárez, asesinados al ser trasladados a la Penitenciaría.
- 4 DE MARZO. E.U.A. Toma posesión Woodrow Wilson, presidente para 1913-1917.
- 5 DE MARZO. Ignacio L. Pesqueira, gobernador de Sonora, desconoce a Huerta y nombra jefe de guerra al coronel Alvaro Obregón.

26 DE MARZO.	Venustiano Carranza (ex gobernador de Coahuila) lanza el <i>Plan de Guadalupe</i> , desconociendo a Huerta, llamando al país a las armas y asumiendo el cargo de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.
30 DE MAYO.	Huerta convoca a elecciones extraordinarias para presidente y vicepresidente (para el 26 de octubre).
4 DE JUNIO.	Fuerzas revolucionarias ocupan las ciudades de Matamoros, Zacatecas (día 7) y Durango (día 18).
12-15 DE AGOSTO.	Estancia en la ciudad de México de John Lind (enviado personal de Woodrow Wilson, presidente de E.U.A.).
SEPTIEMBRE.	El general Felipe Ángeles se declara contra Carranza en Sonora.
2 DE OCTUBRE.	Fuerzas revolucionarias ocupan Torreón (Coahuila).
10 DE OCTUBRE	Huerta disuelve el Congreso Federal y aprehende a ochenta y cuatro diputados.
26 DE OCTUBRE.	Elecciones extraordinarias de diputados y senadores, presidente y vicepresidente de la República (convocadas por el general Victoriano Huerta).
14 DE NOVIEMBRE.	Fuerzas revolucionarias ocupan Culiacán y Ciudad Victoria (día 18).
1º DE DICIEMBRE.	La Cámara de Diputados declara nulas las elecciones del 26 de octubre. Acuerda que Huerta siga al frente del Poder Ejecutivo y fija el primer domingo de julio de 1914 para nuevas elecciones.
1914	
3 DE FEBRERO.	E.U.A. Woodrow Wilson levanta el embargo de armas a México para favorecer a la Revolución.
2 DE ABRIL.	Fuerzas revolucionarias al mando de Villa toman Torreón.
6 DE ABRIL.	John Lind (enviado personal de Woodrow Wilson) sale de Veracruz para E.U.A.
9 DE ABRIL.	Incidente de Tampico: los marinos del <i>Dolphin</i> (barco de guerra) de E.U.A.) son detenidos por las autoridades del puerto.
21 DE ABRIL.	Fuerzas de marina de E.U.A. para impedir que el vapor alemán <i>Ipiranga</i> descargue armas para Huerta, ocupan por la fuerza del puerto de Veracruz con saldo de muertos y heridos por ambos lados. Ruptura de relaciones diplomáticas con E.U.A. Intereses mexicanos en Washington al cuidado de España (día 24).
23 DE ABRIL.	Fuerzas revolucionarias ocupan Monterrey.
24 DE ABRIL.	Argentina, Brasil y Chile ofrecen sus buenos oficios a México y E.U.A. para resolver el problema de la ocupación militar de Veracruz.
MAYO.	Fuerzas revolucionarias ocupan las ciudades de Tampico y Tuxpan (día 12), Tepic (día 15) y Saltillo (día 20).
20 DE MAYO–1º DE JUNIO.	E.U.A. Conferencias de Niagara Falls de los países del A.B.C. con representantes de México y E.U.A.
23 DE JUNIO.	Fuerzas revolucionarias al mando de Villa toman la ciudad de Zacatecas
JULIO	Fuerzas revolucionarias ocupan las ciudades de Guadalajara (día 16), Acapulco (día 11), Guaymas (día 16), San Luis Potosí, colina y Aguascalientes (día 17), Guanajuato (día 27), Querétaro (día 29) y Morelia (día 30)
15 DE JULIO	Renuncia Huerta a la presidencia y sale al extranjero (día 20). Presidente

	interino: Francisco S. Carbajal, Secretario de Relaciones Exteriores.
AGOSTO	Fuerzas revolucionarias ocupan las ciudades de Pachuca(día 4), Mazatlán (día 5), Toluca (día 8), Tlaxcala (día 11) y Cuernavaca (día 13).
13 DE AGOSTO	Carbjal (presidente interino) parte a Veracruz para salir del país. Se disuelven los Poderes Legislativo y Judicial.
15 DE AGOSTO	Las fuerzas constitucionalistas al mando de Obregón entran en la ciudad de México. Entra Venustiano Carranza el día 20 como Jefe del Ejército Constitucionalista y asume el Poder Ejecutivo.
22 DE SEPTIEMBRE	Villa desconoce a Carranza, se niega a asistir a la Convención convocada por éste para el 1º de octubre en la ciudad de México y expide un manifiesto en Chihuahua el día 25.
SEPTIEMBRE	Fracasan las negociaciones para que Zapata se someta a Carranza.
1-4 DE OCTUBRE	Se instala en la ciudad de México la Convención de gobernadores y generales convocada por Carranza. Se niegan a asistir Villa y Zapata. Carranza presenta su renuncia como Jefe del Ejército encargado del Poder Ejecutivo; no se le acepta. La Convención suspende sus sesiones para reanudarlas en la ciudad de Aguascalientes.
10 DE OCT AL 13 DE NOVIEMBRE	Convención de Aguascalientes. Se niega a asistir Carranza. Acuerda cesar a Carranza como Primer Jefe y a Villa como Jefe de la División del Norte. Nombra al general Eulalio Gutiérrez presidente provisional.
6 DE NOVIEMBRE	Eulalio Gutiérrez toma posesión como presidente provisional (dura hasta 28 de mayo de 1915).
8 DE NOVIEMBRE	Carranza, desde Córdoba, desconoce actos de la Convención de Aguascalientes y manifiesta que seguirá al frente del Poder Ejecutivo.
13-18 DE NOVIEMBRE	Fuerzas constitucionalistas ocupan la ciudad de Oaxaca y son desalojadas por los zapatistas.
23 DE NOVIEMBRE	Las fuerzas militares de E.U.A. entregan el puerto de Veracruz; el gobernador, Cándido Aguilar, lo recibe en nombre de Carranza.
24 DE NOVIEMBRE	Fuerzas constitucionalistas abandonan la ciudad de México y la ocupan los zapatistas. Carranza se instala en el puerto de Veracruz y lo declara capital de la república.
25 DE NOVIEMBRE	Los zapatistas ocupan Toluca.
3 DE DICIEMBRE	Entra en la ciudad de México Eulalio Gutiérrez, presidente provisional nombrado por la Convención de Aguascalientes
6 DE DICIEMBRE	Entra en la ciudad de México el ejército de la Convención, compuesto de fuerzas de Villa y Zapata.
12 DE DICIEMBRE	Carranza desde Veracruz, decreta que subsiste <i>el Plan de Guadalupe</i> hasta el triunfo completo de la Revolución.
14 DE DICIEMBRE	Las fuerzas de Convención ocupan Guadalajara
16 DE DICIEMBRE	Los zapatistas ocupan la ciudad de Puebla, y la de Tlaxcala el día 25.
DICIEMBRE	Leyes de Carranza, desde Veracruz, sobre el municipio libre (día 25) y el divorcio (día 29)
1915	
1º DE ENERO	La Convención que se reunió en Aguascalientes reanuda sus sesiones en la ciudad de México
ENERO	Fuerzas constitucionalistas ocupan las ciudades de Puebla (día 4).

	Guadalajara (día 19, México (día 28) y Tlaxcala (día 29).
ENERO	Leyes de Carranza, desde Veracruz, sobre repartición de tierras y devolución de ejidos (6), explotación petrolera (7) y cuestión obrera (29)
ENERO	Fuerzas de la Convención ocupan Saltillo el día 6 y Monterrey el 9
16 DE ENERO	Eulalio Gutiérrez, presidente provisional nombrado por la Convención, abandona la ciudad de México con algunos de sus ministros. Roque González Garza asume presidencia Convención y Poder Ejecutivo (hasta 10 de junio)
26 DE ENERO	Ante el avance de las fuerzas constitucionalistas la Convención sale de la ciudad de México y se traslada a Cuernavaca
10 DE FEBRERO	Fuerzas constitucionalistas ocupan Pachuca
11 DE MARZO	Fuerzas constitucionalistas abandonan la ciudad de México que es ocupada por los zapatistas
13 DE MARZO	Entra en la ciudad de México Roque González Garza, presidente de la Convención y encargado del Poder Ejecutivo. La Convención reanuda sus sesiones el día 21.
ABRIL 6,7, 13 y 15	Primera y segunda batallas de Celaya; fuerzas constitucionalistas al mando de Obregón derrotan a Villa.
3 DE JUNIO	Derrota de Villa por fuerzas constitucionalistas al mando de Obregón en Silao y León (días 4-5)
10 DE JUNIO	Francisco Lagos Cházaro nombrado por la Convención encargado del Poder Ejecutivo (hasta enero 1916)
11 DE JUNIO	Manifiesto de Carranza: declara que domina la mayoría del país y pide se le sometan bandos contrarios para lograr la paz y consumir la Revolución.
22 DE JUNIO	Ley de Carranza desde Veracruz sobre tiendas de raya
27 DE JUNIO	Agentes federales de E.U.A. detienen cerca de El Paso a Huerta y Pascual Orozco y los confinan en Fort Bliss
2 DE JULIO	Muere en París el general Porfirio Díaz
10 DE JULIO	Gobierno y fuerzas de la Convención abandonan la ciudad de México, ocupada (día 11) por fuerzas constitucionalistas. El gobierno de la Convención se establece en Toluca (día 14)
JULIO	Fuerzas constitucionalistas al mando de Obregón ocupan las ciudades de Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas y Querétaro (día 28)
2 DE AGOSTO	Las fuerzas constitucionalistas ocupan Saltillo y Torreón el día 29
11 DE OCTUBRE	Termina el traslado del gobierno de Carranza de Veracruz a México.
14 DE OCTUBRE	Fuerzas constitucionalistas ocupan Toluca
19 DE OCTUBRE	Carranza reconocido como gobierno de hecho por E.U.A., Argentina, Bolivia, Guatemala, Brasil y Uruguay; Chile (día 21); Costa Rica y el Salvador (día 25)
19 DE OCTUBRE	E.U.A. Woodrow Wilson decreta el embargo de armas a México, con excepción de las destinadas al gobierno de Carranza
11 DE NOVIEMBRE	Carranza reconocido como gobierno de hecho por Alemania y Cuba
1-4 NOVIEMBRE	Villa es rechazado en Agua Prieta (Sonora)
20-24 NOVIEMBRE	Villa es rechazado en Hermosillo (Sonora), derrotado en San Jacinto (Sonora)

12 DE DICIEMBRE	Carranza reconocido como gobierno de hecho por Japón y por Honduras el día 18
20 DE DICIEMBRE	Fuerzas constitucionalistas ocupan Ciudad Juárez y la ciudad de Chihuahua el día 24
1916	
10 DE ENERO	Villa fusila a quince norteamericanos en el asalto de Santa Isabel (Chihuahua). Por decreto, Carranza declara a Villa fuera de la ley (día 14)
13 DE ENERO	Muere Huerta en el Paso (Texas) de enfermedad contraída en la prisión
19 DE ENERO	Carranza crea la Comisión Nacional Agraria
31 DE ENERO	Se informa que el gobierno de Carranza ha sido reconocido por España, Francia, Inglaterra, Italia, Rusia y Austria
10 DE FEBRERO	Se informa que el gobierno de Carranza ha sido reconocido por Colombia y por Noruega el día 8.
7 DE MARZO	Fuerzas constitucionalistas ocupan la ciudad de Oaxaca
9 DE MARZO	Asalto de Villa al pueblo de Columbus (Nuevo México, E.U.A.). Mueren catorce norteamericanos (siete militares y siete civiles) y se incendian dos manzanas
10 DE MARZO	El gobierno de Carranza reconocido por Venezuela
15 DE MARZO	Entra a territorio mexicano la expedición punitiva de E.U.A. al mando del general John J. Pershing, para perseguir y castigar a Villa
12 DE ABRIL	El pueblo de Parral (Chihuahua) persigue a un destacamento de la expedición punitiva, matando a tres soldados norteamericanos e hiriendo a siete.
19 DE ABRIL	El gobierno de Carranza reconocido por China
2 DE MAYO	Fuerzas constitucionalistas ocupan Cuernavaca
2-11 MAYO	Conferencias de Ciudad Juárez entre México y E.U.A. para retiro de expedición punitiva.
20 DE JUNIO	En Carrizal (Chihuahua) tropas mexicanas derrotan a fuerzas de la expedición punitiva, que tuvieron 50 muertos y 22 prisioneros
19 DE SEPTIEMBRE	Carranza convoca a elecciones de diputados al Congreso Constituyente, que se reunirá en Querétaro el 20 de noviembre
29 DE SEPTIEMBRE	Decreto de Carranza que prohíbe reelección de presidente, fija en cuatro años período presidencial y suprime la vicepresidencia
22 DE OCTUBRE	Elecciones de diputados al Congreso Constituyente
OCT-DIC	Conferencias de Atlantic City entre México y E.U.A. para retiro de expedición punitiva
1º DE DICIEMBRE	Apertura del Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro
1917	
5 DE ENERO	Terminan conferencias de Atlantic City entre México y E.U.A. Acuerdan retiro inmediato, continuo e incondicional de la expedición punitiva
31 DE ENERO	Congreso Constituyente de Querétaro firma nueva Constitución Política y clausura sus sesiones
5 DE FEBRERO	Salen para Columbus (Nuevo México, E.U.A.) últimos contingentes de la expedición punitiva
5 DE FEBRERO	Se promulga nueva Constitución Política de la República que regirá en

	mayo.
6 DE FEBRERO	Carranza convoca a elecciones de diputados, senadores y presidente de la República para el 11 de marzo
13 DE FEBRERO	Ignacio Bonillas nombrado Embajador de México en E.U.A.
2 DE ABRIL	Apertura del 27º Congreso de la Unión; primer período extraordinario de sesiones se abre el día 15
26 DE ABRIL	La Cámara de Diputados declara presidente constitucional a Carranza para período 1º de diciembre 1916-20 noviembre 1920.
1º DE MAYO	Carranza entra en la ciudad de México y toma posesión como presidente constitucional
1918	
28 DE JULIO	Elecciones de diputados y senadores al 28º Congreso de la Unión.
1º SEPTIEMBRE	Apertura del Congreso. Se informa que no se restablece todavía el orden constitucional en los Estados de Chihuahua, Chiapas, Tabasco, Tamaulipas y Morelos
8 DE DICIEMBRE	Fuerzas del gobierno ocupan Cuernavaca, que estaba en poder de los zapatistas
1918	
28 DE JULIO	Elecciones de diputados y senadores al 28º Congreso de la Unión
1º DE SEPTIEMBRE	Apertura del Congreso. Se informa que no se restablece todavía el orden constitucional en los Estados de Chihuahua, Chiapas, Tabasco, Tamaulipas y Morelos
8 DE DICIEMBRE	Fuerzas del gobierno ocupan Cuernavaca que estaba en poder de los zapatistas.
1919	
15 DE ENERO	Manifiesto de Carranza pidiendo que se aplase lucha electoral para período 1920-1924
10 DE ABRIL	Zapata, jefe suriano de la revolución agraria, es muerto a traición por las tropas del gobierno en Chinameca (Morelos)
21 DE MAYO	El general Plutarco Elías Calles, nombrado Secretario de Industria y Comercio
1º DE JUNIO	Manifiesto del general Alvaro Obregón en Nogales (Sonora) aceptando su candidatura para presidente de la República
18 DE JULIO	Llega a México Ignacio Bonillas, embajador de México en E.U.A.
16 DE AGOSTO	México suspende sus relaciones diplomáticas con Inglaterra
15 DE NOVIEMBRE	El general Felipe Angeles es aprehendido en Chihuahua, juzgado por un Consejo de Guerra (día 24) y fusilado (día 26)
1920	
13 DE ENERO	Manifiesto del general Pablo González aceptando su candidatura a la presidencia de la República
21 DE ENERO	Carranza concede permisos para perforar pozos de petróleo mientras se expide la Ley orgánica del artículo 27 de la Constitución
21 DE MAYO	Ignacio Bonillas acepta su candidatura para presidente de la República
10 DE ABRIL	Carranza envía tropas al Estado de Sonora; el gobierno de éste considerando atacada su soberanía, rompe con el gobierno federal y

	nombra al general Plutarco Elías Calles jefe de las fuerzas del Estado. Estas invaden el estado de Sinaloa y se apoderan de Culiacán el día 17
19 DE ABRIL	El gobierno del Estado de Guerrero desconoce al gobierno federal y hace causa común con los sublevados de Sonora
24 DE ABRIL	<i>Plan de Agua Prieta</i> desconociendo a Carranza como presidente. Entre los generales sublevados figuran Alvaro Obregón y Pablo González
7 DE MAYO	Ante la revolución que avanza, Carranza, acompañado de sus ministros, sale de la ciudad de México por el ferrocarril de Veracruz
9 DE MAYO	Entran en la ciudad de México las fuerzas revolucionarias al mando de los generales Alvaro Obregón y Benjamin Hill
11 DE MAYO	Las fuerzas revolucionarias y la comitiva de Carranza combaten en la estación de San Marcos; derrota de las fuerzas de Carranza en la estación de Rinconada (día 13)
21 DE MAYO	Carranza, que había huido con algunas personas a la sierra de Puebla, es asesinado en Tlaxcalantongo
24 DE MAYO	El Congreso nombra presidente provisional a Adolfo de la Huerta, jefe de la revolución triunfante. Las elecciones de presidente se fijan para el 5 de septiembre
1º DE JUNIO	Toma posesión Adolfo de la Huerta como presidente provisional (hasta el 30 de noviembre)
18 DE JUNIO	El general Lázaro Cárdenas se encarga del gobierno del Estado de Michoacán
5 DE SEPTIEMBRE	Elecciones de presidente de la República. La Cámara de diputados declara presidente constitucional al general Alvaro Obregón
1º DE DICIEMBRE	Alvaro Obregón toma posesión como presidente para 1920-1924

ANEXO 4

INICIATIVAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 58 PRESENTADAS EN EL CONGRESO LOCAL DE MORELOS

INICIATIVA DEL PRD

2001



Propuesta de Reforma al Artículo 58 CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS

Los Requisitos para Ser Gobernador Antecedentes Históricos

El primer texto original del Artículo 58, publicado el 20 de Noviembre, exige ser morelense por nacimiento, treinta años de edad y residencia de dos años, como requisitos para ser Gobernador de Morelos:

Artículo 58. Para ser gobernador se requiere:

- I. Ser ciudadano morelense por nacimiento en el ejercicio de sus derechos.*
- II. Haber cumplido treinta años de edad.*
- III. Residir habitualmente en el territorio del estado dos años inmediatamente anteriores a la elección.*

Según aparece publicado el Periódico Oficial No. 2190, del 4 de agosto de 1965, mediante el Decreto No. 4, la XXXVI (igualmente participa la XXXV Legislatura) Legislatura del Estado de Morelos, a iniciativa del Gobernador Emilio Riva Palacio Morales, se reforma el Artículo 58, para aumentar la edad y disminuir la residencia, sin otro cambio de importancia, el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 58. Para ser gobernador se requiere:

- I. Ser ciudadano morelense por nacimiento.*
- II. Tener 35 años cumplidos el día de la elección.*
- III. Residir habitualmente en el territorio del estado un año inmediato anterior a la elección.*

Según es publicado en el Periódico Oficial No. 3150, del 29 de diciembre de 1983, mediante Decreto No. 77 expedido por la XLII Legislatura del Estado de Morelos, y a iniciativa del Gobernador Constitucional Lauro Ortega Martínez se adiciona la fracción IV del Artículo 58, para adecuarlo al párrafo sexto, de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y permitir por primera vez en la historia del estado, los derechos políticos plenos para los mexicanos nacidos y radicados en Morelos:

Artículo 58. Para ser gobernador se requiere:

- I. Ser ciudadano morelense por nacimiento.*
- II. Tener 35 años cumplidos el día de la elección.*
- III. Residir habitualmente en el territorio del estado un año inmediato anterior a la elección.*
- IV. No siendo siendo ciudadano morelense por nacimiento, haber residido permanentemente en el estado por un periodo no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la elección.*

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3567, en el Decreto 133 del 26 de diciembre de 1991, expedido por la XLV Legislatura del Estado de Morelos (una legislatura facciosamente priísta), y a iniciativa del Gobernador Antonio Riva Palacio López, contraviniendo los principios y ordenamientos de la Constitución Federal, derogó la fracción IV del Artículo 58, dejando sin derechos políticos plenos de los ciudadanos mexicanos radicados en Morelos.

Artículo 58. Para ser gobernador se requiere:

- I. Ser ciudadano morelense por nacimiento.
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.
- III. Residir en el territorio del estado por lo menos un año inmediato anterior a la elección.
- IV. Derogada.

Propuesta de Reforma al Artículo 58 Constitucional

Considerando que el texto actual del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Morelos nulifica los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos no nacidos en el Estado de Morelos, para aspirar a la gubernatura del Estado. Esto en clara contravención del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo referente a los requisitos de elegibilidad del gobernador, del segundo párrafo del inciso B), que a la letra dice: **Solo podrá ser gobernador Constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.**

Considerando que el texto actual del Artículo 58 de la Constitución de Morelos es igualmente violatorio de los derechos constitucionales de todos los ciudadanos mexicanos de votar y ser votados a los puestos de elección pública, lo que hace necesario una reforma que acorde la Constitución local a los preceptos constitucionales de equidad entre los ciudadanos de la República.

Considerando además que 21 Estados de la Federación han ya adecuado su legislación a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Carta Magna, permitiendo a los mexicanos residentes, pero no nativos del estado de la elección, para que puedan ser gobernadores, nos encontramos ante una falta de reciprocidad por parte de la legislación morelense, en otras palabras, los nacidos en Morelos, al inmigrar, tienen sus derechos políticos reconocidos en 21 entidades de la República, incluyendo el derecho de aspirar a ser gobernador en el caso de residir en cualquiera de ellos, al mismo tiempo, los mexicanos nacidos en esas 21 entidades federativas, no tienen sus derechos plenos en el Estado de Morelos, y no pueden aspirar a la gubernatura de Morelos, es pues indispensable que Morelos modernice su legislación haciéndola recíproca el buen trato y fraternidad que debe privar entre los estados de la federación.

Por todo esto, y lo que se expone en los anexos, se propone modificar el Artículo 58 de la Constitución del Estado de Morelos. para adoptar el texto siguiente:

Artículo 58. Para ser gobernador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, o nativo del estado.
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.
- III. Residir en el territorio del estado por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

**CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS QUE ACEPTAN
LA ELEGIBILIDAD DE LOS MEXICANOS RESIDENTES NO NATIVOS**

Jalisco

Artículo 37.- Para ser gobernador del estado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;
- III. Ser nativo del estado o **avecindado** en el, cuando menos, cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. No estar en servicio activo en el ejército nacional ni en las fuerzas de seguridad pública del Estado, cuando menos noventa días anteriores a la elección; y
- V. No ser secretario general de gobierno o secretario del despacho del poder ejecutivo, a no ser que se separe del cargo cuando menos noventa días antes de la elección.

Michoacán

Artículo 49. Para ser gobernador se requiere:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos;
- II. Haber cumplido treinta años el día de la elección, y
- III. Haber nacido en el estado o **tener residencia efectiva** no menor de cinco años anteriores al día de la elección.

Nuevo León

Artículo 82. Para ser gobernador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del estado o **con vecindad** en el mismo, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos para el día de la elección.

No pueden ser electos, para gobernador del estado, el secretario general de gobierno y los secretarios del despacho del ejecutivo, los magistrados, el procurador general de justicia, los empleados federales y los militares de la federación que en servicio activo residan en el estado.

Para que los comprendidos en este artículo puedan ser electos necesitan separarse Absolutamente de sus puestos cuando menos noventa días antes de la elección.

Baja California

Artículo 41. Para ser gobernador del estado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicanos. Aquellos ciudadanos candidatos a gobernador del estado cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida

en su caso, la secretaria de relaciones exteriores, fechado con anterioridad al periodo que se exige de residencia efectiva para ser electo.

II. Tener 35 años cumplidos el día de la elección.

III. Tener **vecindad en el estado con residencia efectiva**, de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo publico, de un cargo de dirección Nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del estado.

IV. No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la ley de la materia.

V. Estar en pleno goce de sus derechos políticos.

VI. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal, así como en los organismos descentralizados, excepto en las actividades docentes; salvo que se

Baja California Sur

Artículo 69.- Para ser gobernador del estado se requiere:

I. - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del estado con residencia efectiva no menor de tres años antes de la elección, o vecino de el durante 5 años anteriores al día de la elección;

II. - Tener 30 años cumplidos el día de la elección;

III. - No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección;

IV. - No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad publica, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;

V. - No ser funcionario o empleado federal noventa días anteriores a la fecha de la elección;

VI. VI.- No ser secretario del despacho del poder ejecutivo, procurador general de justicia, magistrado del tribunal superior de justicia del estado, diputado local, presidente municipal y cualquier otra persona que desempeñe cargo publico estatal o municipal, noventa días naturales anteriores a la fecha de la elección; y

VII.- No estar comprendido en alguna de las

Coahuila

Artículo 76. Para ser gobernador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

II. Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección.

III. Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

IV. No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de esta Constitución.

V. No ser servidor publico, a menos que se separe de su cargo antes de la elección, en

- VI. *los términos que señale la legislación reglamentaria.*
- VII. *No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.*
- VII. *No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación u otro delito infamante.*

Durango

Artículo: 60. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I. *Tener la ciudadanía duranguense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de doce años el día de la elección;*
- II. *Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;*
- III. *Tener treinta años cumplidos para el día de la elección;*
- IV. *Los duranguenses por nacimiento deberán tener por lo menos dos años de residencia efectiva dentro del territorio del Estado, inmediatamente anteriores al día de la elección;*
- V. *No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno; VI. Saber leer y escribir;*
- VI. *No Ser Secretario o subsecretario del despacho en el poder ejecutivo del Estado, procurador o subprocurador en el Estado, magistrado del Supremo Tribunal de justicia del Estado, directores generales de la Administración Estatal, presidentes, síndicos y regidores municipales, servidor público de mando superior de la federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubiera separado de su cargo noventa días antes de la elección.*
- VII. *No haber sido condenado a más de un año de prisión excepto el caso de delito por culpa. Tratándose de delitos patrimoniales o de aquellos cuya misión (sic) lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública, el responsable quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que hubiere sido la pena impuesta. "...cuya comisión lastime..."*

Guanajuato

Artículo: 68. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;*
- II. *Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y,*
- III. *Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección.*

Hidalgo

Artículo: 63. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I.- *Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos políticos;*
- II.- *Ser hidalguense por nacimiento, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;*
- III.- *Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección;*
- IV.- *No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso;*
- V.- *No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando de los cuerpos de seguridad pública, en ambos casos, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;*
- VI.- *No ser servidor público federal o local, ni secretario del Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o del*

Tribunal Fiscal Administrativo. Diputado Local o Presidente Municipal, 90 días antes de la elección.

Estado de México

Artículo 68.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos;*
- II.- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.*
Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de esta Constitución, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección;*
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección; y*
- V.- No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.*

Nayarit

Artículo: 62. Para ser Gobernador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, nativo del Estado o con vecindad efectiva en él, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.*
- III. No ser secretario general de Gobierno, magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Procurador General de Justicia, juez de Primera Instancia o Presidente Municipal; ni estar en servicio activo en el Ejército Nacional, salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio lo menos 90 días antes de la elección.*
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico; no ser ministro de algún culto.*
- V. No haber sufrido condena alguna impuesta por los tribunales que hubiesen excedido de un mes de arresto.*
- VI. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna sedición, cuartelazo, motín o asonada.*

Oaxaca

Artículo: 68. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- i. Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos y nativo del Estado, o vecino de él durante un periodo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular.*
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.*
- III. No ser Presidente de la República, Secretario Estatal o Federal, Magistrado del Tribunal Superior, descentralizado o empresa de participación estatal a menos que se separe del cargo ciento ochenta días antes de la fecha de elección.*

- IV. No ser servidor público judicial de la Federación con jurisdicción en el Estado, a no ser que renuncie a su cargo ciento ochenta días antes de la fecha de la elección.
- V. No haber intervenido directo ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.
- VI. No tener parentesco de consanguinidad en los cuatro primeros grados, ni de afinidad en los dos primeros, con el Gobernador saliente.
- VII. Separarse del servicio activo con ciento ochenta días de anticipación al día de la elección, si se trata de miembros del Ejército Nacional, o de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.
- VIII. Tener un modo honesto de vivir.

Puebla

Artículo 74. Para ser Gobernador se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.
- V. No ser ministro de algún culto religioso.

Querétaro

Artículo: 50. Para ser gobernador se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser nativo del Estado o con residencia efectiva en él por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
- IV.- No desempeñar cargo o comisión de la Federación, del Estado o del Municipio, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;
- V.- No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos policiacos o de seguridad pública, a menos que se separe definitivamente tres meses antes del día de la elección; y
- VI.- No ser ministro de algún culto religioso.

San Luis Potosí

Artículo: 51. Para ser Gobernador del Estado, se necesita:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.
- II.- Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección
- III.- Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.
- IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo con licencia absoluta por lo menos un año antes de la fecha de la elección, ni ser funcionario o empleado del Estado, por lo menos seis meses antes de la elección.
- V.- No tener pendiente ninguna responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la federación o en los Estados y no haber sido condenado por delito intencional.

Sinaloa

Artículo: 56. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, en este último caso con residencia efectiva en el Estado no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Tener treinta años cumplidos el día de la elección.
- III. Haber conservado su domicilio en el Estado, seis meses al menos, inmediatamente antes de la elección; bastando para ser Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, la calidad de ciudadano sinaloense.
- IV. Haber obtenido la mayoría de sufragios legales. En caso de empate en la votación, se convocará a nuevas elecciones.
- V. No haber sido Secretario, Subsecretario o titular de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia; Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas o Presidente Municipal, Diputado y Senador al Congreso de la Unión, que se encontrare en ejercicio; haber tenido mando de fuerza de la Federación, Estado o Municipios o ser Ministro de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los Ministros de los cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección.
- VI. No haber sido convicto por ningún Tribunal, ni haber figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo promovido contra las instituciones de la Nación o del Estado; y
- VII. Comprobar de conformidad con el Código Civil y demás leyes sobre la materia su calidad de ciudadano sinaloense por nacimiento.

Tlaxcala

Artículo: 49. Para ser Gobernador Constitucional se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos y nativo del Estado. **Careciendo de esta última calidad, tener una residencia efectiva no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.**
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.
- III. No ser ministro de ningún culto.
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni en las fuerzas del Estado, por lo menos noventa días antes de la elección.
- V. No ser en el Estado, funcionario o alto empleado de la Federación, secretario general de Gobierno o quien haga sus veces, magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Procurador de Justicia ni tesorero general, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección, y
- VI. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas

Tabasco

Artículo: 44. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección;
- II. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
- III. No ser ministro de culto religioso alguno;

- IV. *No ser Secretario de alguno de los Ramos de la Administración Pública del Estado, Procurador General de Justicia, Oficial Mayor o titular de alguna de las Direcciones de la Administración Pública del Estado. Presidente Municipal, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni funcionario Federal, ni haber tenido mando de fuerza pública alguna durante noventa días inmediatamente antes de la elección; y*
- V. *No estar comprendido dentro de algunas de las incapacidades del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Sonora

Artículo: 70. *Para ser Gobernador del Estado se requiere:*

- I. *Ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, nativo del Estado y con residencia efectiva en él no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección; y no siendo originario de Sonora tener cuando menos diez años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Ser Ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.*
- III. *Tener treinta años cumplidos, por lo menos, el día de la elección.*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.*
- V. *No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal o del Tribunal de lo contencioso Administrativo, Procurador General de Justicia, Secretario o subsecretario de Gobierno, Tesorero General del Estado, ni militar en servicio activo ni haber tenido mando de fuerzas dentro del Estado, en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- VI. *No haber figurado directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.*
- VII. *No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena*

Yucatán

Constitución Política del Estado de Yucatán expedida por el Congreso Constituyente según Decreto No. 3, revisada y reformada según Decreto No. 67, que se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, con fechas 14 de enero de 1918 y 4 de julio.

Artículo 46. *Para ser gobernador Constitucional del estado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco en el ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser nativo del estado y con vecindad no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección. La vecindad no se pierde por desempeñar los cargos de diputación al congreso de la unión o de senador por el estado de Yucatán;*
- III. *En caso de no ser nativo del estado, tener residencia efectiva en el no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;*
- IV. *Tener treinta años cumplidos el día de la elección;*
- V. *No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente 5 años antes del día de la elección;*
- VI. *No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército o guardia nacional, noventa días antes de la elección;*
- VII. *No ser funcionario de los que menciona la ley orgánica del poder ejecutivo del estado a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección;*
- VIII. *No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 53;*
- IX. *No tener antecedentes penales;*
- X. *No ser magistrado del tribunal superior de justicia, diputado al congreso del estado o*

- XI. *regidor a menos que se separe de su cargo 120 días antes de la elección;
No ser magistrado o secretario del tribunal electoral del estado, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;*
- XII. *No ser consejero ciudadano local o federal a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección, y*

Artículo 47. *Para ser gobernador interino del estado se requieren los mismos requisitos que para ser gobernador Constitucional.*

CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS QUE NO ACEPTAN LA ELEGIBILIDAD DE LOS MEXICANOS RESIDENTES NO NATIVOS

Aguascalientes

Artículo 37.- *Para ser gobernador del estado, se requiere:*

- I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y nativo del estado, y con residencia efectiva en el, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;*
- II.- *Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y*
- III.- *Ser mayor de treinta y cinco años en la fecha de la elección.*

Campeche

Artículo 61. *Para ser gobernador se requiere:*

- I. *Ser ciudadano campechano en pleno goce de sus derechos;*
- II. *Haber nacido en el territorio del estado, con residencia en el de todo el año anterior a su elección;*
- III. *Si se es oriundo de otra entidad, pero campechano por nacimiento en términos de la fracción II, del Artículo 15 de esta Constitución, tener residencia efectiva cuando menos de cinco años en campeche; y*
- IV. *Tener 35 años cumplidos el día de la elección.*

Chiapas

Artículo 35. *Para ser gobernador se requiere:*

- I. *Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, con residencia efectiva en el estado no menor a cinco años e hijo de padres mexicanos;*
- II. *Tener 30 años de edad el día de la elección;*
- III. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto o haberse separado por lo menos con cinco años de antelación a la fecha de la elección o designación;*
- IV. *No tener empleo, cargo o comisión de la federación o del estado, y de ser así renunciar y estar separado de ellos cuando menos 90 días antes de la elección;*
- V. *No haber ocupado anteriormente el cargo de gobernador Constitucional por elección popular; y*
- VI. *No haber ocupado en el periodo inmediato anterior el cargo de gobernador provisional, interino o sustituto.*

Chihuahua

Artículo 84. Para poder ser electo gobernador Constitucional del estado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, **nativo del Estado y vecino del mismo con residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección**. Los ciudadanos que no sean nativos del estado, podrán ser elegibles a este cargo si reúnen los demás requisitos y su residencia efectiva en la entidades de diez años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección;
- II. Tener mas de treinta años de edad y menos de setenta al día de la elección;
- III. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- IV. No haber sido nombrado gobernador interino, provisional o sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución;
- V. No ser secretario de gobierno, procurador general de justicia, director general, ni magistrado del supremo tribunal de justicia;
- VI. No ser servidor publico federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el ejercito, y
- VII. La condición que para ser diputado establece la fracción IV del artículo 41 de esta Constitución.

Los servidores comprendidos en las fracciones V y VI, podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separados de sus cargos o empleos.

Colima

Artículo: 51. Para ser Gobernador se requiere:

- I. Ser ciudadano **colimense por nacimiento** y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección y una residencia inmediata anterior de 5 años ininterrumpidos en el Estado
- III. Tener una ilustración suficiente para desempeñar este cargo;
- IV. Vivir del producto de un trabajo honesto, sea este manual, industrial o profesional;
- V. No ser ni haber sido ministro de algún culto;
- VI. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;
- VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni en las Fuerzas del Estado con noventa días de anticipación al día de la elección. El Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Secretario de Finanzas y el Presidente Municipal de la Capital, pueden ser electos para desempeñar la Primera Magistratura del Estado. sólo en el caso de haber cesado en su encargo noventa días antes de la elección;
- VIII. Sólo podrá ser designado Gobernador interino, sustituto o provisional, un ciudadano colimense por nacimiento y en pleno goce de sus derechos.

Guerrero

Artículo: 63. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento;
- II. Ser **nativo del Estado con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección**

- III. *Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;*
- IV. *Tener treinta años cumplidos al tiempo de ser electo;*
- V. *No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y*
- VI. *No ser funcionario federal, militar o miembro de la Armada en servicio activo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Presidente Municipal y no desempeñar empleo o cargo alguno de los que se señalen en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a menos que se hubiere separado definitivamente del empleo o cargo cuarenta y cinco días antes de la elección o, a más tardar, cinco días después de publicada la convocatoria cuando se trate de elecciones extraordinarias.*

Tamaulipas

Artículo: 78. *Para ser Gobernador se requiere:*

- I. *Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;*
- II. *Ser mexicano de nacimiento;*
- III. *Ser nativo del Estado con vecindad en el mismo, adquirida por lo menos cinco años antes del día de la elección;*
- IV. *Se mayor de treinta años de edad el día de la elección;*
- V. *Poseer suficiente instrucción.*

Veracruz

Artículo 83. *Para ser Gobernador del Estado, se requiere:*

- I. *Ser ciudadano veracruzano, nativo del Estado y en ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Saber leer y escribir.*
- III. *Tener treinta años cumplidos;*
- IV. *No ser ministro de ningún culto religioso;*
- V. *No tener empleo, cargo o comisión del Estado o de otros estados, ni de la Federación o municipios: o estar separado de ellos, cuando menos noventa días antes de la elección; y*
- VI. *No tener antecedentes penales, por la comisión de delitos de naturaleza intencional.*

Zacatecas

Artículo: 51. *Para ser Gobernador del Estado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano zacatecano, originario de la Entidad, en los términos del Artículo 12 y en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- II. *Tener 30 años cumplidos el día de la elección;*
- III. *No ser ni haber sido Ministro de algún culto religioso;*
- IV. *No ser empleado público cuando menos noventa días antes de la elección;*
- V. *No estar en servicio activo en el Ejército Nacional (en ninguna parte de la República) cuando menos un año antes de la elección;*
- VI. *No tener mando militar en el Estado a menos que se separe seis meses antes de la elección;*

- VII. *No ser funcionario cuando menos noventa días antes de la elección;*
- VIII. *No haber sido condenado en juicio por algún delito infamante;*
- IX. *Haber residido en el Estado desde por lo menos 1 año inmediatamente anterior al de la elección.*

**DERECHO COMPARADO
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y ANTECEDENTES
HISTÓRICOS SOBRE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

El debate sobre la reforma o no reforma del Artículo 58 de la Constitución del Estado de Morelos, se enmarca invariablemente en dos principios: el de soberanía popular y el de equidad entre los mexicanos. Sin claridad en el estudio de ambos, las conclusiones pueden ser aberrantes. Para mejor entender el problema, resulta indispensable revisar los antecedentes históricos en el derecho constitucional mexicano.

Constitución de Apatzingán (1814)

En el Capítulo II, *De la soberanía* de la Constitución de Apatzingán (22 de octubre de 1814), se dice textualmente:

Artículo 5° Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

Artículo 6° El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.

Artículo 7° La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

Artículo 8° (...) Artículo 12 ()

En el Capítulo V, *De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos*, se establece:

Artículo 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Artículo 25. Ningún ciudadano podrá obtener mas ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado. Estos no son títulos comunicables ni hereditarios; y así es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado.

(...)

Sobre los requisitos de elegibilidad de los diputados del *supremo congreso mexicano* (Capítulo III), se dice:

Artículo 52. Para ser diputado se requiere, ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

Según la Constitución de Apatzingán, el *supremo gobierno* se elegiría en sesión secreta por escrutio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer el *supremo gobierno*. No hay referencias a los requisitos para ser gobernador de las *provincias de la América mexicana*. De cualquier manera, la constitución de

Apatzingán establece ya como principios fundamentales para la elegibilidad, la nacionalidad (mexicana), la edad, y el patriotismo, ignora del todo el lugar de nacimiento, dejando constancia del derecho a la equidad de los todos los ciudadanos para participar en el ejercicio del poder público.

Acta Constitutiva de la Federación (1824)

Artículo 3° La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca mas conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle mas.

El Artículo 20 establece por primera vez la existencia de los Estados, reafirmando además que el gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial.

Constitución de 1824

Artículo 76. Para ser presidente o vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país.

El poder legislativo local confiaba en una persona o personas el ejercicio del poder ejecutivo en el Estado (Artículo 159). La Constitución de 1824 toma en cuenta la ciudadanía mexicana, la edad y la residencia en el país, ignora del todo el lugar de nacimiento.

Constitución de 1836

El Artículo 4° menciona por primera vez el derecho de los mexicanos a **gozar de todos los derechos civiles**. En el mismo sentido, el Artículo 8° establece los **derechos de todo ciudadano mexicano para votar y ser votado**. En el entendido que la misma constitución asegura la ciudadanía mexicana, a los nacidos y radicados en México, a los nacidos en el extranjero pero de padres mexicanos (ya sea por nacimiento o naturalización), a los nacidos en cualquier país extranjero pero que radicados en el país habían adquirido carta de naturalización (Artículos 1° y 5°).

La Constitución de 1836 divide al país no en Estados, sino en Departamentos. Los gobernadores de los departamentos eran nombrados por el Gobierno Interior del Departamento correspondiente a propuesta en terna de las juntas departamentales (Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la parte Sexta).

Sobre los requisitos para ser **gobernador**, la Constitución de 1836 establece:

Artículo 6. Para ser gobernador, se necesita:

- I. *Ser mexicano por nacimiento, o haber nacido en cualquier parte de la América que antes de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, siempre que residiera en la República al tiempo de hacerse su independencia.*
- II. *Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos.*
- III. *Ser natural o vecino del mismo Departamento.*
- IV. *Tener de edad 30 años cumplidos.*
- V. *Tener un capital (físico o moral), que le produzca de renta anual dos mil pesos, a lo menos.*
- VI. *Pertenecer al estado secular.*

Se destaca que la Constitución de 1836 permite incluso que los gobernadores pudieran haber nacido en cualquier parte de América en este sentido es una de las más progresistas en términos de elegibilidad.

Bases de Organización Política de la República Mexicana (1843)

Sobre los requisitos para ser gobernador:

Artículo 137. *Para ser gobernador se requiere, ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, natural o vecino del Departamento, tener dos mil pesos de renta efectiva, y haber servido por cinco años en empleos o cargos públicos.*

La misma constitución reconoce como ciudadanos mexicanos a las personas nacidas y residentes o cualquier extranjero residente y naturalizado en el país, siempre y cuando tenga diez ocho años, casadas, o veintiuno si no lo habían sido, y que tuvieran una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto (Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18). Los mexicanos que cumplieran con los requisitos de ciudadanía mencionados, tenían los derechos de votar y ser nombrados para los cargos públicos y de elección popular, pasando por alto si se nació o no en la entidad, podría ser suficiente ser vecino del Departamento del que se quisiera ser gobernador.

Acta Constitutiva y de Reformas (1847)

Artículo 1. *Todo mexicano por nacimiento o por naturalización, que haya llegado a la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 2. *Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer a la guardia nacional, todo conforme a las leyes.*

Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana (1856)

En Decreto Presidencial del Presidente Ignacio de Comonfort, Presidente Sustituto de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México, a 15 de Mayo de 1856.

Artículo 114. *Los gobernadores de los Estados y Distritos y los jefes políticos de los Territorios serán nombrados por el presidente de la república, y deberán ser mexicanos por nacimiento o naturalización y tener treinta años de edad.*

Proyecto de Constitución (1856)

Presentado en la sala de comisiones del congreso Extraordinario constituyente. México, Junio 16 de 1856. Diputados: Ponciano Arriaga, Mariano Yañez, y León Guzmán, suscribiendo el proyecto a reserva de votar contra diversos puntos capitales en los que no estaban conformes, los diputados de la comisión: Pedro Escudero y Echanove, J.M. del Castillo Velasco, José M. Cortés y Esparza, J. M. Mata.

Se destaca el hecho que el proyecto de constitución elaborado por la comisión deja sin establecer los requisitos de elegibilidad para ser Gobernador. La referencia comparativa de carácter general puede remitirse a los requisitos para ser diputado.

Artículo 60. *Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, ser residente en el Estado que hace la elección, tener veinte y cinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones y no pertenecer al estado eclesiástico. La residencia no se pierde*

por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de elección popular.

En la exposición del Sr. Zarco, se va más allá incluso que el requisito de residencia, para dar prioridad fundamental al derecho del pueblo a elegir al mexicano de su preferencia, aun siendo no residente de la entidad que lo elige. El Sr. Zarco reconoce que *en los Estados hay hombres muy inteligentes e ilustrados; recuerda que en la ciencia política, los hijos de los Estados se han distinguido acaso más que los del Distrito, y tiene las más halagüeñas esperanzas en la juventud que actualmente se educa...* (F. Zarco. Vol. II, página 350), de cualquier manera F. Zarco centra el debate en el derecho de votar y ser votados, como principio fundamental de equidad de todos los ciudadanos mexicanos, es así que afirma en su exposición: *Para que el sistema representativo sea la verdadera expresión de la democracia, el sistema electoral debe fundarse en el principio: **Todo ciudadano es elector y elegible. Cualquier restricción a este principio, es antidemocrática y absurda*** (F. Zarco, Vol. II, página 351). F. Zarco reduce la importancia del nacimiento, la residencia o vecindad, como requisito para la elegibilidad, en su crítica al Artículo 60 del proyecto de Constitución afirma:

Y como si todas estas restricciones no fuesen bastantes, todavía se imagina la de fijar la residencia como conditio sine qua non; eliminando así del sufragio a muchos ciudadanos, y dando nuevas reglas a los electores, obligándolos a nombrar al que tiene delante, aunque ellos tengan confianza en hombres más eminentes, mas instruidos, mas patriotas, que bien pueden residir fuera de los límites de los Estados... Cuanto se ha dicho en defensa del artículo estaría bueno, si los que lo impugnan quisieran que para ser diputado fuera condición precisa no ser vecino, ni residente en el Estado que elige. Pero no hay quien pretenda semejante absurdo; lo que se quiere es, que los electores queden en libertad para elegir entre los ciudadanos mexicanos, sea cual fuere el lugar de nacimiento o de su residencia. De esta libertad electoral no resulta la mala representación de los Estados, a pesar de que la convocatoria estableció esta amplitud, no hubo localidad que no nombrara diputados a sus hijos o a sus vecinos, y basta echar una ojeada al congreso actual, para ver que forman excepciones los que representan a un Estado en que no han nacido o en que no han residido.

Las razones que se sacan del principio federativo no son suficientes, y tienden a que el sentimiento mezquino del provincialismo, sustituya al grandioso de la unidad nacional. Mucho más conveniente es que los hijos de los Estados todos se consideren como hermanos, y que así la elección pueda recaer en cualquier mexicano, si lo juzgan apto los electores.

La residencia es una cosa accidental que cambia por circunstancias ajenas a la voluntad, y que por si sola no da ciencia, ni patriotismo. Parece injusto que un Estado no pueda nombrar a uno de sus ciudadanos que le haya prestado buenos servicios, solo por que reside en otro Estado, o que no pueda depositar su confianza en el hombre de cuya capacidad se promete buenos resultados (F. Zarco, Vol. II, página 351).

Cabe destacar que en los debates sobre los requisitos para ser electo se ignora el lugar de nacimiento, tanto en el proyecto de Artículo 60, como en los mismos debates del constituyente. El debate se centra sobre todo en la prioridad del voto directo vs la residencia y vecindad. Abundan las exposiciones en favor de la equidad de los mexicanos, por sobre la de residencia y se minimiza o ignora la de nacimiento, por dar un ejemplo más, en el discurso del Sr. Anaya Hermosillo se afirmaba: *...el artículo es depresivo a la soberanía popular, y al restringir la libertad electoral mina en su base los principios de la democracia...* (F. Zarco, Vol. II, página 354). *La residencia es circunstancia puramente casual, que ni aumenta, ni disminuye el mérito del ciudadano, y así el nacimiento importa poco tratándose de los hijos todos de una nación, que si tienen genio y virtud deben ser diputados por los pueblos todos de la República para encomendarles sus destinos...* (F. Zarco, Vol. II, página 355).

Para continuar la discusión, el constituyente acordó dividir en partes el Artículo 60 del Proyecto de Constitución, señalando como primera parte: *Para ser diputado se requiere: ser*

ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos... la que fue aprobada por unanimidad por los 81 diputados presentes en la asamblea, para incluirse en lo que sería la primera parte del Artículo 56 de la nueva Constitución (F. Zarco, Vol. II, página 357).

Al entrar en discusión la segunda parte del Artículo 60: *Para ser diputado se requiere: (...), ser residente en el Estado que hace la elección*, quienes consideraban que esta restricción era un atentado a la libertad de los electores. fueron derrotados de cierta forma por los argumentos muy lúcidos de algunos de los diputados que argumentaron largamente las ventajas de elegir prioritariamente a los ciudadanos mexicanos que tuvieran conocimiento y arraigo en bases a su residencia en los diferentes distritos federales, para dar un ejemplo, el diputado Arriaga, en referencia a quienes proponían que ser ciudadano mexicano fuera el único requisito de elegibilidad, *confiesa que le parecen de mucho peso las objeciones hechas a la tacsativa (sic) del artículo, y casi vacila para defenderlo...* (F. Zarco, Vol. II, página 357). En general, Arriaga estaba persuadido que el hombre electo en su Estado de residencia viene a *representarlo en el congreso con mas eficacia, más fe, mas inteligencia, mas patriotismo para desempeñar su cargo...* (F. Zarco, Vol. II, página 358) que una persona que no reside en el Estado. Los legisladores argumentaron ampliamente el mejor conocimiento de los problemas y de la vida social y política local de los diputados electos en el Estado de su residencia, esto convenció a la mayoría de los constituyentes quienes finalmente aprobaron el requisito de vecindad por 54 votos a favor y 25 en contra (F. Zarco, Vol. II, página 379). Es importante insistir que quienes votaron en contra, ignoraban del todo el lugar de nacimiento como requisito de elegibilidad, su voto en contra era más bien en el sentido de querer dejar lo que sería después el Artículo 56 con un solo requisito de elegibilidad, el de *ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos*.

Como se puede notar en la redacción final sobre los requisitos para ser diputados (Artículo 56 de la Constitución de 1957), el constituyente, por unanimidad pone y redacta en primer término el principio de equidad de los ciudadanos mexicanos, para que en el ejercicio pleno de su soberanía, puedan elegir a cualquier ciudadano mexicano de manera independiente del lugar de nacimiento, de manera secundaria la mayoría de los diputados aprueba adicionar el requisito de la residencia en el Estado de elección.

Constitución de 1857

Febrero 12 de 1957

Artículo 1. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Artículo 12. No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o presentaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

- I. Haber cumplido diez y ocho años, casado, o veintiuno si no lo son.
- II. Tener un modo honesto de vivir

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo la calidad que la ley establezca.

III. (...)

Artículo 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección; y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

No se mencionan los requisitos para poder ser gobernador, de donde se infiere la prioridad que el espíritu del constituyente otorga al derecho de todos los ciudadanos de votar y ser votados a cualquier cargo de elección popular. o mejor dicho en las palabras del diputado F. Zarco: **todo ciudadano es elector y elegible**, principio que igualmente queda establecido de manera contundente en el Artículo 35, fracción II, de la misma Constitución.

El Constituyente de 1916-1917

El día primero de diciembre de 1916, el C. Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, presentó su **Proyecto de Constitución Reformada** al período único de sesiones del Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos (*Diario de los Debates...*, T. I, p. 260). En el último párrafo del Artículo 115 Mexicanos (*Diario de los Debates...*, T. I, p. 362), el Primer Jefe hace referencia a los requisitos de elegibilidad para ser Gobernador:

Artículo 117. (...)

Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento.

Como podrá notarse, Don Venustiano Carranza se regía en los principios fundamentales de equidad entre los ciudadanos, y de soberanía popular, ideas fuertemente arraigadas en la Historia del liberalismo mexicano, pensamiento compartido por los grandes ideólogos y revolucionarios franceses, y desde luego por quienes simpatizaban con el federalismo norteamericano. Igualmente, representaban una misma línea de continuidad libertaria que partía desde los *Pensamientos de la Nación*, el liberalismo de la *Reforma*, y desde luego que tenía sustento en las ideas propias de la época de la revolución mexicana, en donde se incluían tanto el liberalismo jacobino, el nacionalismo revolucionario, el anarcosindicalismo, y desde luego que no faltaba la influencia de las nuevas ideologías del socialismo y del internacionalismo proletario, que combatía y se mofaba ya del "chovinismo de pequeña aldea".

El 18 de enero de 1917, la segunda comisión **presentó el dictamen** sobre el Artículo 115 y 122 del Proyecto de Constitución, mismos que fueron sometidos a discusión el 22 de enero Mexicanos (*Diario de los Debates...* T. II, p. 504-505). El dictamen de la comisión, respetando a la letra el requisito único de elegibilidad de los gobernadores contenidos en Proyecto del Primer Jefe, los incluye en el último párrafo del Artículo 117:

Artículo 117. (...)

Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento.

El miércoles 24 de enero de 1917, al final de una agotadora sesión, el C. Secretario pone a discusión la última parte del artículo 115 de la comisión, que decía: *Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento.* La Presidencia propone que esa fracción fuera discutida para la mañana siguiente, en vista que la parece que la Asamblea se siente fatigada (*Diario de los Debates...* T. II, p. 664). Tratando de avanzar con mayor prontitud, el diputado Jara interviene para decir: *Señores diputados: la Comisión hace, por mi conducto, una aclaración que nos parece ahorrará tiempo. Ponemos aquí que será mexicano por nacimiento, por que la Constitución local, la Constitución de los Estados, fijará las demás reglas para ser gobernador.*

(Voces: ¡Que se discuta todo de una vez!) (Diario de los Debates..., T. II, p. 664). Finalmente, a pesar del cansancio, el constituyente abrió el debate sobre los requisitos de elegibilidad de los gobernadores.

Es importante poner en contexto el debate sobre los requisitos de elegibilidad, lo cual nos remite a recordar que durante el porfiriato, el dictador abuso en la imposición central de gobernadores (algo muy similar a lo que ha hecho la dictablanda del PRI-Gobierno), la mayor parte de los legisladores, que creían firmemente en los principios de equidad entre los mexicanos y en el de soberanía popular, se sentían terriblemente molestos por la imposición central de gobernadores, y máxime de la situación de agotamiento físico después de horas de discusión, el estado de ánimo de un buen número de legisladores permitió que dieran rienda suelta a discursos más emanados del resentimiento provinciano que de la reflexión inteligente y serena. Así tenemos por ejemplo el discurso del diputado mexiquense Enriquez: (...) *Pues bien, señores diputados: si aprobamos esta parte final del artículo 115, quedaremos en las mismas condiciones anteriores (en referencia a la dictadura porfirista) porque entonces habrá lugar a las imposiciones y tendremos malos gobernantes. Es indudable que el individuo nacido en un Estado tiene para éste un cariño mas acendrado, tiene mayores relaciones, parientes, amigos y si resulta electo, es indudable también que se propondrá administrar y cumplir a más y mejor con las obligaciones que le impone su carácter de gobernante (...)* (Diario de los Debates..., T. II, p. 664). El diputado Enriquez, pasó por alto, que el dictamen garantizaba de por sí, en su calidad de mexicanos, a todos los nativos de los Estados el derecho a ser electos gobernadores de sus propios estados, e incluso ampliaba su derecho para ser gobernador de cualquier otro Estado de la Nación Mexicana.

A pesar del cansancio, un buen número de diputados dieron muestra de lucidez y sensatez, tal es el caso del C. Manuel Herrera quien defendió el dictamen manifestando: (...) *Lo considero de justicia, señores diputados, y por eso lo hago así. Efectivamente, creo que con la consagración de esta fracción no se hace otra cosa más que reconocer el principio de la libre elección, no se hace otra cosa más que reconocer el principio de la libre elección, no se hace otra cosa más que reconocer una vez más el principio de sufragio efectivo* (Diario de los Debates..., T. II, p. 665). Ante una nueva solicitud de suspender la sesión y continuar la discusión para el día siguiente por parte del diputado González Galindo, la mayoría insiste en terminar la discusión sobre los requisitos de elegibilidad.

Sin temor a dudar, el destacado legislador Heriberto Jara, miembro de la comisión que redactó el dictamen y diputado por el distrito de Orizaba, Veracruz, es el que mejor centra el debate respecto a los requisitos de elegibilidad de los gobernadores, en su intervención afirma:

La 2ª. Comisión de reformas a la Constitución no se empeña de una manera obstinada en sostener que sus conclusiones cuando no asiste razón; es decir: que no tiene interés especial en que el dictamen que se ha presentado sea admitido en la forma exacta en que lo presentó, y sí la 2ª. Comisión ha presentado el dictamen en su parte relativa en la forma que ustedes conocen, es por que, consecuente con los principios generales que se ha impuesto, ha querido establecer, para lo que respecta a los gobernadores, la misma forma que se estableció en lo que respecta al presidente de la República. De allí resulta que, por ejemplo, tratándose de las legislaturas de los Estados, tratándose del propio gobernador de los mismos, no entremos en más detalle que las legislaturas son las que tienen que resolver; porque una encontraría bueno lo que otras rechazarían. Si venimos a asentar lo que propone, entre otros, el ciudadano y compañero Sánchez, muchas entidades federativas rechazarían nuestro proceder; poniendo esta limitación, no es precisamente el nacimiento lo que hace que el hombre le tenga cariño a determinada parte de la tierra, a determinado pueblo y ciudad. Cuántos hombres han nacido en alguna población y se han separado por un lapso largo de tiempo, han vivido la mayor parte de su vida fuera de allí y regresan después encontrándose una ciudad nueva, una población nueva con otros habitantes; se encuentran que unos han cambiado de ocupación, que otros han muerto, y aquel que llega es en realidad

un verdadero forastero y no va a sentir la misma simpatía, el mismo cariño, el mismo afán por el adelanto y progreso de aquella población que el que ha vivido allí durante muchos años. Muchos ejemplos podría yo citar y especialmente me voy a permitir citar uno al señor diputado González Galindo. Mucio P. Martínez, gobernador del Estado de Puebla durante muchos años, nació allí, en el Estado de Puebla; el señor Mercado, de Michoacán, ¿no era michoacano? Y los ciudadanos michoacanos, y aquí puedo interrogar a la diputación de Michoacán, ¿estuvo muy contenta con el gobierno del señor Mercado? Pues sí nació allí, debía haber sido un buen gobernador. El mismo ha dicho que podemos tener más tarde un Porfirio Díaz, y a ello voy. En Yucatán, el señor Olegario Molina fue nativo de allí; creo que los yucatecos han de estar muy contentos al recordar el nombre de Olegario Molina, por los magníficos recuerdos que dejó allí durante su Gobierno. Como esos dos ejemplos, podría citar varios que demuestran de una manera palmaria que no es el nacimiento el requisito indispensable para ser buen gobernante. (Diario de los Debates..., T. II, p. 668).

Si Heriberto Jara hubiera sido nuestro contemporáneo, bien pudo haber tomado los ejemplos del Gobernador Lauro Ortega, quien siendo nativo de otro estado, ha sido considerado como el mejor gobernador de Morelos, en contrapartida de los gobernadores Antonio Rivapalacio López y Jorge Carrillo Olea, que a pesar de ser nativos de Morelos, han sido considerados como los peores gobernantes de la entidad. Continuando con el discurso del diputado Jara:

Respecto al requisito de vecindad más o menos prolongada, hemos querido dejarla a las legislaturas de los Estados para que ellas, en uso de uno de sus inalienables derechos, elijan lo que más les convenga. Así pues, señores diputados, yo creo que vuestra soberanía está convencida de que la Comisión no ha presentado el dictamen sin estudiarlo y más en esta parte que es tan interesante, sino que lo ha meditado, y lo ha presentado al Congreso en esta forma, que en el concepto de la Comisión es la más adecuada, que es la que debe presentarse. No sé por qué, señores diputados, cuando se ha tratado lo que se relaciona con los municipios, se hayan sido tan exigente en lo que toca a la soberanía de los Estados, y más tratándose de un asunto tan importante de que el jefe del Ejecutivo de cada Estado, es decir, que nosotros, como Congreso Constituyente, seamos los que pongamos la pauta para que a ella se sujeten las entidades federativas, convenga o no a sus intereses. Así pues espero que, meditando la cuestión, con serenidad votaréis por el artículo de referencia (Aplausos) (Diario de los Debates..., T. II, p. 668-669).

Queda por demás claro que la primer propuesta del C. Jara de dejar que la Constitución de los Estados, —además de ser ciudadano mexicano— fijara las demás reglas para ser gobernador, no se refería a cualquier otra regla que contradijera el espíritu y principios fundamentales de la constitución federal, por dar un ejemplo extremo las legislaturas estatales no podrían determinar el absurdo de que el gobernador tuviera que cumplir con el requisito de ser de raza aria, o católico, o poseedor de un título de nobleza, o ser menor de 18 años. En el discurso final, Heriberto Jara deja claro que los congresos de los estados estarían facultados para exigir la vecindad o no de los ciudadanos mexicanos aspirantes a gobernadores, pero en ningún caso podrían los congresos estatales a exigir como requisito *sine qua non*, el nacimiento en el Estado de elección.

Tomando como base los argumentos del diputado Jara, y como concesión a los diputados con posiciones localistas más radicales, el constituyente acepta adicionar el texto del dictamen para incluir el requisito de vecindad, y de nacimiento se adiciona más como una recomendación, que como un requisito indispensable o insalvable, quedando la redacción final del último párrafo del Artículo 117 (el 115 del Proyecto original) de la siguiente manera:

Artículo 117. (...)

Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano por nacimiento y nativo de él, o

181

con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anterior al día de la elección.

Constitución de 1917 (Redacción Final)

Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares.*
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo la calidad que establezca la ley.*
- III. (...)*

Artículo 117. (...)

Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anterior al día de la elección.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Texto Vigente)

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;*
- III. (...)*
- IV. (...)*
- V. (...)*

Los requisitos de elegibilidad para ser gobernador se incluyen en el último párrafo del Artículo 117 de la Constitución aprobada por el Constituyentes de 1917.

Artículo 117. (...)

Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anterior al día de la elección.

Artículo 34. Son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

El Artículo 117 ha sido modificado nueve veces, en la reforma del 3 de febrero de 1983, el párrafo referente a los requisitos de elegibilidad para Gobernador, se modificó de la siguiente manera:

Artículo 117. (...)

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

En la reforma del 17 de marzo de 1987, el párrafo sobre los requisitos de elegibilidad del gobernador, se transfiere a la redacción del nuevo artículo 116, para quedar como redacción actual en el segundo párrafo del inciso A:

Artículo 116. (...)

B) el gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Solo podrá ser gobernador Constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

(...)

A) las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

(...)

CONCLUSIÓN FINAL: En los textos históricos de la Constitución Mexicana, el nacimiento en el Estado o Departamento, no es y nunca ha sido un requisito *sine qua non* para ser electo Gobernador.

1. Francisco Zarco. *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1956-1957*. Vol. I
2. Francisco Zarco. *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1956-1957*. Vol. II
3. *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*. Querétaro 1916-1917. Edición Facsimilar. Tomo I. 769 páginas.
4. *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*. Querétaro 1916-1917. Edición Facsimilar. Tomo II. 850 páginas.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS, Y CONVENCIONES INTERNACIONALES FIRMADAS POR MÉXICO

Antes de cualquier conclusión final, resulta indispensable leer detenidamente los textos de otros documentos fundamentales aceptados o reconocidos por la comunidad internacional, y la mayor parte de ellos, firmados por México.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Asamblea general de las Naciones Unidas

10 de diciembre 1948

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de la palabra y de la libertad de creencias;

(...)

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la **dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres**, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea general proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto en los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona (...)

Los Artículos 6, 7, 8, 10, 15 de la misma Declaración establecen la igualdad plena de los ciudadanos ante la ley. El Artículo 21 garantiza el derecho de todo ciudadano para participar en el gobierno de su país, del derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, dejando en claro que es la voluntad del pueblo, por medio de elecciones con voto universal, igual y secreto, la base de toda autoridad pública.

LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Los artículos II, VIII, XVII, XVIII hacen referencia a la igualdad ante la ley, afirmando que todas las personas son iguales, tienen derecho a fijar voluntariamente su residencia, a que se les reconozca en cualquier parte que son sujetos de derechos y obligaciones y a gozar de los derechos

civiles. El Artículo XX garantiza el derecho al sufragio y a la participación en el gobierno en condiciones de equidad.

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

En el documento emanado de la histórica asamblea nacional del pueblo francés, el 26 de agosto de 1789, el mismo que influiría de manera determinante en casi todas las constituciones del mundo, y evidentemente marcaría la historia constitucional mexicana. Entre otros principios, los artículos primero y tercero: se afirma que **todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho**; y que el principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación.

INICIATIVA DEL PAN

2001



CC. INTEGRANTES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA XLVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E S

Los Diputados Jesús Antonio Tallabs Ortega, José León de Rosa Lagunas, Juventino López Serrano, Demetrio Román Isidoro, Pablo Guzmán Sánchez, Nicolás Edmundo Venosa Peña y Martín Gustavo Lezama Rodríguez, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículo 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 17 inciso d) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y 57 del Reglamento Interior para el Congreso, presentamos a su consideración:

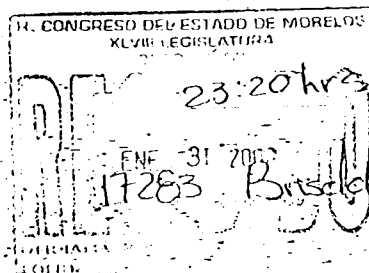
LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I Y ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION I Y REFORMA LA FRACCION III, DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En México como en el mundo, la experiencia histórica de las sociedades modernas nos indica que el proceso de cambio o transición a la democracia inevitablemente se construye a partir de la representación.

Así, desde el año de 1917, y no ajenos a este indicador de las sociedades modernas, los valores y creencias de nuestro sistema político, se nutrieron de una importante carga democrática, misma que se trasladó y reconoció en la Ley Fundamental, de tal suerte, que nuestro Estado está definido como una República que es representativa, democrática y federal.

Somos un País que acoge a la democracia no sólo como una ideología, sino como un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento social y cultural del pueblo, ya que se reconoce a éste como único titular de la soberanía, y que ésta sólo la deposita temporalmente en los poderes públicos con el objeto de que se instituyan políticas de gobierno en beneficio de aquél.





2.- De esta manera, todas las percepciones de la sociedad se encaminan a que se reconozca tanto al pueblo en su conjunto como a cada individuo, el mínimo de garantías que le permitan una manera honesta de vivir y un desarrollo sustentado en un ambiente de oportunidades, de tal suerte que el constituyente sólo plasmó estos derechos ante la exigencia de la sociedad civil.

Dentro de estas exigencias que el legislador insertó en el documento base de nuestra República, se encuentra el relativo a los derechos políticos, que indican, entre otros, que todo ciudadano mexicano por el solo hecho de serlo, tiene derecho a ejercer la elección de sus gobernantes, así como la de competir para gobernar, sin más trámite, que el de respetar las reglas establecidas para tal fin.

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, suscrita por nuestro país, en su artículo 21 punto 2 establece: "Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".

En tal razón, la Constitución Federal de nuestro país, en su artículo 116, establece que para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador de la República, Diputado o Gobernador, solo dos requisitos, el de ser mexicano por nacimiento y la residencia efectiva por cinco años.

En el Estado de Morelos, para el caso del Gobernador y no así para los demás cargos de elección popular, la Constitución Política Local, establece que sólo los nacidos en la Entidad pueden aspirar a ocupar este cargo y también se reserva este derecho político a los mexicanos hijos de padre o madre morelense, según la última reforma publicada el día 26 de diciembre de 1991, la cual se basó en el derecho de sangre considerado este, de padres a hijos. Estas circunstancias, demuestran que se excluye a todo aquel que aún cuando por muchos años haya sido gente productiva y que haya generado elementos o contribuido con su trabajo o esfuerzo para el progreso de la Entidad y de sus habitantes y que además tenga arraigo en tierras morelenses y que por el solo hecho de haber nacido en un Estado distinto, no puede participar en este proceso; contraponiéndose tal normatividad al espíritu del Pacto Internacional referido con anterioridad y que tratándose la Declaración Universal de los Derechos Humanos de una Carta que se plantea como ideal común entre las Naciones que la suscriben, en su proclama promueve que se aseguren sus disposiciones por medidas progresivas de carácter universal y efectivas tanto entre los Pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción y en tal razón, a pesar de que la Constitución Federal si se corresponde al respeto de los derechos humanos en su vertiente de los derechos políticos de los ciudadanos, la Constitución Política Local.

3.- En México, vivimos un sistema de democracia representativa y nuestro pueblo ha aspirado perennemente a que este sistema de vida política se traduzca en una



democracia participativa, que se debe caracterizar, no solo porque en los esquemas de gobierno se encuentren representados todos los sectores de la sociedad, llámense mayorías o minorías, sino porque existan igualdad de oportunidades políticas o sea, que todo individuo tenga la posibilidad de aspirar, como legítimamente le corresponde, a formar parte de todas las opciones de gobierno, en las que indudablemente se deberá comprender a todos en su calidad de ciudadanos mexicanos, ya que está es premisa mayor en el contexto de la identidad nacional que nos cohesiona y nos da fortaleza, por lo que nuestro sistema jurídico local, no debe apartarse de los cánones democráticos que caracterizan al Estado Mexicano.

4.- Por otra parte, retomando los criterios esgrimidos por los integrantes del Congreso Constituyente de 1917, durante los debates del artículo 115, que ahora es artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las principales preocupaciones era que no deseaban que el Ejecutivo Federal impusiera a gente cercana a él al frente de los Gobiernos de los Estados de la República; en nuestros días esa práctica quedó como un episodio más de la historia de nuestro país, la sociedad ya no permite esas imposiciones, en virtud de que cuentan ahora con una formación cívica y política superior con la que se contaba a inicios del siglo pasado.

5.- Asimismo, dentro de otros elementos que nos permiten sustentar la presente Iniciativa, se encuentra la composición social de los habitantes del Estado, misma que conforme a los datos estadísticos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, de la población total de Morelos que es de 1,555, 296 , 356; dentro de esta población, 393, 091 habitantes se encuentran en el rango de edad de 35 a 65, que cronológicamente y conforme a las disposiciones constitucionales son ciudadanos con factibilidad de poder ser aspirantes a la máxima magistratura del Estado, y dentro de los cuales un 52.2 %, han nacido en Morelos y un 47.8 %, nacieron en otra entidad federativa, lo que demuestra que hay una necesidad de atender las inquietudes o aspiraciones políticas de una gran sector de la sociedad morelense, por el equilibrio que existe representado, y no podemos negar el pleno uso de los derechos políticos de tan importante conglomerado social.

No resulta óbice advertir, que no puede haber en Morelos ciudadanos de primera y de segunda, todos tienen la calidad e identidad de mexicanos y por tanto deben ser considerados en igualdad de condiciones, con preferencia, con preferencia de los morelenses como lo establece la reforma. Asimismo, no se puede negar el derecho político de Gobernar el Estado, a personas que han decidido hacer su vida en este territorio, sobretodo si estas invierten o desarrollan su vida productiva y contribuyen al desarrollo del Estado.



Otro factor de importancia que motiva esta Iniciativa, es el hecho de que, si bien en 1991, al haberse derogado la fracción IV del artículo 58 de nuestra Constitución Local, solo se dejó abierta la posibilidad de participar como aspirante a Gobernador a los hijos de Morelenses, al amparo de un derecho de sangre, como ya se estableció, entendido en su vertiente de padres a hijos, resultan quizás, de mayor relevancia o beneficio a la sociedad, que este derecho de sangre se constituya de hijos a padres, ya que quien se encuentra arraigado en Morelos, por 20 años o más, tal y como se propone en la iniciativa, desarrolla su vida productiva aquí y a procreado prole nativa de la Entidad, es quien tiene mayor interés en generar medios para el desarrollo social y productivo del Estado, por su preocupación de brindar a su descendencia una estadía presente altamente positiva y sobretodo el que establezcan bases sociales que permitan un desarrollo armónico de las futuras generaciones, de las cuales, sus hijos, forman parte.

Por último, consideramos que un año de residencia efectiva como requisito, es insuficiente para conocer la problemática social del Estado y sobretodo para trazar o definir políticas o programas de gobierno que permitan dar solución a las necesidades de los morelenses, por ello planteamos que la residencia efectiva se de cinco años anteriores a la elección.

Con los datos citados anteriormente, se demuestra claramente que existe un sector de la población que conforma nuestra sociedad que deberá ser considerado en plenitud de sus derechos políticos.

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I Y ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION I Y REFORMA LA FRACCION III, DEL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO PRIMERO.- Se Reforma la fracción I del artículo 58 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 58.-

I.- Ser ciudadano Morelense por nacimiento, preferentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 58, para quedar como sigue:

Artículo 58.-



I.-

O bien, tener una residencia efectiva de más de 20 años anteriores a la fecha de la elección, tener establecida su vida productiva en el Estado y ser padre o madre de hijos nacidos en territorio morelense.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma la fracción tercera del artículo 58, para quedar como sigue:

Artículo 58.-

I.-.....

II.-.....

III.- Para los ciudadanos morelenses por nacimiento, deberán residir en el territorio del Estado por lo menos cinco años anteriores a la elección.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que el presente dictamen, remítase junto con las copias de los debates que se hubiesen generado, a los Cabildos de los Honorables Ayuntamientos del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobada por la mayoría de los Cabildos de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, las reformas realizadas a la Constitución Política Local, remítanse el Decreto correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación oficial en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.



ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.


ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dada en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dos.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".


DIP. LIC. JESÚS ANTONIO TALLABS
ORTEGA.


DIP. PABLO GUZMÁN SÁNCHEZ.


DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ


DIP. ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.


DIP. C.P. JOSÉ LEÓN DE ROSA LAGUNAS.


DIP. ING. NICOLÁS EDMUNDO VENOSA PEÑA.


DIP. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO.

**INICIATIVA DEL DIPUTADO GUILLERMO LÓPEZ
RUVALCABA.**



**CC. INTEGRANTES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA XLIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E S**

Guillermo López Ruvalcaba, como diputado de la XLIX, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos, 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del estado de Morelos, presentamos a su consideración:

LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I Y REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES

Pocas reformas realizadas en los últimos tiempos a la Constitución, motivaron tal polémica y debate, tanto dentro y fuera del Congreso del Estado en el sector privado y en el público como el relativo a si permanecía el requisito originario del Estado, o se cambiaba en algún sentido. Aparejada a la cuestión sustancial de la procedencia que existe totalmente existe la oportunidad de realizarla toda vez que las condiciones socio políticas de Morelos así lo exigen. Es por ello que a través de estas consideraciones se pretende hacer un recuento desde varios aspectos del artículo 58, a fin de ilustrar el por qué se debe acceder a una reforma que abra los espacios a los ciudadanos morelenses por residencia para contender como candidatos a la gubernatura del Estado.

Actualmente y de acuerdo con las estadísticas que reporta el INEGI, el Estado de Morelos se encuentra conformado casi al 50% de su población por emigrantes principalmente del Estado de Guerrero, Distrito Federal, Estado de México y Puebla, estados circunvecinos, precisamente por ello tomando en consideración que aun cuando se trata de otras entidades siguen siendo mexicanos, preocupados y ocupados por el quehacer cotidiano de la política.

*RECIBIDA EN LA SECRETARÍA
DIP. GUILLERMO LÓPEZ RUVALCABA
26-11-05*

194



Esta composición social de los habitantes del estado, misma que conforme a los datos estadísticos del XII Censo de Población y Vivienda del 2000 de la población total de Morelos que es de 1, 555,296,356 ; dentro de ésta población 393,091 habitantes se encuentran en el rango de edad de 35 a 65 que cronológicamente y conforme a las disposiciones constitucionales son ciudadanos con factibilidad de poder ser aspirantes a la máxima magistratura del Estado, y dentro de los cuales un 52.2%, han nacido en Morelos y un 47.8%, nacieron en otra entidad, esto nos demuestra la pluralidad que existe en nuestro Estado por lo que no se puede negar la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos políticos a tan amplio número de ciudadanos radicados en nuestra entidad. Ya que estos han tenido una vida productiva y han contribuido al desarrollo del estado tal y como lo hiciera un nativo del Estado.

Resulta muy riesgoso entonces el excluir totalmente a las personas que han vivido en el estado y han contribuido con su trabajo para el progreso y desarrollo del mismo sin ser nativos de el, ya que al no poder participar en este proceso de elección claramente se están limitando sus derechos políticos de las personas que como se ha citado en líneas anteriores no son nativos del estado de Morelos, lo cual nos parece una medida actualmente elevada a rango constitucional local pero discriminatoria e injusta al no reconocerse las aportaciones de cada persona no nativa de este Estado.

En este contexto, y apuntalando en un sentido histórico este tema, el Estado de Morelos, como garante de una gran tradición histórica y cultural ha contribuido y contribuye a forjar esta nación

Es Morelos un Estado que acogió a Benito Juárez, defensor en todo momento de la tradición republicana, y fue en Morelos en donde Benito Juárez, en su peregrinar por el territorio nacional promulgó las Leyes de Reforma. Y fue él quien tiempo después decidió promover ante el Congreso la creación de nuestro Estado que por la peculiaridad de su conformación trae consigo de origen la composición pluriestatal de la gente que provenía de los estados vecinos y que pasaron a ser morelenses con la creación de este Estado.

Es en este Estado, que lleva por nombre el del gran ilustre Don José María Morelos y Pavón, quien por cierto, nació en Valladolid y estuvo en Morelos peleando y resistiendo el sitio de Cuautla para abonar por nuestra Entidad, en donde ahora se pretende negar el derecho a contender a la gubernatura a aquellos que residen habitualmente en estas tierras y que por consecuencia lógica tienen la calidad de morelenses por residencia, contrario a lo que



buscaban en aquella época independentista héroes como Don José María Morelos y Pavón.

Morelos fue espacio de frontera a mediados del siglo pasado, marcado el Estado así por pobladores que huyendo de las limitaciones y pobrezas del vecino estado de Guerrero, vinieron a forjar desde hace un siglo las tierras morelenses. ¿merecen entonces ahora que se les niegue el derecho de participar en cierto sector de la vida pública y política de nuestra entidad? Cuando dos de cada tres podemos mencionar orígenes guerrerenses por mencionar un estado. El mismo origen de Morelos demuestra esta volatilidad demográfica y de inmigración que en la actualidad vivimos: Venimos a formarnos a raíz de tres estados. Por ello, no se puede negar que decenas de miles de jornaleros de Guerrero han labrado nuestros campos, que miles de albañiles y hombres morelenses por residencia han construido nuestros municipios. Nuestra constitución los reconoce plenamente en igualdad de circunstancias como morelenses como en líneas próximas se plasma y yendo más allá podemos decir que el espíritu de los textos plasrnados anteriormente en la constitución nunca han tenido como prioridad el mencionar morelenses con más derechos que otros para acceder a los puestos de elección popular, como en el caso de la gubernatura.

Así, por citar un ejemplo tenemos el texto que imperaba en diciembre de 1878 en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo gobernador el General Carlos Pacheco, que textualmente en su artículo 65 establecía:

TÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

ART. 65.- El Poder Ejecutivo residirá en un gobernador. Para poder serlo se requiere ser mexicano por nacimiento, ciudadano del estado en el ejercicio de sus derechos y mayor de 30 años el día de la elección.



Y si dirigimos la atención hacia los antecedentes histórico-nacionales la Constitución en su texto original de 1917 mencionaba textualmente respecto de los gobernadores de los Estados lo siguiente:

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN

ART. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Históricamente entonces, se puede apreciar que la intención de los legisladores en Morelos, como representantes de la sociedad de este Estado, ha sido la apertura democrática al considerar como único requisito ser mexicano por nacimiento y no así morelense por nacimiento, permitiendo la participación plena de quienes por los medios constitucionalmente establecido quieran acceder al cargo de la gubernatura, permitiéndoles contender en igualdad de circunstancias, sean o no nacidos en Morelos.

Morelos es tierra cálida que acoge a los inmigrantes que por causas demográfico económicas acceden a este territorio en busca de oportunidades y de un espacio seguro de vida para ellos y sus familiares. En este tenor es que queremos hacer un rápido repaso a las normas que deben dar vida y vigencia al artículo 58 de nuestra constitución Morelense:

Los llamados requisitos de elegibilidad para un cargo de elección popular pueden definirse como las características mínimas necesarias que debe reunir una persona con el objeto de estar jurídicamente acreditada para aspirar a dicho cargo y por consiguiente participar en el proceso electoral con el status de "candidato". estas características revisten una gran importancia, ya que han sido definidas como consecuencia, no sólo de un proceso empírico sino que



además deben basarse en una serie de análisis que recoja el sentir del devenir y acontecer político y social actual de nuestro estado, tomando en cuenta en todo momento la voluntad popular. De esta forma cualquier ciudadano morelense, ya sea por nacimiento o por residencia, tendría que aspirar a los puestos de elección popular, entendiendo que nos referimos a la gubernatura del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo primero que todo individuo gozará de las garantías que otorga la misma en los Estados Unidos Mexicanos, y claramente establece las características de aquellos que deben ser considerados como nacionales mexicanos de acuerdo a lo que establece el artículo 30 de nuestra Carta Magna.

Es así que el legislador constituyente ha entendido que los mexicanos pueden serlo de acuerdo a dos orígenes basados en los derechos de sangre y el derecho de suelo, entendidos como el establecimiento de la nacionalidad mediante la filiación con los padres y el segundo de ellos como la vinculación del ser humano a un determinado territorio, es decir, la Constitución de la República considera nacionales mexicanos a todos aquellos que hayan nacido dentro del territorio mexicano, en sentido amplio, y a quienes sean hijos de padre y/o madre mexicanos nacidos en el territorio nacional.

Continuando con esta remembranza de nuestra Constitución, podemos apuntar que es la primera fase que debe cumplir quien aspire a ser gobernador de un Estado, en este caso, de la entidad morelense, habiendo cumplido con el requisito de ser mexicano bajo estas condicionantes, habrá dado el primer paso si quiere aspirar a dicho cargo de elección popular.

Por otra parte es menester hablar de la ciudadanía mexicana regulada por el artículo 34 de nuestro precepto constitucional multicitado, la cual adquiere quien teniendo calidad de ciudadano haya cumplido dieciocho años y tenga un modo honesto de vivir, es decir, un segundo requisito para acceder a los requisitos estatales es ser ciudadano mexicano, que no obstante tiene como prerrogativas el poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley (fracción II del artículo 35 de la Constitución). Ahora bien hasta este momento y de acuerdo a lo analizado en el documento esencial que rige nuestra vida como nación y aún como Estado no existe ningún mandato



para vetar en sus derechos a aquellos que sean morelenses por residencia y que aspiren a un puesto de elección popular como lo es la gubernatura.

Así, el artículo 116 de la misma Constitución menciona los principios que deberán regir el Poder Público de los Estados marcando como uno de esos principios y como único y esencial supuesto de derecho para acceder a ser gobernador constitucional de un Estado, el supuesto de ser un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Por lo que nuevamente volvemos a encontrar que la Constitución Federal no rostringe el derecho a quienes sean ciudadanos de un estado por residencia para que puedan acceder a la gubernatura.

Actualmente nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos en su Artículo Segundo, reconoce y asegura a todos sus habitantes, el goce de las garantías individuales y sociales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reafirmando así la supremacía de la Constitución Federal en la cual encuentra sus principios la Carta Magna Estatal.

Llegando de esta manera al artículo décimo que menciona que los morelenses por nacimiento serán los nacidos dentro del territorio del Estado o bien los mexicanos nacidos dentro del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses por nacimiento y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado. El artículo 11 por su parte habla de los morelenses por residencia que serán aquéllos que son originarios de otras entidades federativas mexicanas que residan habitualmente en el Estado por más de cinco años, siendo relevante mencionar que el artículo noveno define claramente que los morelenses por nacimiento y por residencia, gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la Constitución y sus leyes reglamentarias.

Por su parte la ciudadanía morelense se adquiere bajo los mismos términos que marca la constitución federal y se agrega el residir habitualmente en el territorio del Estado, siendo derechos del ciudadano morelense "El votar y participar activamente en las elecciones populares..."

De esta forma llegamos al artículo 58 que con esta iniciativa se pretende reformar y cuyo texto actual versa de la siguiente manera:

ART. 58.- Para ser Gobernador se requiere:



I.- Ser ciudadano morelense por nacimiento;

II.- Tener 35 años cumplidos el día de la elección;

III.- Residir en el territorio del Estado por lo menos un año inmediato anterior a la elección;

Realizando la vinculación correspondiente con nuestra Carta Magna y atendiendo a la supremacía de la misma, podemos mencionar que la redacción actual de los requisitos de elegibilidad para ser gobernador del Estado, establecen un "candado" y una imposibilidad para quienes quieren aspirar a este cargo y carezcan de la calidad de morelenses por nacimiento, la pregunta aquí es por qué el Legislador anterior lo ha concebido de esta manera en una sin razón que parte del hecho de que la Constitución Federal NO EXCLUYE A NADIE CON ESTA CARACTERÍSTICA para ser gobernador del Estado, al contrario únicamente marca la premisa de ser mexicano por nacimiento y residente del territorio por determinado tiempo.

Es decir si nos detenemos a analizar fracción a fracción diríamos que si una persona cumple con las características que marca la constitución federal de ser ciudadano mexicano por nacimiento y cumple con la residencia mencionada, sería razón suficiente para que por lógica su derecho a ser votado para gobernador estuviera amparado por la Constitución Local, toda vez que respecto a la calidad de morelense por residencia la propia constitución no hace distinciones, estableciendo que se tienen los mismos derechos que un morelense por nacimiento. Es decir, a qué ha obedecido entonces la reforma en el sentido que ahora tiene este artículo? Sentido jurídico no lo tiene, ya que lejos de amparar los derechos de los ciudadanos morelenses establece rangos de morelenses, fijando de primera fase un tabú y una distinción entre "morelenses de primer y de segunda", por decirlo de alguna manera. En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, estamos de acuerdo en que deben establecerse ciertos requisitos de elegibilidad para la persona que va a acceder a ser el primer mandatario del Estado, pero fijando como abrigo de dichos requisitos el hecho de cumplir con la legalidad de los preceptos al cuidar su concordancia con la ley suprema, amparar los derechos de la ciudadanía al establecer igualdad de circunstancias y por qué no, dar las bases objetivas y acordes al acontecer actual en el Estado para contar con requisitos lógicos y jurídicamente aceptables.



Es así que la fracción segunda tiene un sentido lógico, ya que es necesario contar con la experiencia y los conocimientos teórico-prácticos que pudieran darle al candidato a la edad de treinta y cinco años, un término medio que es de pensarse le ha permitido acceder a la administración pública y a la vida política y social del Estado de manera tal que al llegar al cargo le sea inherente una conducta basada en dicha praxis. Repetimos nuevamente no nos oponemos a ciertos requisitos necesarios que de alguna manera prevean malos mandatos, a lo que nos oponemos es a restringir de sus derechos a un sector de morelenses por residencia que por la convivencia diaria al residir en el Estado, tienen la condición de serlo como cualquier otro nacido dentro de Morelos.

La calidad de morelense debe darla la convivencia en el Estado y el arraigo al mismo a través del diario interactuar en su vida política, económica y social, no así únicamente el hecho de haber nacido dentro del mismo, ya que igual afecto y respeto puede tener o no tener un morelense por nacimiento hacia la entidad, que quien únicamente haya adquirido esta calidad por la residencia dentro del mismo, estamos convencidos que es cuestión cívica el responder al estado Morelense y a la ciudadanía del mismo al momento de acceder a un cargo público, y no el ser nacido o no dentro del territorio morelense.

Por ello proponemos que para ser gobernador baste con ser ciudadano morelense ya sea nacido en el Estado o residente del mismo con cinco años anteriores a la elección, los cuales lógicamente tengan que ser acreditados por los medios idóneos que las leyes correspondientes establezcan, así también estamos de acuerdo en la edad promedio para acceder a la gubernatura. Y en tanto que consideramos la residencia en el Estado como indispensable para conocer el acontecer y problemática morelenses proponemos también que quienes sean ciudadanos morelenses por nacimiento tengan una residencia efectiva de tres años anteriores al día de la elección. Es necesario entonces y de suma importancia, aumentar el tiempo de residencia para el nacido en esta entidad a cinco años, ya que resulta imposible pensar que con una residencia de un año pudiera desarrollarse un proyecto político de trabajo que respondiera a las necesidades actuales de la población morelense, tomando en consideración que para aspirar a la máxima magistratura se debe estar inmerso en la problemática social, política económica y cultural de la entidad.



Por otra parte y haciendo un balance actual de nuestra situación política y social podemos decir que México y Morelos viven una transición hacia la democracia, y que en el pasado, como se demuestra en las reformas constitucionales realizadas en diversas legislaturas, únicamente se utilizó la reforma que llevó al texto actual del artículo 58 para, de manera caprichosa, dar o quitar el derecho a los residentes del Estado de Morelos para aspirar a postularse y contender para la gubernatura, congraciando a determinados grupos cerrados para acceder a este puesto en actuación arbitraria dada a partir de las decisiones del del viejo régimen.

En este sentido, el Partido de la Revolución Democrática, en sus Estatutos determina lo siguiente:

"La democracia es el principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública. Los miembros, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio. De igual manera señala que "Nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de sexo, pertenencia étnica, orientación o identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante".

De lo cual hacemos mención en estas consideraciones con la finalidad de hacer ver que este instituto político ha luchado por los derechos de todos los ciudadanos, sin distinción entre unos y otros, ya que su propio lema lo dice "Democracia ya, Patria Para Todos".

No se trata entonces de un capricho del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática la reforma al artículo 58, ni tampoco de alguno o algunos de sus integrantes, sino más bien en primer lugares una respuesta como representantes populares al reclamo ciudadano de apertura en el acceso al Poder, de legislar en pro de la igualdad de oportunidades para los morelenses, al reclamo que hace el mismo devenir político y social de actualizar y reformar en este sentido la constitución y por supuesto con la base que nos da nuestra normatividad y principios internos de partido, avalados en todo momento por nuestra dirigencia nacional.



El derecho a acceder al Poder que deben tener todos los ciudadanos morelenses, sean nacidos o no en la Entidad es un principio inalienable que no debe estar sujeto a negociación alguna, reafirmamos entonces que es una inquietud expresa de nuestro partido así como de la dirigencia nacional. Así como el Partido de la Revolución Democrática ha luchado por la cultura de los pueblos y derechos indígenas, estamos convencidos de que debemos luchar por los derechos de la población.

Es evidente que nuestro sistema republicano nos debe conllevar a cuidar el acceso al Poder Ejecutivo Estatal, pero siempre en atención a la supremacía constitucional federal.

Debemos entonces como Legisladores y representantes populares elevar la mira de una sociedad democrática y justa y huyamos como de la peste, de intereses de pequeñas facciones que en la lucha por el poder niegan los derechos políticos plenos a los ciudadanos morelenses por residencia, en contravención a lo que dicta nuestra ley estatal suprema.

La reforma al artículo 58 no puede ser vista con ojos de recelo, sino al contrario deber ser vista con nobleza ya que con ello estamos acercándonos a la democracia entendida como el gobierno del pueblo y para el pueblo. Por lo que nuestra próxima jornada electoral deber ser ejemplar iniciando esta Representación con la no aceptación de una norma que marca ciudadanos morelenses de "primera y de segunda".

Queremos dejar en claro, además que esta iniciativa de reforma no obedece en ninguna medida a prácticas que pudieran parecerse a las dadas en el pasado, es decir, este Grupo Parlamentario no obedece a un capricho de otorgarle la candidatura a alguien a través de su acceso a los requisitos de elegibilidad, más bien obedece a un deber de apertura democrática.

En meses pasados el país se cimbró por el desafuero del jefe de gobierno del Distrito Federal, ya que a través de este procedimiento de inicio viciado, se quiso poner en riesgo la estabilidad del país, por lo que ante esto, en Morelos, nadie debe permanecer o alimentar la idea de querer ganar una elección a la mala eliminando con restricciones pseudos-legales al contrario. Prioridad para los Diputados debe ser el ejercicio de la representación democrática y con esta misma mirar esta reforma como un símbolo de apego al sentir de la ciudadanía



y de apertura hacia la legalidad en nuestro Estado. Cumpliendo eficientemente con la aplicación de la democracia representativa cuya finalidad consiste esencialmente en instalar a todos los hombres y mujeres sin distinción, en la comunidad política de acuerdo con su dignidad, respeto, tutela y protección de sus derechos en cuanto a personas que son, es decir, la relación que debe existir entre el estado con la sociedad que lo integra, en la que el pueblo se constituye soberano del estado y se gobierna a través de representantes, en este caso, a través de un Gobernador que debe cumplir con ciertos requisitos legales, que sean avalados por el Constituyente al momento de aprobar su adición a la Constitución.

Creando entonces que en nuestra Constitución deben existir preceptos y figuras jurídicas que respondan al devenir actual que corresponda a las situaciones que en estos momentos se viven es que insistimos en la necesidad de acogernos a las circunstancias y al contexto económico y social que se vive en nuestro país respecto a los requisitos de elegibilidad para quienes aspiran a ser candidatos a gobernadores del estado y que concuerda con la apertura al acceso de los residentes de los Estados. Nuestras leyes no pueden ser estáticas y aquello que en un momento sirvió en una función positiva, puede ahora, bajo otras condiciones, perjudicar el progreso y la estabilidad de nuestro Estado. Tal es el caso de la fracción I del artículo 58 de nuestra Constitución del Estado.

En la realidad actual de Morelos, existe una sociedad, demográficamente hablando, más heterogénea en su composición, más plural ideológicamente, mejor informada y más exigente, por tanto, es menester que dichas condiciones se reflejen en el marco jurídico fundamental del Estado, por lo que la reforma del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un tema que la mayoría de la sociedad contempla desde una nueva perspectiva y con criterios muy distintos a los que inspiraron al Constituyente que le dio el sentido que actualmente tiene.

Es así que hacemos patente el hecho de que la reforma no choca con el espíritu nacional, como ha quedado demostrado con el recorrido de los artículos constitucionales federales y que al contrario se inspira en el contenido normativo de la Ley Fundamental al otorgar al ciudadano morelense el goce de sus garantías político-jurídicas con el único límite de condiciones lógicas y congruentes a la realidad social.



- Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40 fracción II, y 42, fracción II de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos, 17 inciso d) de la Ley Orgánica del Congreso del estado de Morelos y 57 del Reglamento Interior para el Congreso, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de este Constituyente la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION I Y REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTICULO UNICO - Se reforma el artículo 58 en su fracción I, se adiciona un segundo párrafo a esta fracción, reformándose la fracción III, para quedar como sigue:

ART. 58.- Para ser Gobernador se requiere:

I.- Ser morelense por nacimiento o por residencia, en cuyo caso se deberá contar con un antigüedad mínima de diez años anteriores a la elección.

Para el caso de los morelenses por nacimiento deberán residir en forma efectiva en el territorio del Estado por los menos cinco años anteriores a la fecha de la elección, salvo el caso que el ciudadano tenga un cargo de elección popular en representación de la entidad.

II.- . . .

III.- En ambos casos establecidos en la fracción I de este artículo se requiere la plena acreditación de la residencia mediante las constancias que establezcan las leyes en la materia.

IV.- DEROGADA.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remitase junto con las copias de los debates que se hubiesen generado, a los Cabildos de los Honorables Ayuntamientos del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

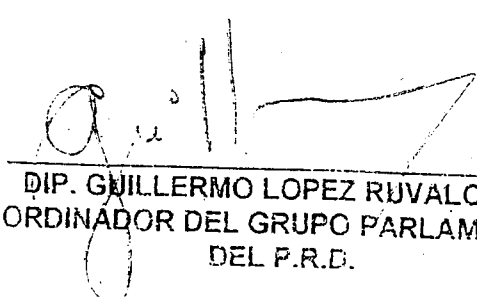
ARTICULO SEGUNDO.- Aprobada por la mayoría de los Cabildos de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, las reformas realizadas a la Constitución Política Local, remitase el Decreto correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación oficial en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo
Del año dos mil cinco

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"


DIP. GUILLERMO LOPEZ RUVALCABA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL P.R.D.

BIBLIOGRAFIA

Alvarado Arturo, *Los gobernadores y el federalismo mexicano*, Instituto de Investigaciones Sociales. Revista Mexicana de Sociología, Vol. 58, número 3, julio-septiembre, 1996.

Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional Estatal*, Edit. Porrúa, México, 1988.

-----Comp., *Legislación pública estatal: Estado de Morelos*, Edic. Escuela libre de Derecho-IMSS, México 1984.

Baena, Guillermina, *Manual para elaborar trabajos de investigación documental*, Editores Mexicanos Unidos, S.A., 5ª edición, México, 1987.

Bojórquez, Juan de Dios, *Crónica del Congreso Constituyente*, s/e, México, 1967, 505 p.

Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 15ª ed. actualizada, Porrúa, México, 2002.

Cabrera Acevedo; Lucio, *Documentos Constitucionales y Legales, Relativos a la Función Judicial -1810-1917*, en Leyes Constitucionales de México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1997, tomo I, p. 117

Casasola, Gustavo, *Biografía ilustrada del Gral. Emiliano Zapata*, Editorial Gustavo Casasola, S.A., México, 1975.

Castañeda Batres, Oscar, *Documentos para la historia del México Independiente. Revolución Mexicana y Constitución de 1917: 1876-1938*, Editorial Porrúa, México, 1986.

Chantal López y Omar Cortés, comp., *Emiliano Zapata, Leyes y Decretos*, Ediciones Antorcha, México, 1987.

Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México. El Porfiriato. La vida política interior. Primera Parte*, tomo IX, México, Edit. Hermes, 1983.

Escobar Cervantes, Antolín, *Una Constitución para el nuevo siglo. Proyecto de nueva constitución para el estado de Morelos*, Facultad de Derecho y ciencias Sociales- UAEM, Cuernavaca, Morelos, 1998. Tesis de licenciatura.

Galeana, Patricia, comp., *México y sus constituciones*, FCE, 2ª edición, México, 2003.

García Jiménez, Plutarco, “Morelos, laboratorio de la Contrarrevolución”, ponencia presentada en el Seminario Regional Movimientos Sociales en el Centro de México, Centro de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma de Querétaro, Qro. Abril 12-13, 1984.

Gilly, Adolfo, *Las pautas electorales de agosto en Coyuntura*, núm.14, mayo de 1991.

Gómez Pacheco, Delfino, *Las tramas que quebraron a Zapata*, CONACULTA-PACMyC-Instituto de Cultura de Morelos, Morelos, 2004.

Gómez Tagle, Silvia, (coord.) *1994 Las elecciones en los estados*, vol. 2, Edit. Centro interdisciplinario en Ciencias y Humanidades, UNAM-La Jornada, México 1997.

González Oropeza Manuel y Acevedo Velázquez Eleael, (coord.) *Las Constituciones de Morelos, Digesto Constitucional Mexicano*, México, H. Congreso del Estado de Morelos, XLVIII Legislatura, 2002.

-----“Acceso y pérdida del poder de los gobernadores”, en Pablo González Casanova (coord.), *Las elecciones en México, evolución y perspectivas*, Siglo XXI editores/IISUNAM, México, 1985.

Granados Chapa, Miguel Angel, “Elecciones de gobernadores”, en Pablo González Casanova (coord.), *Las elecciones en México, evolución y perspectivas*, Siglo XXI editores/IISUNAM, México, 1985

Guzmán Martín Luis, *El águila y la serpiente*, Compañía General de Ediciones, S.A., México, 1966.

Hans Werner Tobler, *Raíces y Razones. La Revolución Mexicana. Transformación y cambio político 1876-1940*

Hernández Chávez, Alicia, *Breve historia de Morelos*, FCE, México, 1981.

Krauze, Enrique, *El amor a la tierra. Emiliano Zapata*, Biografía del Poder 3, FCE, México, 1995.

Kenneth Pittman, Dewitt, Jr. *Hacendados, campesinos y políticos, las clases agrarias y la instalación del estado oligárquico en México, 1869-1876*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1989.

Lajous, Alejandra, coordinadora, *Manual de historia del México contemporáneo (1917-1940)*, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1998.

Lomnitz-Adler, Claudio, *Las salidas del laberinto*, Joaquín Mortiz-Planeta, México, 1995.

López González, Valentín, *126 Años del Poder Legislativo en Morelos*, t 1 y 2, México, H. Congreso del estado de Morelos, 1995.

-----*Crónica del Congreso Constituyente del Estado de Morelos 1930*, México, Ediciones del Gobierno del Estado libre y Soberano de Morelos, 1981.

-----*Gobernadores del Estado de Morelos, Cuarto Período Constitucional 1930-2006*, t IV, Cuadernos Históricos Morelenses, Ediciones del instituto Estatal de Documentación de Morelos, 2002.

-----*Historia General del Estado de Morelos*, tomo I, Centro de Estudios Históricos y Sociales, Morelos, 1994.

-----*Restablecimiento del orden constitucional en Morelos, 1930-1980*, Cuadernos Morelenses, Centro de Información y Documentación en arte y cultura de Morelos, Gobierno del Estado de Morelos, 1980.

Mazari, Manuel, *Bosquejo histórico del Estado de Morelos*, Jojutla, Morelos, 1966, (edición a cargo de sus hijos).

Medardo Tapia, Morgan Quero y David Moctezuma (coordinadores), *Los rituales del Cambio. Transformaciones del régimen y cultura política en Morelos*, Colección Multidisciplinaria, UNAM-CRIM, Cuernavaca, Morelos, 2004.

Moreno, Daniel, *El Congreso Constituyente de 1916-1917*, UNAM-Coordinación de Humanidades, México, 1967.

Omar Díaz Trujillo, *La política a patadas*, Grupo ACIR-Morelos, 2004.

Palavicini, Félix F. *Requisitos para ser gobernador de un Estado*, INERM, tomo II, 1987.

Ravelo, Renato, *Los Jaramillistas*, Editorial Nuestro Tiempo, México 1978.

Rojas Alba, Mario, *Las manos sucias. Violación a los derechos humanos en México (1988-1995)*, México, Edit. Grijalvo, 1996.

Román, Richard, “El Congreso Constituyente” en Ideología y clase en la Revolución Mexicana. La convención y el Congreso Constituyente, SEP Setentas No. 311, 1976.

Sánchez Beltrán, René, *Requisitos constitucionales para ser gobernador de una Entidad Federativa (análisis)*, Cuernavaca, Mor., editado por el autor, 1999.

Sayeg Helú, Jorge, *Imágenes del Constituyente Querétano*”, Biblioteca del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1983

Sarmiento Silva, Sergio, *Morelos: Sociedad, Economía, Política y cultura*; Biblioteca de las Entidades Federativas, México, CIICH-UNAM, 1997.

Tena Ramírez Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 17 ed., Porrúa, México, 1980.

Valverde, Sergio, *Apuntes para la historia de la revolución y de la política en el Estado de Morelos, desde la muerte del gobernador Alarcón. Pronunciamiento de los Grales. P. Torres Burgos y E. Zapata, Mártires hasta la restauración de la reacción, por V. Estrada Cajigal, impostor*, edición a cargo del autor, México, 1993.

Varios autores, *Morelos, el Estado*, Gobierno del Estado de Morelos 1988-1994, Morelos, 1993.

Vences Camacho, Julián, *¡Fuera, fuera! Cómo y por qué cayó Jorge Carrillo Olea*, México, Berbera Editores, S.A. de C.V., 2000

Womack, John, Jr., *Zapata y la Revolución Mexicana*, trad. de Francisco González Aramburu, Siglo XXI, Editores, 3ª. Edición, México, 1970.

Zamora Briseño Pedro, *Los hervores del fraude electoral*, editado por el autor, Cuernavaca, Mor., 1991.

ARTICULOS Y NOTAS PERIODISTICAS

Alvarado, Arturo, Los gobernadores y el federalismo mexicano, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 58, núm. 3, jul-sep 1996.

Brito, Jaime, Beneficiaría a la sociedad la reforma al artículo 58; habría más candidatos en 2006, dice Graco Ramírez, *La jornada Morelos*, 10/03/2005.

Castorela, Castro, Elsa, Hay dos clases de morelenses: Rivapalacio, *Sol de Cuernavaca*, s/f, Cuernavaca, Mor.,

Chávez, Elías, “Casi invariablemente, la sumisión de los líderes del partido oficial, bien pagada”, *Proceso*, núm. 329, febrero. 1983.

-----“A base de exhumaciones formó Lauro Ortega su gabinete de lujo”, *Proceso*, Núm. 447, 27 de mayo de 1985.

-----“La ley de Lauro: cambios y recambios”, *Proceso*, núm. 575, 9 de noviembre de 1987.

Garcitapia, José Luis y Brito, Jaime, Modificar artículo 58 no es punto nodal en agenda legislativa próxima, *La jornada Morelos*, 21/08/2003.

Garcitapia, José Luis, Posiciones de los 5 partidos frenan la reforma al 58, líderes de 4 bancadas, *La jornada Morelos*, 27/03/2004.

----- Negociar reforma al 58 a cambio de no irse contra SEC, pide MP a Graco, *La jornada Morelos*, 27/07/2005.

----- La reforma al 58, Jornada legislativa, en *La Jornada Morelos*, 28/03/2005.

----- Desecha el sol azteca reforma al artículo 58: Nájera Medina, *La Jornada Morelos*, 26/05/2005.

Jaramillo Frikas, Javier, PROHIBIDO PROHIBIR, Columna política en *Diario de Morelos*, 24 de mayo de 2004, p. 4 1ª sección.

Sánchez Beltrán; Rene; “Ser o no Ser”, Debate para la defensa del artículo 58, en *Kronos*, edición especial del Cuarto Aniversario, Cuernavaca, México, 2001.

Mier Merelo, Armando, La transición en el estado de Morelos, *La jornada Morelos*, 28/11/04.

Morales Carlos O. y Jasso, Kathia, Reformas al artículo 58, en tiempo y forma: Sergio Estrada Cajigal, *La jornada Morelos*, 20/08/2003.

Morales Velázquez, Raúl, La reforma sobre oriundez debe ser integral, *La jornada Morelos*, 21/08/2003.

Serrano Chacon, Andres, Intenta AN renunciar a su vocación democrática si no reforma el 58, *La jornada Morelos*, 19/08/2003.

-----Aisla dirigencia panista a Tallabs Ortega, niega todo respaldo a las reformas al artículo 58, *La jornada Morelos*, 16/08/2003.

----- Será la 49 Legislatura responsable de analizar modificaciones al artículo 58, *La Jornada Morelos*, 27/08/2003.

----- Insiste AN en que la 49 legislatura analice el artículo 58, *La jornada Morelos*, 17/08/2003.

S/a, Obstáculos en la carrera a la gubernatura, *La jornada Morelos*, 27/03/2004.

DOCUMENTOS

Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro, Diciembre – Enero de 1916-1917, edición en disco compacto, publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.

Iniciativa de Decreto que reforma la fracción I y adiciona un segundo párrafo a la fracción I y reforma la fracción III, del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Morelos, presentada por los diputados Jesús Antonio Tallabs, Ortega, José de León de Rosa Lagunas, Juventino López Serrano, Demetrio Román Isidoro, Pablo Guzmán Sánchez, Nicolás Edmundo Venosa Peña y Martín Gustavo Lezama Rodríguez, del grupo parlamentario de Acción Nacional, XLVIII Legislatura, 31 de enero de 2002.

Iniciativa de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción I y reforma la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Morelos, presentada por el Dip. Guillermo López Ruvalcaba, del grupo parlamentario del PRD, XLIX Legislatura, 26 de mayo de 2005.

Memoria de la Reforma del Estado en Morelos, Reforma Electoral, Comisión Estatal para la reforma del Estado en Morelos, edición a cargo del Secretariado Técnico para la Reforma del Estado de Morelos, Gobierno del Estado, Cuernavaca, Mor., México, 1997.

Periódico oficial del Estado de Morelos, alcance al núm. 3150.

Propuesta de iniciativa de reforma al artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Morelos, presentada por el Grupo Parlamentario del PRD, elaborada por el Dr. Mario Rojas Alba, XLVII Legislatura, 2001.

Sociedad y Política en Morelos. Las elecciones de 1994, Correa Villanueva, José Luis, Temixco, Morelos, PRD. Documento mimeografiado.

DISCOS COMPACTOS

Bufete Jurídico de Software Visual, Diccionario Jurídico, Software Visual, S.A. de C.C., México, 1998

COMPILA MORELOS, Leyes del Estado de Morelos, Publicado por el H. Congreso del Estado de Morelos, Cuernavaca, Mor., México, 2003.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro 1916-1917, disco compacto, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.

Leyes y Decretos del Estado de Morelos compiladas por Cecilio Robelo, publicación en disco compacto editada por el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, México, 2005.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Enciclopedia de México, tomo 10, México, 2000.

HEMEROGRAFIA

Correo del sur

La Unión de Morelos

Diario de Morelos

Revista Demos

El Regional

Revista Kronos

El Sol de Cuernavaca

Revista Proceso

La Jornada Morelos

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2005.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. del 20 de septiembre de 1888, con reformas hechas hasta 1912, Cuadernos Históricos Morelenses, Fuentes documentales del Estado de Morelos, Instituto Estatal de Documentación, Cuernavaca, Mor., 1999.

Constitución Política del Estado de Morelos, Congreso del Estado de Morelos, México, 2005.

Ley Electoral del Estado de Morelos, Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, México, 2005.